



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LA MUJER, DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD
INTERNACIONAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES
INTERNACIONALES

P R E S E N T A:
ELIZABETH MIROSLAVA
ARAGÓN NÁJERA

ASESOR: LIC. OSCAR NOÉ TORRES TECOTL

ESTADO DE MÉXICO

DICIEMBRE 2005

0352519



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre

Por su gran amor,
sus sabios consejos,
su apoyo incondicional,
su esfuerzo para hacer de mi una mejor persona,
sus sacrificios...

GRACIAS

A mi Hermana Claudia Patricia

Por su cariño,
y apoyo

A mi Padre

Por sus consejos,
cariño y comprensión

A mi Abuela Amelia

Por su inmenso amor

A mis tíos Laura y Martín, Araceli, Juan, Leticia y María Esther

Por su apoyo constante,
en todos los momentos y
su inmenso cariño que
nos hace una gran familia

A toda mi familia

Por su cariño

A mis Profesores

Especialmente al Lic. Oscar Noe Torres
quien con sus orientaciones y
dirección, hizo posible
la realización del presente trabajo.
Toda mi admiración, respeto y agradecimiento...

Índice

Introducción	1
Capítulo 1. Génesis de la situación de la mujer	13
1.1. Mujer, sexo y género	14
1.2. La transición del matriarcado al patriarcado	17
1.3. La incorporación de la mujer a la población económicamente activa	27
1.4. Las primeras reivindicaciones del género femenino	33
Capítulo 2. Los derechos humanos de la mujer; de jure y de facto	44
2.1. Generalidades de los derechos humanos	45
2.2. Aspectos sustantivos de los derechos humanos de la mujer	51
2.3. Discriminación contra la mujer	54
2.4. Las violaciones más frecuentes a los derechos humanos de la mujer	62
Capítulo 3. Marco jurídico internacional de los derechos humanos de la mujer	80
3.1. Convenciones internacionales	81
3.2. Conferencias internacionales	94
3.3. El sistema interamericano de derechos humanos	103
3.4. El sistema europeo de derechos humanos	107
3.5. El sistema africano de derechos humanos	109

Capítulo 4. La mujer como sujeto de la responsabilidad internacional del estado: derechos humanos	111
4.1. La responsabilidad internacional del Estado	113
4.2. La responsabilidad internacional del Estado en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres	125
4.3. El Estado como responsable de la renovación del derecho religioso y consuetudinario para la protección de la integridad de la mujer	130
Conclusiones	138
Glosario	146
Anexos	152
Fuentes de información	182

Introducción

El ser humano es un ser social por naturaleza, desde su aparición ha buscado vivir en grupos para protegerse y desarrollarse como parte de una agrupación identificada por valores étnicos, con la conciencia adquirida históricamente de que a través del trabajo en comunidad se incrementan sus posibilidades de sobrevivencia.

La mujer, constituye una parte esencial de la población, tanto cualitativa como cuantitativamente, paulatinamente ha obtenido un mayor dominio sobre el hombre, utilizando la política, la legislación y las profesiones, incorporándose a la población económicamente activa en todos los sectores, desde campesinas hasta primeras ministras y presidentas.

El acceso femenino a la vida pública, no fue sencillo, sucedió tras una larga pesquisa por obtener en un primer momento los derechos políticos, lo que supondría la elevación de su status al de ciudadana.

A finales del siglo XIX, se inició la lucha por conseguir el sufragio femenino en países como Estados Unidos e Inglaterra, al tiempo que se les unieron otros como Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca, los Países Bajos y Nueva Zelanda, siendo este último el primero en otorgarlo en 1873; estos Estados se caracterizan por su larga tradición democrática lo que ha permitido un acceso femenino a sus Parlamentos hasta en un 30%.

En los años sesenta, del siglo XX, el principio de la equidad en razón de género fue incorporado al menos en los discursos, y en muchas de las acciones de los altos centros de poder mundial. No obstante, muchos gobiernos aún no han modificado las lógicas para otorgar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Actualmente, la mujer se encuentra en florecimiento, mucho más madura, positiva como sindicato, consistente con las necesidades del planeta, lo que ha dado como resultado una representación femenina a nivel mundial que asciende a razón logarítmica de una década a otra.

Los logros alcanzados durante los últimos dos siglos, no han alcanzado a la totalidad de la población mundial, de manera tal que un importante número de mujeres han

visto afectados sus derechos humanos, en diferentes maneras y grado, dependiendo de la cultura.

Las alteraciones del orden público ocasionadas por esta situación son una realidad mundial. En pleno siglo XXI, la mayoría de las mujeres viven en un ambiente hostil por el simple hecho de ser mujeres, el cual puede verse reflejado en términos de violencia o la discriminación e incluso ambas.

La discriminación contra la mujer en el ámbito doméstico es increíble, las mujeres se ven imposibilitadas para estudiar e incluso mermadas en su derecho a contar con una alimentación adecuada. Los Estados se abstienen de realizar acciones para prevenir y eliminar estas prácticas argumentando que es un asunto privado ya que se origina dentro del hogar, pero ¿hasta dónde es realmente un problema privado y en dónde empieza a ser del Estado?

La respuesta a esta interrogante podría ser planteada de otra manera ¿en qué grado le afecta al desarrollo del Estado y de la sociedad internacional las violaciones a los derechos humanos de las mujeres?

En este trabajo de investigación se sostiene que la evolución, como aspiración de la sociedad en su conjunto, sólo podrá alcanzarse hasta en tanto sean respetados todos los seres humanos por el simple hecho de serlo.

La vida en sociedad requiere de un equilibrio, el cual ha sido buscado por el hombre a través del establecimiento de normas que regulen su convivencia, tanto dentro de su comunidad, como con las otras, razón por la cual ha formulado leyes, tratados, etc., que incorporen todas aquellas situaciones que le producen algún efecto nocivo en su vida; así fue como en el siglo XVIII el tema de los derechos humanos apareció en los ordenamientos jurídicos nacionales.

La inclusión de los derechos humanos como normas positivas en el sistema jurídico interno de cada nación, ha sido la consecuencia de la lucha de un grupo específico por satisfacer sus propias necesidades pero no toma en cuenta las de la población en general, ejemplo de lo dicho anteriormente es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en donde la burguesía de la época resultó triunfante al lograr la protección de sus derechos políticos y civiles.

En la actualidad, es posible observar que a pesar de lo dispuesto por los diversos ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, en la práctica, las mujeres han quedado marginadas de la posibilidad de ser reconocidas como personas. Esto en razón de la permanencia del valor subjetivo de considerarlas como un objeto propiedad del hombre, ya sea su padre, su esposo o sus mismos hijos.

Dentro del nuevo orden mundial establecido después de la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos se convirtieron en un asunto prioritario para la sociedad internacional por lo que se incorporó el tema a la agenda internacional. A partir de entonces, la legislación internacional sobre este tema se ha acrecentado

En este sentido, la sociedad internacional ha buscado influir tanto cualitativa como cuantitativamente en una disminución real de las prácticas violatorias de los derechos humanos de las mujeres a través de la legislación internacional, lo cual se ve reflejado en la creación de ordenamientos jurídicos tendientes a proteger la dignidad humana de las mujeres. La intención es clara: crear conciencia entre los Estados de la necesidad de fortalecer sus leyes internas con el objetivo de que estén en posibilidad de aplicar las medidas pertinentes.

El derecho internacional no sólo ha legislado los derechos humanos sino que ha instituido la responsabilidad internacional como medio para hacer coercible al derecho internacional. La responsabilidad del Estado se establece a través de la falta de prevención y castigo a los violadores de los derechos humanos.

Las violaciones a los derechos humanos de las mujeres afectan a la sociedad en general, ya que en la medida en que sigan existiendo grupos discriminados e incapacitados para desarrollarse completamente, la sociedad en su generalidad no lo logrará.

La dinámica actual del mundo genera muchos sentimientos de frustración en todas las personas, que se ven explotadas, rezagadas, olvidadas, etc., estas emociones tan típicas del ser humano provocan un anhelo inconsciente de venganza, que es desquitado en los seres más cercanos y que son considerados como indefensos, las víctimas clásicas de esta situación son las mujeres, los niños y los ancianos.

Así, lo primero que se debe comprender para lograr la liberación de la mujer, es que ella debe ayudar a liberar al hombre de su propia esclavitud, de manera tal que una vez que toda la humanidad se encuentre sin ningún tipo de yugo, se eliminarán los resentimientos.

De igual manera, que se ha insistido en que no se puede amar a nadie, sino se siente amor por uno mismo, tampoco se puede entregar algo que no se posee y que en ocasiones ni siquiera se conoce. El método más eficaz de la mujer será ayudar al hombre a destaparse, a desenredar los nudos de su esclavitud, para que él se libere y pueda con esto liberar a quienes tiene preso.

Lo anterior demuestra que no se puede caer en un feminismo radical, que busque colocar a la mujer en una situación superior a la del hombre, sino que en un plano de igualdad.

Si el feminismo lo que busca es justicia, entonces se equivoca al caer en el error de continuar la injusticia una vez que llegue al poder y si no busca justicia sino poder, entonces también se ha equivocado en el camino.

En este orden de ideas, la mujer tampoco debe olvidar que el origen de su lucha es la justicia, dado que, desde que son engendradas se convierten en posibles víctimas. En algunas civilizaciones las niñas son vistas como una inversión infructuosa por lo que son abortadas, o bien, al nacer sufren de malos tratos y desnutrición, además de que no se les permite ir a la escuela porque la mentalidad clásica es que si sólo van a servir para estar en su casa, realizando todas las labores propias del hogar no necesitan de ningún tipo de instrucción escolar.

La presente investigación, mantiene un carácter jurídico, y se encuentra dirigida hacia el establecimiento de los alcances y limitaciones del derecho internacional en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, para esto se realiza un estudio retrospectivo, con el objetivo de comprender la situación real de las mujeres.

El tema de los derechos humanos de las mujeres no se circunscribe a un período de tiempo específico, sino que abarca desde la caída del matriarcado y el cambio de este sistema hacia el patriarcado hasta la actualidad, es importante estudiar aunque sea brevemente esta época porque de allí se entiende en gran parte la discriminación que ha venido sufriendo la mujer a través del tiempo y hasta la actualidad en todas las culturas.

Con el advenimiento del patriarcado, la mujer perdió todos sus derechos, incluso ser considerada como una persona; como una máquina para procrear hijos y que sirve además para las labores domésticas esta situación persistió durante muchos siglos, incluso se podría decir que todavía continua en algunas sociedades.

Así, cuando la mujer se vio en la necesidad de salir de su casa a trabajar, se encuentra con que su trabajo fue poco remunerado, y que se le exigía más que al hombre, por la falsa creencia que las mujeres que trabajan sólo es por gusto ya que los hombres son los encargados de proveer todo lo necesario para la manutención del familiar.

La Revolución Francesa, trajo consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, a la cual se le antepuso el adjetivo de la universalidad absoluta, sin embargo, a pesar de que protegía los derechos políticos de todos los hombres, no consideraba en lo más mínimo a la mujer, y cuando esta exigió sus derechos, fue guillotizada.

Tradicionalmente, los derechos humanos son considerados como aquellos inherentes a la naturaleza humana y constituyen un mandato imperativo de la vida en sociedad. Así, el Estado tiene una obligación en cuanto a la protección de los derechos humanos internacionales de las mujeres.

La discriminación contra la mujer fue la primera violación a los derechos humanos de las mujeres reconocida internacionalmente, por lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizó una «Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer».

Por ejemplo, en el trabajo, la mujer es considerada como un trabajador de segunda, y se le paga como tal, sin embargo se le exige más que al hombre, la distinción entre géneros no se circunscribe únicamente en el ámbito laboral, sino también en la incapacidad de acceder a créditos, hipotecas, incluso al empleo sin consentimiento del tutor.

Asimismo, la mujer es discriminada al casarse, y debe respeto y obediencia. Si el marido, por ejemplo, decide no solicitar información sobre anticonceptivos, la mujer tampoco lo debe hacer, porque además le será negada. Las mujeres no sólo deben trabajar en la casa sin percibir ningún salario, ni poder expresar su opinión sobre ningún tema, sino que además deben aguantar los malos tratos infringidos por este sobre ella.

En países como Nigeria, Ghana, Burundi y Zaire la Ley apoya al hombre incluso después de la disolución del matrimonio, aseverando que todas las propiedades que se adquieran dentro de la sociedad conyugal, a excepción de las cosas personales son de su propiedad, quien podrá y deberá retenerlas, después del divorcio.

La violencia y discriminación contra la mujer, no ha sido solucionada por el Estado, ante esto la sociedad internacional ha formulado diversas declaraciones, convenciones, para reiterarse en contra de estas situaciones, muestra de lo anterior se encuentra en la Declaración de Universal de los Derechos Humanos y la Carta de Naciones Unidas, además de los Pactos de Naciones Unidas.

Específicamente sobre el tema de la violencia contra la mujer, la comunidad internacional creó el Convenio para la Represión para la trata de mujeres y niños, así como su Protocolo Modificativo; el Convenio sobre la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; el Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otros.

Además la sociedad internacional ha discutido en varias conferencias el tema de la mujer, la primera Conferencia sobre el tema de la mujer fue en México en 1975, y la última; la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, todas las cuales han tenido un común denominador, la situación de la mujer como una prioridad para la sociedad internacional.

A nivel regional, los Estados también se han preocupado por legislar los derechos humanos, así se pueden encontrar una serie de instrumentos regionales dentro del marco de la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea e incluso el continente africano.

Además se han creado organismos internacionales especializados en el tema de la mujer, como lo son la Comisión sobre el Status de la Mujer de Naciones Unidas, el Instituto Internacional para la Investigación y el Entrenamiento para el Avance de las Mujeres (INSTRAW), la UNIFEM y la Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Las declaraciones, conferencias, convenios, etc. son el resultado del esfuerzo de la sociedad internacional por proteger la dignidad humana de las mujeres. Sin embargo, prácticas como la prostitución forzada, se encuentran extendidas por todo el mundo, en México, por ejemplo, en Chiapas, las niñas son vendidas por 10,000 pesos a extranjeros para su prostitución, así se pueden encontrar casos parecidos en Albania, Tailandia, Brasil, por mencionar algunos ejemplos.

La mutilación genital femenina es otro de los problemas que más ha conternado a la sociedad internacional debido a que en países de África, Oriente Medio y Asia se calcula según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU) que existen entre 85 y 114 millones de mujeres y niñas que han sido sometidas a estas prácticas que dejan cicatrices tanto físicas como emocionales.

La violencia ejercida contra las mujeres puede tener consecuencias fatales, tal es el caso de Ciudad Juárez o Guatemala, donde los asesinatos de mujeres son cosas que ocurren todos los días. Así, lo expresa el periódico La Jornada del 3 de septiembre de 2004, en el que se refleja la situación de Ciudad Juárez en donde se contabilizan más de 370 mujeres muertas a partir de 1993, y en Guatemala se han llegado a suscitar 7 homicidios en 72 horas, por lo que en el 2004 se registraron alrededor de 335 feminicidios.

Los feminicidios no sólo ocurren cuando la víctima es desconocida, sino que incluso entre familiares se han registrado estos crímenes, en los llamados asesinatos por causa del honor, hechos que ocurren cuando la mujer pierde la virginidad antes del matrimonio o es considerada adúltera, en estos casos las leyes internas tienen previstas atenuantes para los asesinos.

La acción jurídica internacional, en este sentido ha sido insuficiente debido a la incapacidad del Estado de cumplir con su obligación de procurar el bienestar de toda su población, incluyendo a las mujeres.

Las mujeres tienen derecho a disfrutar de una vida plena, como cualquier ser humano, y este derecho debe ser velado por el Estado, o de lo contrario estará incurriendo en una violación al derecho internacional.

El análisis de un tema como los derechos humanos de las mujeres, ha cobrado mayor importancia nivel mundial, y esto se debe en gran parte al incremento en la cantidad

de mujeres que trabajan y que se encuentran inmersas en la vida productiva y en actividades sociales y políticas.

Asimismo, como ya se ha reiterado, la sociedad internacional ha realizado un esfuerzo para crear instrumentos que protejan los derechos humanos de la población en su totalidad. De esta manera, las relaciones internacionales se ven obligadas a estudiar las interacciones entre los distintos actores internacionales a fin de lograr una mejor comprensión sobre la realidad mundial.

Las continuas violaciones a los derechos humanos de las mujeres son de origen histórico y estas prácticas continúan presentes en pleno siglo XXI. En este sentido, la hipótesis que se plantea es que el Estado tiene la responsabilidad internacional de procurar los derechos humanos de la mujer, los cuales han sido legislados por la sociedad internacional y si el Estado incumple dicha obligación, la situación de la mujer a nivel mundial continuará estancada.

El objetivo principal del presente trabajo es analizar las violaciones a los derechos humanos internacionales de las mujeres así como la responsabilidad internacional del Estado frente a la protección de estos derechos, desde el cambio del matriarcado por el patriarcado hasta el siglo XXI.

Además, se pretende alcanzar los siguientes objetivos particulares; realizar una reseña histórica de la situación de la mujer desde el matriarcado hasta la Edad Moderna, así como en las diferentes culturas que han habitado en las distintas épocas históricas para crear un marco referencial de los antecedentes directos de la violencia y discriminación contra la mujer; señalar las violaciones más comunes a los derechos humanos internacionales de las mujeres que son sufridos por el sexo femenino en pleno siglo XXI; describir el marco jurídico internacional de los derechos humanos internacionales de la mujer, a través de las distintas conferencias, y convenciones realizadas tanto a nivel internacional, como regional y dibujar la responsabilidad internacional del Estado en materia de protección de los derechos humanos internacionales de la mujer en cuanto a los actos cometidos por particulares así como frente a la dicotomía entre lo público y lo privado y en lo concerniente al derecho religioso y consuetudinario.

El socialismo científico es una teoría de las relaciones internacionales que ha ayudado a comprender el tema de los derechos humanos. Karl Marx, fue quien elaboró este

modelo teórico, el cual se basa en que la historia de las sociedades se rige por las relaciones de producción y por los antagonismos de clase que de ella se derivan.

Así, la realidad social se sitúa al nivel de los enfrentamientos por el control de los instrumentos de producción. Las instituciones, comprendido el Estado, y las luchas políticas que entre ellas se desarrollan, no son más que los elementos de una superestructura que no tiene ninguna existencia propia y que se contenta con reproducir los conflictos de clase.

En este sentido, la discriminación y la violencia contra la mujer es un fenómeno contemporáneo de la sociedad dividida en clases, que se encuentra interligada a la explotación del hombre por el hombre. Es decir, el hombre busca explotar a los más débiles, en este caso la mujer.

Las instituciones no pueden considerarse como la sede de un poder neutral, encargado de arbitrar entre unos intereses contradictorios o de mantener el orden para la salvaguarda del bien común. Son unos instrumentos al servicio de la clase dominante que, por medio de ellos, refuerza su poder y oprime a sus adversarios.

El Estado tiende a mantener y reforzar el poder de los poderosos, de los dueños del capital, los cuales en su mayoría son pertenecientes al género masculino, así la mujer queda nuevamente oprimida por el hombre y el Estado.

El Estado esta constituido por el conjunto de medios de los que se sirve la burguesía para contener el empuje del proletariado. Cuando este último haya invertido la situación en beneficio propio, establecerá, provisionalmente, su dictadura para aniquilar a los partidarios de la sociedad burguesa volviendo contra ellos el aparato opresor del Estado. Y solamente cuando todos los antagonismos de clase, que son el verdadero soporte de las instituciones y del combate político, hayan desaparecido se podrá considerar la desaparición del Estado, es decir la supresión de toda institución opresora y la instauración de relaciones sociales libres y armónicas.

Pero el materialismo histórico no es solamente un sistema de explicación de los comportamientos sociopolíticos; también aspira a proporcionar la clave de la evolución del mundo. En este orden de ideas, la solución a la violencia de género pudiera radicar en que la formación de una nueva sociedad independiente en lo social y en lo económico que no este sometida a ninguna dominación, ni explotación, en la cual la mujer se enfrente al hombre

como persona libre, igual y dueña de su destino. Se pondrá fin para siempre a la dominación de clase y con ello también a la dominación del hombre sobre la mujer.

Contrariamente a los socialismos utópicos, que fundamentaban sus proyectos reformadores en los planes de una sociedad ideal y que trataban de convencer a sus adeptos de la oportunidad de los cambios que había que realizar, Marx sostiene que la transformación de la sociedad es ineluctable y que se derivara de la dinámica propia del sistema capitalista. Por ello, su objetivo consiste en establecer las leyes de este proceso para ayudar a que los que son sus víctimas tomen conciencia de su estado y aceleren el proceso de su emancipación, evitando los errores tácticos que podrían prolongar la dominación del sistema capitalista.

La incorporación de la mujer al trabajo industrial y la formación del proletariado femenino, significa por un lado, un progreso en su situación, dado que anteriormente estaba relegada al trabajo doméstico y al cuidado de los hijos y del marido, sin embargo esto le ha traído más trabajo a la mujer, debido a que ahora debe trabajar una doble jornada, primero un trabajo de ocho horas, y luego otra de igualmente extenuante en el hogar.

Por esta razón es que se tuvo que legislar el trabajo para proteger a las mujeres de trabajos forzados, durante el embarazo, y limitar las jornadas laborales, es decir, para evitar la explotación en exceso del trabajo femenino, además de prohibir el trabajo de niños en la industria.

En la Ley está escrito que a igual trabajo corresponde igual remuneración, sin embargo, esto no sucede en la realidad, donde la mujer gana menos que el hombre por el mismo trabajo e incluso le cuesta más trabajo ascender aún cuando tenga las capacidades intelectuales para hacerlo.

La ley, también estipula que la mujer tiene derecho a votar y ser votada, sin embargo, en la realidad muchas mujeres no pueden votar por quienes ellas quieren sino por quienes sus maridos les ordenan que lo hagan, esto en el caso de que posean ese derecho porque existen sociedades en las que no lo han obtenido.

Las mujeres, hoy, tienen derecho a estudiar y prepararse, sin embargo, esto en ocasiones es prohibido por las mismas familias que creen que el género femenino sólo debe estar en casa al cuidado de la familia.

La lucha por la igualdad social de los géneros, y por el respeto a los derechos humanos internacionales de la mujer ha durado muchos siglos y todavía falta mucho por recorrer, y entre lo que falta por hacer es la educación de la población para enseñarles a las generaciones que vienen que entre los seres humanos existen desigualdades físicas que marcan las diferencias entre el sexo femenino y el masculino, sin embargo, esto no implica mayor o menos capacidad ni ninguna limitación por parte de ningún género.

La presente investigación se va a desarrollar en cuatro capítulos, en el primero, se describirá brevemente la historia de las mujeres, desde el matriarcado y como fueron perdiendo poco a poco sus derechos al llegar al patriarcado, y que no han podido ser recuperados completamente en pleno siglo XXI.

En el segundo capítulo, se realizará en un primer momento una definición de los derechos humanos internacionales de la mujer, y posteriormente se describirán las causas de las violaciones más comunes a los derechos humanos de las mujeres alrededor del mundo en la actualidad.

El tercer capítulo, desarrollará las medidas que ha tomado la sociedad internacional para intentar proteger los derechos humanos de las mujeres. Se considerarán los convenios, conferencias tanto a nivel mundial como regional, además se especificarán las acciones realizadas por algunos organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con el fin de estudiar, analizar y proteger los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, en el marco del cuarto capítulo se encontrará la responsabilidad internacional del Estado en materia de protección de los derechos humanos internacionales de las mujeres, debido a que en muchas ocasiones el Estado busca vías para evadir esta responsabilidad, dejando desprotegidas a las víctimas.

Por lo anterior, se reconocerá que la única y principal manera de poner fin a un problema tan grande como lo es la discriminación contra la mujer en todos sus aspectos en la educación, que además no será posible si el Estado no empieza por reconocer este problema a través de la legislación tanto a nivel nacional como internacional.

*Las mujeres de ahora, que luchamos contra las mujeres de antes,
que a su vez luchaban, a su manera, contra las anteriores...*

Y es que la mujer no ha encontrado su lugar.

*Siendo jóvenes experimentamos unas ganas terribles de romper
con todo lo establecido, nos damos cuenta de que las
oportunidades no son iguales, nos retratamos en nuestra madre y
nos aterra en futuro.*

*Después pasamos por cierta etapa de transición; es cuando
finalmente nos enamoramos y entregamos la cabeza y el corazón a
ciegas. Y es que así nos enseñaron a ser mujer.*

Entonces quedamos igual.

*Llega la siguiente generación a luchar nuevamente. De pronto
volteamos la cabeza y ahora es nuestra hija quien reclama, porque
su madre, la mujer, la ha hecho víctima.*

*Lo que hace falta es darnos cuenta de que, más que mujeres, somos
seres humanos.*

*Y el día que nos comportemos como seres humanos y eduquemos
a seres humanos, podremos dejar de luchar por la igualdad,
porque entre seres humanos no hay diferencias.*

Martha Olaiz

Capítulo 1. Génesis de la situación de la mujer

*“La mujer siempre ha sido,
si no la esclava del hombre,
al menos su vasalla;
los dos sexos jamás
han compartido al mundo
en pie de igualdad y todavía hoy,
aunque su situación está evolucionando,
la mujer tropieza
con graves desventajas”*

Simone de Beauvoir

La mujer como sujeto de estudio encuentra su desarrollo completo a partir de la década de los sesentas, fecha en la cual se inició un movimiento que buscaba la reivindicación de las mujeres, a este movimiento se le llamo feminismo, el cual marcó una pauta para lograr un avance significativo en la situación de la mujer.

El primer obstáculo al que tuvo que sortear la mujer para lograr su emancipación, fue el desconocimiento de su propia historia, ya que en los libros de historia casi nunca se menciona su participación en los sucesos que han marcado el devenir de la sociedad humana, algunos ejemplos serán detallados mas adelante.

La historia es importante para conocer la situación de la mujer, igualmente importante es el concepto que se tenga de ella, el cual va a estar determinado por la actividad económica que realiza. En un principio, cuando la agricultura era el sistema productivo, la mujer pudo realizar el mismo trabajo que el hombre, incluso tenía una ventaja comparativa con respecto de este, la cual se refiere básicamente a la procreación de los hijos que en un futuro serían la mano de obra.

El cambio de sistema productivo, como se analizará mas adelante, afectó la situación de la mujer al punto que se le consideró como un objeto que le pertenecía al hombre, perdiendo todos los derechos que había obtenido dentro del matriarcado, así la mujer se quedó, incluso, sin el derecho a existir, llegando a considerársele como un ente sin alma.

La situación de la mujer, no ha cambiado a partir de la llegada del patriarcado y hasta la actualidad, de hecho, no va a cambiar a menos que la mujer tenga un cambio radical en su educación, y que se autoconceptualice como un ser humano con derechos y obligaciones, este hecho ha sido demostrado por la historia, tal y como se expondrá a continuación.

1.1. **Mujer, sexo y género**

La primera pregunta que se debe realizar al enfrentarse al problema de la mujer, es el delinear su concepto, es decir, ¿es la mujer realmente un ente sin alma? o ¿es una máquina procreadora de hijos? Sin embargo, la respuesta es tan sencilla, como sigue, la mujer es simplemente un ser humano que se distingue del hombre por factores biológicos, fisiológicos, morfológicos y hasta psicológicos.

El diccionario de la Lengua Española, por ejemplo, define a la mujer como “la persona del sexo femenino, la que ha llegado a la edad de la pubertad”¹. Guillermo Cabanellas, nos otorga el mismo significado para la palabra mujer, sin embargo, hace referencia al concepto de Ulpiano respecto del mismo tema; “... mujer sólo lo es la que se encuentra en edad de cohabitar con el hombre, es decir, la púber, sea soltera, casada o viuda”.²

En 1994, la Organización de las Naciones Unidas en Asamblea General, define a la mujer dentro del marco de la Declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo referencia en su artículo I a este termino como a “toda aquella persona perteneciente al sexo femenino”³, además, dentro del preámbulo de la misma Declaración, se menciona que existen diferentes grupos de mujeres, los cuales pueden ser; mujeres indígenas, refugiadas, migrantes, recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, con discapacidad, y ancianas.

¹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado Grijalbo. 1998 p. 1182

² CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IV. Ed. Heliasta, 14 ed. Argentina, 1979; p. 479

³ Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

El Código Internacional del Trabajo, establece de manera sencilla a la mujer como “... a toda persona del sexo femenino, cualquiera que sea su edad, nacionalidad, raza o creencia religiosa, casada o no...”⁴

Los autores arriba citados se refieren a la mujer como aquel ser humano perteneciente al sexo femenino, sin embargo, ¿a qué se refieren con sexo femenino?, al recurrir al diccionario, se encuentra que sexo es definido como el; “conjunto de caracteres genéticos, morfológicos que distinguen a los individuos machos de las hembras en el seno de cada especie, y el género como un grupo de individuos con características comunes que señalan la pertenencia al sexo masculino o femenino”⁵

En este orden de ideas, la mujer es aquél ser humano con características inherentes del sexo femenino, y que en conjunto, las mujeres forman un género femenino, y tomando en cuenta que los dos géneros son humanos, los dos deben poseer los mismos derechos y obligaciones. No obstante este hecho, la mujer ha sido tratada con inferioridad, incluso discriminada, ha sido tratada como una minoría, la cual es en realidad una mayoría, si tomamos en cuenta que en la generalidad de las regiones del mundo existen mas mujeres que hombres (cuadro 1.1) (Ver Anexo 1).

Sí el género femenino es una minoría mayoritaria, entonces ¿por qué continua tan marcada la discriminación y la violencia contra la mujer, en pleno siglo XXI? “Históricamente, ha sido la menor capacidad de la mujer para la violencia, así como para el trabajo, lo que ha determinado su subordinación”⁶. Desde siempre, la humanidad se ha regido bajo la ley de la jungla, en donde el mas fuerte, el que posea los bienes de producción y el capital, es el que va a decidir, es el único capaz de lograr su progreso sin importar por encima de quien tenga que pasar; es así como se llega al hecho de que “el hombre no solamente tiene la fuerza para afirmarse frente a la naturaleza, sino también para afirmarse frente a sus congéneres”⁷, logrando con ello, afianzar su poder, su fuerza bruta sobre la mujer, que nunca podrá poseer una fuerza siquiera semejante a la del género masculino.

⁴ FALCON O'NEILL, Lidia. *Los Derechos Laborales de la Mujer*, Ed. Montecorvgo. Madrid, 1965 p. 70

⁵ Diccionario Enciclopedico Ilustrado Grijalbo. 1998 p.1535

⁶ RANDALL, Margaret (Coord.) *Las Mujeres* Ed. Siglo Veintiuno Editores. 10a Ed. México, 1989 p. 76

⁷ Ibidem p. 77

	1990 ⁸	2000 ⁹
África		
África del Norte	99	98
África Subsahariana	102	102
América Latina y el Caribe		
América del Sur	NA	102
Caribe	NA	103
Centroamérica	NA	100
Asia		
Asia Central	NA	103
Asia Meridional	94	96
Asia Occidental	94	92
Asia Oriental	95	97
Asia Sudoriental	101	99
Oceanía	NA	95
Regiones desarrolladas	107	
Europa Occidental	NA	103
Europa Oriental	NA	108
Otras Regiones Desarrolladas	NA	103

Cuadro 1.1. Mujeres por cada 100 hombres¹⁰

Fuentes: Global Estimates and Projections of Population by Sex and Age. The 1988 Revision (publicación de Naciones Unidas, ST/ESA/SER.R/93). División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database

*NA: No aparece

La fuerza masculina de la que se habla en el párrafo anterior, no es solamente marcada físicamente, incluso culturalmente, por ejemplo, siguiendo la línea freudiana, se habla de que la mujer desde que nace, siente una envidia por el hombre ya que este posee un pene (falo), que en las culturas de Asia y Grecia, significa poder, por ende, resulta casi imposible deslindar el concepto de falo de toda referencia a su significado¹¹. Esta idea se encuentra arraigada aún en nuestros días en la mayoría de los hombres, que están

⁸ Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 1970-1990**. Nueva York p. 12

⁹ Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 2000**. Nueva York p. 6

¹⁰ Las diferencias en los datos se debe al cambio de la fuente estadística, ya que en los datos de 1990, se encuentran agrupados los datos de América Latina y el Caribe y los de las Regiones Desarrolladas, además de no aparecer los de Oceanía y Asia Central, situación que no ocurre en los datos del 2000

¹¹ GLOCER FIORINI, Leticia. **Lo Femenino y el Pensamiento Complejo**. Ed. Lugar Editorial. Buenos Aires. 2001. p. 24

convencidos que por pertenecer al «sexo fuerte» son superiores a la mujer, ya que ellos poseen el poder.

En este mismo orden de ideas “la identidad social de las mujeres está referida a un orden simbólico que expresa, la marginalidad: está integrado por categorías límite y da forma a lo Otro, al afuera, a lo excluido,”¹² es decir, la mujer debe aceptarse desde un primer momento con limitaciones sociales, culturales, económicas y políticas, lo que conlleva a que esta se cree conflictos antes de siquiera enfrentarlos, que la llevan a tener que vencer una serie de tabúes que la sociedad le ha impuesto, es decir, el deber ser femenino, que se refiere a dejar de ser para sí y convertirse en un ser para otros, llámese; hija, hermana, esposa, madre, empleada, etc., y todo esto por el simple hecho de habitar en un mundo creado por y para los hombres.

La marginalidad de la que se habló en el párrafo anterior es uno de los factores que impide la lucha de las mujeres como género en pro de la equidad, ya que desgraciadamente las mujeres no se consideran como un conjunto, sino cada quien lucha por las necesidades propias de su clase social, raza, edad, estado civil, etc., es decir no se autoconciben como una totalidad. “La acción de las mujeres no ha sido jamás sino una agitación simbólica, y no han obtenido mas que lo que los hombres han tenido a bien otorgarles; no han tomado nada, simplemente lo han recibido. Y es que las mujeres carecen de los medios concretos para congregarse en una unidad que se afirmaría al oponerse.”¹³

La historia, es un medio por el cual las mujeres pueden lograr una unidad, pueden entenderse a sí mismas como parte de un todo y que han luchado por un mismo ideal, el problema en este punto es que a las mujeres se les ha limitado el acceso a la información de su propia historia, en los libros de texto de historia son pocas las mujeres que se encuentran, y no se explica detalladamente la participación histórica de las mujeres; así al no conocer su pasado están condenadas a repetirlo.

¹² SERRET, Estela. *El Género y Lo Simbólico. La Constitución Imaginaria de la Identidad Femenina*. Ed. UAM Azcapotzalco. 2001 p. 146

¹³ BEAUVOIR, Simone. *El Segundo Sexo*. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1999 p. 21

1.2. La transición del matriarcado al patriarcado

En un primer momento el ser humano cuando recién apareció en la tierra, vivía en árboles, se alimentaba básicamente de raíces, y frutos sin tener siquiera un lenguaje articulado. Sin embargo, aún en estos momentos de la prehistoria se marcó la necesidad de convivir con sus semejantes, y de agruparse, como medio para subsistir.

Dentro de esta sociedad prehistórica encontramos que el ser humano fue evolucionando lentamente pasando por una serie de etapas; empieza a aprovechar animales pequeños como lo son los peces, inventa el fuego, crea armas, primero rústicas por medio de piedras, hasta llegar a la fundición del hierro, creando con esto una serie de armas más especializadas, a la vez que empieza a construir edificios, barcos, ciudades, etc.

Esto crea una necesidad de unirse para lograr un desarrollo sustentable, para lo cual en un primer momento se formaron hordas, es aquí donde se puede hablar de una Familia de Apareamiento¹⁴, la cual es muy similar a la conocida actualmente, con la diferencia de que los hijos de las hermanas eran considerados como hijos y los hijos de los hermanos eran considerados como sobrinos, esta distinción se basaba en el hecho de que existía una poligamia y una poliandria general, incluso estudiando algunos libros clásicos socialistas, se ha encontrado que los árabes llegaban a tener coito con sus hermanas y madres, con el fin de conservar la especie.

Esta situación necesariamente tuvo que evolucionar, y al paso de los años, se logró definir un nuevo tipo de familia; la familia de parentesco consanguíneo, en la cual se prohíbe tener relaciones con generaciones anteriores a la propia de manera tal que los hijos no podían tener coito con sus padres, tíos y abuelos, pero sí con sus primos, hermanos, etc.

Las mujeres recibían un trato diferente de acuerdo a la actividad que se realizaría dentro de la tribu; es decir, en aquellas dedicadas a la agricultura, era sencillo para la mujer realizar las mismas actividades que el hombre, sin embargo, con el advenimiento de la cacería, las mujeres al embarazarse, perdían su capacidad de trabajo y eran los hombres los encargados de llevar el sustento a la tribu.

Las mujeres eran dejadas al cuidado de los hijos y el campamento, y el hombre, encendía una fogata que evitaba que se acercaran los animales carnívoros, las mujeres eran

¹⁴ BEBEL, Auguste. *La Mujer y el Socialismo*. Biblioteca Marxista. Ediciones de Cultura Popular. México. 1978. p. 50

consideradas como las vigilantes del fuego, esto es explicado por Alexandra Kollontai, y prosigue, haciendo referencia a que de esta manera es como la mujer aprende a aprovechar mejor el fuego para facilitar el trabajo, cocinando, creando vasijas con barro, etc. "La suposición de que las primeras chozas fueron construidas por mujeres para protegerse con sus hijos de la intemperie no es injustificada"¹⁵.

La mujer fue además la primera en crear artesanías, por medio del hilado, el tejido, etc. En este momento histórico era la encargada además de las cosechas, de la recolección de frutos, y fue de esta manera como empezaron a conocer las hierbas y sus cualidades curativas.

Con el avance de la sociedad y el incremento demográfico se llega a la familia punalúa¹⁶, cuando se prohíbe explícitamente cualquier tipo de relación con familiares, y las clases estaban representadas por el título que correspondiese según el lazo consanguíneo; tío, tía, madre, padre, etc.

La poliandria generada durante este período ocasionó que la paternidad fuera difícil de determinar, lo que originó que se prefiriera una sucesión maternal, según lo explica, Bebel, en su obra *La Mujer y El Socialismo*, en donde refiere la formación de gens, teniendo a la cabeza a una madre fundadora, quien tomaba las decisiones más importantes en el consejo de gens, elegía a los jefes de guerra y paz; en caso de que existiera alguna desavenencia con los aliados, eran las mujeres quienes tenían la última palabra; es decir, se establece el derecho materno, con relaciones sencillas y un derecho consuetudinario. Dentro de este matriarcado, obviamente, los hijos siempre serán juzgados en razón de la madre, es decir si el hijo era fruto de la relación entre una mujer libre y un esclavo, el niño automáticamente obtendría los beneficios de cualquier ciudadano, no así si se trataba de una extranjera o de una concubina.

Es en este período histórico en el cual la mujer obtiene un lugar que jamás volvió a tener, considerándosele como la directora y jefa de la cooperativa familiar, árbitro, juez y sacerdotisa, es por ello que se consideraba al matricidio como el peor de los crímenes, y eran los hombres, los encargados de vengar la sangre derramada.

¹⁵ KOLLONTAI, Alexandra. *Mujer, Historia y Sociedad. Sobre la Liberación de la Mujer*. Ed. Fontamara. 1ª Ed. 1989. p. 50

¹⁶ BEBEL, Auguste. Op. Cit. p. 54

En general, en los tiempos primitivos, las diferencias físicas e intelectuales entre el hombre y la mujer eran mucho menores que en la sociedad actual. Entre casi todos los pueblos salvajes y bárbaros, las diferencias en el peso y la talla son menores que la de los pueblos civilizados. En estos pueblos, las mujeres van casi al parejo que los hombres en fuerza física y en habilidad.

La llegada del desarrollo científico y tecnológico, llevó a la subyugación cada vez más marcada de la mujer frente al hombre, ya que al ser el hombre el encargado de fabricar armas y herramientas más especializadas, también fue el dueño de la riqueza, y los medios de producción por lo que la mujer se convirtió en una especie inferior al hombre.

Con el incremento de la población, el hombre llegó a codiciar cada vez más y más tierras y riquezas, lo que creó la necesidad de contar con más fuerza de trabajo, por lo que se raptaron mujeres provenientes de otras tribus y se esclavizaron a los hombres caídos.

Al instituirse la propiedad privada, el hombre era considerado como poseedor de esta, incluso las mujeres raptadas, eran tratadas como una pertenencia más del hombre, esta situación se llevó a los extremos de que la mujer debía seguir a sus maridos hasta la muerte; tal y como sucedió en algunas tribus americanas, africanas y de India, en donde "las viudas debían subir a la hoguera preparada para la incineración y ser quemadas"¹⁷, aquí cabe hacer la comparación con los antiguos egipcios, que enterraban a sus muertos con todas sus pertenencias para que no las extrañasen en el más allá.

El problema se daba cuando al morir el hombre, sus pertenencias quedaban en manos de sus hermanos, por lo que los hijos se encontraban en desacuerdo, lo que condujo a que fueran los hijos hombre quienes heredaban el patrimonio. Al necesitar el hombre, de herederos a quien heredar, se le exigió a la mujer una fidelidad absoluta con el único objetivo de estar seguros de la paternidad de sus hijos, a fin de poderlos heredar. Sin embargo, el hombre podía seguir teniendo tantas mujeres como pudiese mantener, y todos sus hijos eran legítimos. A pesar de esta situación, la discriminación hacia las mujeres fue marcada considerando que sólo los hombres tenían derecho a heredar, en caso de que no existieran varones entonces en un primer momento, se decidió que la herencia pasara a manos de la tribu pero posteriormente se le dio la oportunidad a la mujer de poseer alguna

¹⁷ Ibidem p. 58

parte de la herencia. Así se continuó, hasta que aparece la figura del testamento, a partir de la cual, cada quien puede decidir a quien le heredaba su patrimonio.

La historia de la mujer, en algunos casos ha sido confundida con la de la herencia, sin embargo, la situación del género femenino, depende en gran parte del momento específico en la historia, porque esto va a determinar la cultura preponderante en la sociedad, así, el papel de la mujer en Grecia y Roma varió de acuerdo al momento histórico que se haga referencia.

La esclavitud en Grecia, marcó un parte aguas para la mujer, aún cuando la mujer nunca fue considerada igual al hombre, se puede hablar de un antes y un después. Antes de la esclavitud, la mujer podía participar directamente en la producción, lo que le concedió una relativa libertad, este hecho se debió a que en este momento la producción era básicamente agrícola. Las mujeres asistían a los banquetes y era amada y respetada como esposa. Los hombres eran deferentes y atentos para con ellas por otro lado durante la esclavitud la igualdad de sexos sólo existía entonces entre los esclavos. Carecían de derechos, estaban privados de toda libertad y oprimidos, ejecutaban los mismos trabajos agotadores y sufrían igualmente de hambre y todo tipo de males.¹⁸ Con la evolución del estado griego y su relación con la propiedad y el trabajo de los esclavos, las ciudades griegas se convirtieron en el centro del comercio internacional, es aquí donde la mujer se convierte en la sirvienta de su marido.

A pesar de que a las mujeres se les quitó su antigua posición como directora, la costumbre continuó, al menos culturalmente, así por ejemplo, en Grecia eran únicamente las mujeres quienes podían pedir ayuda a las diosas, y seguían dedicando cinco días de fiesta en honor de Deméter¹⁹, en esta celebración ningún hombre podía asistir.

Lenta pero certeramente, el derecho paterno, vence completamente al materno, relegando a la mujer a un segundo plano, en el cual no tiene ningún tipo de derecho, sino todas las obligaciones inherentes de su género, como lo son el engendrar hijos, servir a los hombres, y atender sus casas.

¹⁸ KOLLONTAI, Alexandra. Op. Cit. p. 68, 69

¹⁹ Diosa Griega de la Fertilidad

El patriarcado le quitó a la mujer todos sus derechos y la relegó a un plano inferior al del hombre, aún siendo viuda, la mujer quedaba sometida a la voluntad de su pariente más cercano, obviamente, varón.

En este mismo periodo de tiempo, a la mujer se le considera como un objeto que provoca deseo, por lo que al salir de su casa, debe de cubrirse totalmente, para no despertar ningún tipo de pensamientos indecorosos por hombre alguno que no fuera su marido. Posteriormente, la mujer comparte el lecho del hombre, pero no la mesa, no se puede dirigir jamás a su esposo por su nombre, ya que ella es la criada, por lo que le debe de llamar Señor. Si la mujer llegara a cometer adulterio, entonces debía ser castigada fuera con la muerte o con su libertad.

Obviamente, el hombre continuó siéndole infiel a su esposa, naciendo así el hetairismo, en donde, “las mujeres que se distinguían por su belleza e inteligencia, generalmente forasteras, preferían una vida libre en el trato mas íntimo con los hombres antes que la esclavitud del matrimonio”²⁰.

El hetairismo era algo bien visto y completamente aceptado dentro de la cultura griega. Los hombres griegos pensaban y estaban convencidos de que ellos únicamente se casaban para procrear hijos legítimos y tener un ama de casa, pero que además necesitaban concubinas para su servicio y hetairas para mantener relaciones sexuales.

En contraposición con todo lo que ya se ha destacado anteriormente, en Esparta aunque moderadamente regía el derecho materno, incluso Bebel, dice que según los propios espartanos el castigo para el adulterio sería el “entregar un buey tan grande que su cabeza se alce por encima del Taigeto y pueda beber en el Eurotas”²¹.

Por su parte, las espartanas se sentían orgullosas de esta situación al responder a una extranjera cuando les preguntaba sobre su dominio sobre el género masculino, ellas respondían eran las únicas mujeres que parían hombres. Esto es aplicable incluso a la actualidad, ya que las responsables de la educación son las madres, por ello si las madres enseñan a los hombres a respetar a la mujer, entonces se habrá dado el primer paso para lograr la libertad de la mujer.

²⁰ BEBEL, Auguste. Op. Cit. p. 76

²¹ Ibidem p. 81

En Esparta, y Atenas las mujeres “eran ciudadanas que tenían derechos e incluso privilegios. Pero, estos los debían a la posición de su marido y no a sus propios méritos. Por sí mismas no tenían ningún valor y eran consideradas finalmente como complemento de su marido”²²

Los etruscos, también tenían impuesto el derecho materno, ejemplo de ello, es que en un primer momento los reyes no transmitían hereditariamente su poder, sin embargo, “después de la muerte de Tarquino, se afirma el derecho patriarcal: la propiedad agrícola, el dominio privado y por tanto, la familia, constituyen la célula de la sociedad.”²³

Los hombres tenían a su cargo, el cuidado de los asuntos religiosos comunes y del entierro, la obligación recíproca de protección y ayuda, el deber de casarse dentro de la gens máxime cuando se trataba de huérfanas ricas, y administrar la propiedad común.

Los hombres poseían un completo derecho sobre las mujeres, mientras que éstas no contaban con ninguno. Al principio, el hombre podía casarse con cuantas mujeres quisiera, incluso podía torturarlas, matarlas o venderlas, al igual que hacía con sus hijas. A pesar de que legalmente, las mujeres romanas no poseían ningún derecho, en el hogar, a diferencia de las griegas, podían participar de la vida pública, compartiendo responsabilidades con su marido, y teniendo una influencia sobre los hijos.

La situación, sin embargo, mejora cuando Justiniano aprueba que la mujer pueda tener sus propias riquezas, siempre y cuando éstas no provengan del padre. Este adelanto, se debió en gran parte, a la intervención de tribus latinas sin evolución matriarcal, de las cuales fueron robadas muchas mujeres, y el hecho de que los romanos procedieran de una tribu agrícola, favorecerían mejores condiciones de vida para las mujeres romanas.

Al desmoronarse los entes patriarcales, se crearon condiciones favorables para las mujeres romanas, entre las que resaltan, el hecho de que ellas pudiesen heredar y administrar su propia fortuna. Sin embargo, ésta situación nunca le agradó a los hombres, tal y como se expresa en un texto rescatado por Bebel en el que se escribe:

“Si cada uno de nosotros hubiese mantenido deliberadamente ante su mujer el derecho y la mayoría del hombre, tendríamos aquí menos dificultades con todas las mujeres: Ahora, nuestra libertad superada en el hogar la destroza y pisotea también aquí, en

²² KOLLONTAI, Alexandra. Op. Cit. p. 69

²³ BEAUVOIR, Simone. Op. Cit. p. 81

el foro la indomabilidad femenina, y cómo no podemos hacerle frente individualmente, las tememos en conjunto... Nuestros antepasados querían que las mujeres no pudieran llevar a cabo ni siquiera un sólo asunto privado sin la intervención de un tutor, que estuvieran en manos de sus padres, hermanos, maridos: Incluso permitimos que se apoderen de la república y que hasta intervengan en la asamblea del pueblo... Soltad las riendas de su naturaleza despótica, a la criatura indomable, y esperad que ellas mismas pongan límites a su arbitrariedad. Esto es lo menos que se les ha impuesto a las mujeres de espíritu indignado por la costumbre o por la ley. A decir verdad, quieren libertad, no el desenfreno en todas las cosas... Y si han empezado a ser iguales a nosotros, pronto nos superarán.”²⁴

El escrito anterior data del año 195 a. C. en donde los padres tenían las tutelas de sus hijas, incluso aunque estuviera casada, a menos que el padre nombrase un tutor. Si moría el padre, le sucedía como tutor el pariente masculino más cercano, incluso aunque fuese declarado incapaz. El tutor tenía el derecho de transferir en cada momento la tutela a cualquier tercero.

En la sociedad romana, cada padre era considerado como un soberano independiente, pero cuando el Estado decide unificar las fortunas, la mujer logra un avance significativo, es decir, logra la eliminación de la figura de la tutela, además “se obliga al padre a reconocerle una dote; ésta no revierte a los agnados después de la disolución del matrimonio, y jamás pertenece al marido; en cualquier instante, la mujer puede exigir su restitución por medio de un súbito divorcio”²⁵

El matrimonio en la sociedad romana era voluntario, cada quien escogía a su pareja. El divorcio era legal, siempre y cuando fuera anunciado, esto con el fin de impedir el adulterio por parte de las mujeres, ya que las adúlteras debían recibir castigo.

El número de prostíbulos y hetairas aumento considerablemente, y el adulterio se volvió general, las mujeres contaban su vida, por el número de maridos que hubiesen poseído, y para evitar los castigos impuestos por la ley, se inscribían como prostitutas en las listas de los ediles.

Además, los matrimonios se realizaban con el único objetivo de heredar, esto en razón de que se remuneraba económicamente por cada hijo, quien tuviera hijos precedería

²⁴ BEBEL, Auguste. Op. Cit. p. 92

²⁵ BEAUVOIR, Simone. Op. Cit. p. 83

en el cargo a quien fuera soltero o sin hijos. A los solteros no se les permitía heredar salvo de parientes cercanos, y los que no tuvieran hijos solo podían heredar la mitad. Las mujeres que podían ser acusadas de adulterio, tenían que entregar una parte de su dote al marido engañado. Los hombres llegaban a casarse especulando el adulterio de sus esposas.

Por estas razones, se decidió no permitir que se le entregase dinero a las mujeres cuyo abuelo, padre, o marido fuesen caballeros romanos, y las mujeres casadas que se inscribieran en el registro de prostitutas debían ser desterradas por adúlteras.²⁶ Obviamente, para los hombres ninguno de estos castigos era aplicable.

Una de las sociedades que más contribuyó con la romana fue la judía; de hecho, los judíos, lograron influir de manera general en todo el mundo, esto gracias al Cristianismo, que ha sido la revolución ideológica más grande de todos los tiempos.

Los judíos siempre se han autodenominado como el pueblo elegido por Dios para ser salvados y habitar la tierra prometida, y por ende deben de ser muy respetuosos de la ley divina, este mismo respeto se ha vuelto un fanatismo religioso.

La condición de la mujer en la religión judía, no varía mucho del resto, la mujer no tiene derecho a heredar si tiene hermanos varones. En el Judaísmo, la mujer es considerada una maldición por haber tentado a Adán e incitarlo al pecado, la mujer vive bajo el dominio del hombre. La mujer, es considerada como algo peor que un animal, por lo que no tiene derecho a deponer ante la justicia, y su testimonio es inválido.

La mujer judía no tenía derecho a elegir nada, incluso su matrimonio era elegido por su padre, el cual debía ser cumplido fielmente, cabe destacar que los judíos sólo pueden unirse entre ellos, jamás con un extranjero. Lo anterior, en virtud de que son el pueblo elegido, su sangre es pura, y si aceptasen a un extranjero su sangre se vería contaminada, lo cual no sería bien visto por Dios.

El divorcio estaba prohibido y el matrimonio debía ser público, la madre ejerce igual autoridad que el padre, y tiene los mismos derechos a la sucesión, si el marido muere, la mujer adquiere la tutela de sus hijos. Posteriormente, la mujer puede realizar contratos, pero nunca en nombre de su marido.

²⁶ BEBEL, Augiste. Op. Cit. p. 92-94

Al ser conquistados los judíos por Roma, las mujeres judías fueron separadas de sus casas, de sus maridos, sus hijos e hijas y llevadas a Roma, en donde encontraron a las mujeres romanas asqueadas, ansiando una redención, y convencidas de que cualquier cambio sería positivo.

La conquista romana a Jerusalén implicó la destrucción de la independencia nacional y engendró entre las sectas ascéticas el advenimiento de un nuevo reino, en donde habría libertad y felicidad para todos, es así como llega el Cristianismo.

Al llegar Cristo al mundo, se llevó a cabo un movimiento ideológico llamado Cristianismo, que se oponía radicalmente al materialismo bestial, y encabezaba una rebelión contra el desprecio y la opresión de las masas. El Cristianismo predicaba el celibato, esto en razón de que las mujeres eran las causantes de las desgracias, al ser impura y seductora trajo todos los males al mundo por lo que se debían mantener sin derechos, estas ideas provenían del judaísmo, que predicaba la abstención del deseo. Si estas normas eran cumplidas se llegaría a un reino futuro, con libertad y justicia para todos. Es en busca de esta última idea por lo que se unen las mujeres al cristianismo, en busca de justicia.

El cristianismo, no sólo acusó a la mujer de ser la causante de toda la desgracia y corrupción moral a la que se había llegado durante el Imperio Romano, achacándolo a su participación en la vida pública. Sino que, en el siglo II-III el sacerdote y teólogo Tertuliano dijo que " la mujer es la entrada de Satanás hacia el alma del hombre"²⁷. Dos siglos mas tarde se cuestionó si la mujer tenía alma, diciendo finalmente que no. Y en el año 586 los teólogos cristianos se reunieron para debatir si la mujer podía ser considerada como ser humano o no, llegando a la conclusión de que se trataba de un ser creado para servir al hombre.

El cristianismo es un movimiento significativo que aún existe en nuestros días, sin embargo, no se ha reconocido la labor de la mujer en este aspecto, ya que ha sido gracias a ella, que los más poderosos se han convertido al cristianismo.

En América, por su parte, existieron muchas culturas entre las que destacan la tolteca y azteca o mexica. Las culturas antes mencionadas, son sólo un ejemplo de todas las que existieron, sin embargo, en todas las mujeres ocupaban un lugar importante dentro de

²⁷ <http://www.nurelislam.galeon.com/economica.htm>

la sociedad, incluso en algunas llegaron a ocupar cargos políticos con todos los deberes y responsabilidades que esto conllevaba.

Los toltecas eran agricultores, lo que podría explicar el hecho de que la mujer fuera tan importante para ellos, ya que para ellos la maternidad era fundamental y la asociaban con elementos de la naturaleza como la luna (Coatlicue), la tierra (Tlaltem), la leche y el maguey (Mayahuel), las espigas verdes de maíz (Xilonen), a ellas les pedían que les ayudasen en las cosechas.

Los aztecas migraron de Aridoamérica, por órdenes de sus dioses, durante este recorrido iban guiados por sacerdotes y a la cabeza iba Chimalma que era la guía de la tribu. Al llegar al lugar marcado por los dioses, el Valle de México, encontraron asentados a los toltecas, de quienes aprendieron el culto a la mujer.

Las mujeres se dedicaban al sacerdocio, dentro del cual tejían, bordaban y cosían mantas para el servicio de los templos, de dónde salían para contraer matrimonio o muertas. Además participaban activamente en la agricultura, el comercio, eran parteras y curanderas. A pesar de todas las actividades realizadas por las mujeres, no se debe olvidar que el pueblo azteca a diferencia del tolteca, era guerrero, por lo que las mujeres al no poder ir a las guerras nunca pudieron destacar en los altos niveles de la vida política azteca.²⁸

Al llegar los españoles a América, la mujer india sufrió igual que el hombre, se le humilló, se le obligó a trabajar, y perdió todo el respeto que había tenido dentro de su cultura, llámese, inca, azteca, maya, tolteca, etc.; es decir, la mujer se convirtió en una propiedad mas del español.

1.3. La incorporación de la mujer a la población económicamente activa

Hasta el siglo XV en Europa se vivió una organización social y política particular y contradictoria, ya que se daba una fragmentación política a la vez que se obtenía el fenómeno de la unidad²⁹. El primero, el fenómeno de la fragmentación se refiere básicamente a la vida política, debido a la división del imperio romano en el año 398. Al desaparecer estos imperios se dieron varios intentos de establecer una organización estatal,

²⁸ PIRÜ, Isabel. *Yo también soy América (Historia y Mujeres de América Hispana)* Ed. Populares Feministas 1980, Río Piedras p. 13- 15

²⁹ COLLIARD, Claude - Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales*. FCE. México. 1977. p. 43

los cuales fracasaron rotundamente; estos hechos llevaron a que los gobernantes sufrieran una añoranza por el pasado y que desearan la creación de grandes imperios. La fragmentación fue consecuencia de las continuas invasiones bárbaras, resultaron en una serie de estados, que fueron dirigidos por jefes sin autoridad real, y todos estos señores fueron conocidos como los señores feudales.

En toda Europa, imperaba la economía de auto subsistencia, en donde los campesinos siervos trabajaban para la manutención del feudo. Por supuesto el siervo debía pagar un tributo o impuesto al señor feudal, el cual podía ser en especie o por medio de favores personales.

La situación de la mujer durante la edad media, prosiguió igual, con graves desventajas por el simple hecho de pertenecer al género femenino, aunque poco a poco se fueron conquistando algunos derechos, por ejemplo, la mujer podía conservar sus propiedades aún cuando se hubiera casado, sin embargo, debía nombrar a su esposo como administrador. “La mujer se ocupaba primordialmente de administrar la economía doméstica y realizar las tareas del hogar.”³⁰ Las tareas de la mujer dentro del feudo podían variar dependiendo de la clase social a la que pertenecía; dentro de la Edad Media se pueden identificar tres clases sociales; los señores feudales, los campesinos y la burguesía.

En el principio del feudalismo, el matrimonio entre la nobleza era muy importante y respondía a intereses económicos por lo que la mayoría eran arreglados a muy temprana edad y muchos de ellos se vieron realizados antes de que las niñas cumplieran los catorce años. Las mujeres casadas eran las encargadas de velar por el mejor aprovechamiento del feudo, esto en razón de que sus maridos generalmente se encontraban en guerra.

Las esposas de los señores feudales eran las encargadas de recoger los tributos de los siervos. Las mujeres alemanas, inglesas y francesas de esta época podían heredar los títulos y las propiedades de sus maridos, e incluso en Inglaterra, heredaban el derecho al voto que tenían los terratenientes. Además tenían el derecho a echar, maltratar, azotar, o admitir a sus siervos en nombre y representación de sus maridos.

Sin embargo, temblaban ante su marido, para el cual eran esclavas. “Tenía todos los derechos sobre su mujer y sus hijos. Podía por ejemplo, maltratar a su mujer, ridicularizarla, echarla o aún legarla a un amigo, añadiéndole su mejor caballo o su mejor

³⁰ DE VEGA, Eulalia. **La mujer en la historia**. Ed. Anaya. España 1992. p. 10

espada a los sarracenos... Hasta el siglo XII, podía jugársela a los dados. Si le era infiel o si era culpable de cualquier otro modo, tenía derecho a matarla.”³¹ Las mujeres continuaban sin ninguna evolución frente a sus maridos, no así frente al resto de la sociedad.

Las hijas de los señores feudales aprendían no solamente a coser, a hilar y a tejer, sino también a leer, a escribir, a cantar, a bailar, y estudiaban latín. Algunas asistían para su educación a conventos, donde además de lo ya mencionado aprendían la Biblia, el cuidado de los enfermos, el dibujo y la cocina, en algunas ocasiones se les enseñaba un poco de astronomía.

Por su parte, los campesinos debían obediencia ciega al señor feudal y trabajo duro de cuyos frutos eran destinados al feudo. El tiempo de las mujeres campesinas se repartía entre el trabajo dentro del feudo y el doméstico. En el campo, trabajaba con el hombre en todo, además debía cuidar del huerto y los animales. Al terminar su jornada llegaba a su hogar, en donde debía preparar los alimentos y el vestido, además de cuidar a los niños, enfermos, y ancianos.

Las mujeres trabajaban más que los hombres, no obstante, ganaban menos que los hombres, pero este ingreso era importante para que la familia tuviese lo mínimo indispensable para salir adelante.

Las mujeres campesinas debían la misma obediencia que los hombres, y en este aspecto no se diferenciaban mucho. En la intimidad del hogar, el campesino seguía considerándose como dueño de su mujer y “podía echar a su mujer de su explotación o venderla en pública subasta en la plaza del mercado”³².

La venta de la esposa siguió durante muchos años después. De hecho, la Ley inglesa permitía al hombre, hasta 1805, vender a su mujer, siendo establecido el precio en seis peniques. “En pleno siglo XX, un inglés vendió a su mujer por 500 libras, en 1931, alegando el abogado en su defensa que «la Ley inglesa hace cien años permitía al hombre vender a su mujer». Un caso similar ocurrió en Italia el año 1961, cuando un italiano vendió a su mujer a plazos, negándose el comprador más tarde a pagarlos, lo que condujo al vendedor a asesinarle”³³

³¹ KOLLONTAI, Alexandra. Op. Cit. p. 79

³² Ibidem p. 93

³³ <http://www.nurelislam.galeon.com/economica.htm>

El matrimonio era una situación que el señor feudal promovía entre sus siervos, esto en razón de que los hijos nacidos del matrimonio, eran considerados como súbditos, y al igual que sus padres debían servir al señor feudal.

El señor feudal, era respetado porque se le consideraba como un enviado de Dios para proteger a sus siervos, y es por esta razón por la que él puede disponer de la vida y la voluntad de ellos. El señor feudal tenía el derecho para escoger con quien se debía contraer nupcias, este derecho lo ejercía sobre solteros, y viudos sin importar el género

De esta manera se entiende el hecho de que el señor feudal se creyera dueño del aprovechamiento sexual de sus vasallos femeninos, imponiéndoles el *jus primae noctis*,³⁴ es decir, el derecho de la primera noche o derecho de pernada, el cual hace referencia a que el señor feudal tenía el derecho de pasar la noche previa al matrimonio con la novia, este derecho podía ser intercambiado por un tributo económico que debía ser pagado al señor feudal o al administrador.

Las relaciones antes del matrimonio entre la clase trabajadora no eran mal vistas, y por razones económicas era aceptado este derecho. "El campesino podía acomodarse con el derecho de pernada, sin estar por eso obligado a echar a su mujer; no veía en ello el colmo del oprobio, sino una prueba desagradable"³⁵.

La tercera y última clase social dentro de la Edad Media es la burguesía que estaba integrada por comerciantes y artesanos. La mujer burguesa era anfitriona y esposa su actividad productiva se limitaba al hogar, el cual tenía que lograr la satisfacción de las necesidades de la familia, sobre todo en lo que se refiere a alimentos, vestidos, higiene, etc.

La situación descrita continuó por varios siglos, e incluso cada vez fue empeorando. En un principio la gente soportaba esta situación, pero conforme fue pasando el tiempo prefirió fugarse de los feudos para convertirse en vagabundos, bandidos, etc., situación que fue favorecida por la pésima infraestructura en materia de vías de comunicación imperantes a nivel mundial, además el continuo crecimiento demográfico llevó a que las ciudades fuesen insuficientes, para poder solventar las necesidades de una población en continuo crecimiento.

³⁴ También conocido como tributo de cama, de virgen, de camisa, de delantal, etc.

³⁵ KOLLONTAI, Alexandra. Op. Cit. p. 96

La posición de la mujer se vio agravada por el hecho de que su número superaba por mucho al de los hombres, en razón de que estos tenían que combatir en las luchas, guerras y contiendas y en los peligrosos viajes comerciales de aquella época.

Lo anterior lleva a que algunos grupos de mujeres emigraran a la ciudad, mientras que otras menos afortunadas recorrían los caminos en compañía de clérigos, y estudiantes, inundando ferias y mercados, haciéndola de bailarinas, adivinas, artistas, etc.

En los ejércitos, por su parte, las mujeres se prostituían “formando secciones especiales con sus propios sargentos mayores y, de acuerdo con el carácter gremial de la época, estaban organizadas, adjudicándoseles los distintos cargos según su belleza, y su edad”³⁶. No podían entregarse a nadie fuera de este círculo, y además debían recoger junto con los bagajeros el heno, la paja y la leña, rellenar las fosas y zanjas, y atender a la limpieza del campamento.

Para intentar solucionar este problema, se crearon las instituciones de beguinas o beguinajes, “eran una especie de comunidades de mujeres trabajadoras, animadas por un espíritu religioso estricto. Las habitantes de estas casas llevaban una vida de abnegación y se comprometían a realizar todo el trabajo que se les confiaba. Llevaban un traje especial y en sus cabezas un pañuelo blanco, o beguín, una guisa de cofia que las distinguía de las demás mujeres de la ciudad. Es por esta razón que se les llamaba beguinas. Debían llevar a cabo todas las tareas – visitar a los enfermos, coser, hilar, etc. – que los burgueses exigían de ellas”³⁷. Los gastos de las beguinas eran sufragados con los donativos de los burgueses, con el objetivo de redimir sus pecados.

Las beguinas recogían a las mujeres y se les mantenía allí con el objetivo de que obtuvieran una vida decorosa, pero ni las beguinas ni los conventos eran suficientes para todas las mujeres que necesitaban de ayuda.

Las mujeres que habían emigrado hacia la ciudad, lo hacían en búsqueda de mejores condiciones de vida, y una oportunidad para lograr su sustento y el de sus hijos. “En momentos de expansión económica la mujer tuvo acceso al mundo laboral sin problemas, ante la necesidad de mano de obra”³⁸

³⁶ Ibidem p. 115

³⁷ KOLLONTAI, Alexandra. Op. Cit. p. 113

³⁸ DE VEGA, Eulalia. Op. Cit. p. 22

De esta misma manera, las mujeres empezaron a reunirse cada vez más en gremios, se pueden encontrar a mujeres trabajando en casi todos los oficios de la industria de la época, abundando sobretodo en el ramo textil y en la confección, no obstante, las mujeres también participaban en otras actividades como en la industria de la alimentación, donde, las mujeres eran las encargadas de fabricar la cerveza, además de las ventas de alimentos (carniceras, panaderas, lecheras, pescaderas, etc.), incluso se encuentran mujeres en la industria siderurgia que pudiera ser considerada como masculina, existían, herradoras, forjadoras, y orfebres “trabajaban la piel y cuero e incluso en la minería, teniendo a su cargo el transporte del mineral, aunque no muy corriente, existían barberas encargadas de realizar sangrías uno de los remedios mas extendidos en esta época y de curar las fracturas y las heridas”³⁹

En la época moderna, se quebrantó la feudalidad en los grandes reinos de Occidente y aparecieron las monarquías burocráticas. “En el Seno del Sacro Imperio, los príncipes se crearon unos verdaderos Estados. Italia fue el marco geográfico de las ricas Repúblicas mercantiles o de las opulentas señorías de Venecia, Génova, Florencia y Milán”⁴⁰.

A partir del descubrimiento de América y de la vía marítima a las Indias Orientales, se dio una transformación de las relaciones de producción, de dinero y de venta, lo que llevó a una gran reacción social en toda Europa. Hubo una sobrepoblación en las ciudades, los campos se quedaron vacíos, y los príncipes empezaron a crear normas que favorecieran los intereses de los dueños del capital.

Las mujeres que habían emigrado a las ciudades ofrecieron sus servicios a los maestros artesanos. “Habiendo conseguido introducirse en el lugar, se dedicaron a consolidar su posición”⁴¹ En su mayoría se trataba de viudas o hijas de viudas que buscaban en un principio encontrar un marido en el taller en el que laboraban. “El libre ejercicio de un oficio por parte de la mujer no estaba bien visto por los hombres, para impedirlo, cerraron su acceso a los gremios”⁴² las únicas mujeres que pudieron entrar a los gremios eran las esposas o viudas de los maestros artesanos. Sin embargo, los reglamentos establecían que en caso de querrela, la mujer tenía que responder por sí misma y no era responsabilidad del marido asumir sus deudas.

³⁹ Ibidem p. 25

⁴⁰ COLLIARD, Claude – Albert. Op. Cit. p. 47

⁴¹ KOLLONTAI, Alexandra. Op. Cit. p. 112

⁴² DE VEGA, Eulalia. Op. Cit. p. 25

En las ciudades, algunas mujeres lograron obtener el título de maestras, lo que les permitía emplear a oficiales y aprendices. Así, por ejemplo, se encuentra “peleteras en Francfort y en las ciudades de Silesia, panaderas en las ciudades del Rin central, bordadoras de escudos de armas y elaboradoras de cinturones en Colonia y Estrasburgo, elaboradoras de correas en Bremen, tundidoras de paños en Francfort, curtidoras en Nuremberg, hilanderas y batidoras de oro en Colonia”⁴³. Pero a medida que empeoró la situación de los oficios manuales, aumentó especialmente la aversión contra las competidoras femeninas.

Tal fue la competencia femenina, que se llegó a prohibir a la mujer la realización de ciertos oficios; “en Francia, por ejemplo, una ley emitida en 1640, prohibió a las mujeres que fabricarán encajes de bolillos”⁴⁴, aún cuando este oficio había sido típicamente femenino. Así a finales del siglo XIV y durante todo el siglo XV, las continuas crisis económicas y políticas hicieron que la mujer fuera expulsada de los gremios.

Las mujeres se tuvieron que resignar con los trabajos que no estaban reservados para los hombres, razón por la cual, llegaron a subestimar su propio trabajo, lo que redundó en una sobrepoblación de los conventos. Los conventos no solo eran refugio para las mujeres pobres, sino que las mujeres pertenecientes a la nobleza se retiraron también a los conventos para escapar al despotismo de su marido o padre.

En la legislación de los siglos XIV y XV, la mujer fue considerada como un ser de poca importancia y dependiente del hombre. Las hijas, volvieron a ser incapaces de recibir herencia alguna, esto en razón de que al casarse, todos los bienes de la mujer pasaban automáticamente a manos de su marido, desaparece como tal la figura de la dote. Se emitieron leyes que castigaban a la prostitución.

1.4. Las primeras reivindicaciones del género femenino

Las mujeres que pertenecían a la clase trabajadora eran muchas, sin embargo, también existía la otra cara de la moneda que estaba representada por mujeres ricas que eran las esposas de los condes y de los príncipes; “esas parásitas no tenían mas derechos

⁴³ BEBEL, Auguste. Op. Cit. p. 132

⁴⁴ KOLLONTAI, Alexandra. Op. Cit. p. 112

que las precedentes, pero mientras el poder del dinero y el título les garantizase una vida agradable, también les era mucho más fácil pasar sin ellos”⁴⁵

Las mujeres de la clase dominante, se convirtieron en simples juguetes que servían para distraer a los hombres. Sin embargo, no todas las mujeres pasaban el tiempo en fiestas, sino que también tenían acceso a los estudios científicos y filosóficos, e incluso podían participar activamente en la política, obviamente no todas aprovecharon esta oportunidad.

A partir del siglo XV, se empezaron a encontrar una serie de mujeres que se convierten en poderosas soberanas, ejemplo de ellas son; Juana de Aragón, Juana de Nápoles, Isabel del Este, Catalina de Médicis, Isabel de Inglaterra, Isabel la Católica;

“Otras fueron aventureras «condottieras», que tomaron las armas igual que los hombres; así la mujer de Giralomo Rairio luchó por la libertad de Forlì; Hippolita Fioremanti mandó las tropas del duque de Milán, y durante el sitio de Pavia condujo a las murallas a una compañía de grandes damas... Otras italianas se hicieron célebres por su cultura o su talento, tales como Isara Nogara, Verónica Gambará, Gaspara Stampara, Vittoria Colonna (que fue amiga de Miguel Ángel) y, sobre todo, Lucrecia Tornabuoni, madre de Lorenzo y Juliano de Médicis, que escribió entre otras cosas, himnos y una vida de San Juan Bautista y de la Virgen”⁴⁶

Las mujeres además buscaron crear una identidad social, situación que se dio a través de la Reforma, que se trata de la ruptura de la unidad religiosa característica de la Edad Media. “La reforma fue la protesta de la gran burguesía naciente contra los vínculos feudales de la Iglesia, del Estado y de la Sociedad. Esta gran burguesía naciente aspiraba a liberarse de los vínculos estrechos de los derechos de gremios, cortes y destierro, aspiraba a la centralización del Estado, a la simplificación de la suntuosidad de la Iglesia, a la eliminación de las numerosas sedes de hombres ociosos, de los conventos, y a su empleo en oficios útiles”⁴⁷.

Nuevamente, como sucedió con el cristianismo las mujeres fueron las luchadoras más tenaces de este movimiento religioso, en ocasiones las reinas contrataban en secreto padres protestantes para propagar las ideas de la reforma.

⁴⁵ Ibidem p. 117

⁴⁶ BEAUVOIR, Simone. Op. Cit. p. 91

⁴⁷ BEBEL, Auguste. Op. Cit. p. 128

Dentro de la reforma existe una parte conciente de la problemática de sus días, entre ellos se encuentra Martín Lutero, quien tuvo varios enfrentamientos con el papado, al grado de que fuera excomulgado en 1520. Lutero, luchó por la dignificación de la mujer, por que se le concedieran iguales derechos que al hombre, el reconocía que el hombre tenía tanta necesidad física de una mujer, como la mujer de un hombre.

Muchas mujeres se unieron a la Reforma buscando un respeto a su individualidad, y el reconocimiento de los derechos humanos, situación que nunca se dio y en busca de esto “aparecen figuras como Renata de Ferrara, hija del rey de Francia, que renunció a su título y a su fortuna y se adhirió al protestantismo”⁴⁸

En el siglo XVI, las mujeres son poco instruidas, Ana de Bretaña, por ejemplo, llamo a muchas mujeres a la Corte, después de ella, otras muchas mujeres se distinguieron por su inteligencia tal fue el caso de la duquesa de Retz, Madame de Lingnerolle, la duquesa de Rohan y su hija Anne; la princesa Margot y Margarita de Navarra. Perette du Guillet. Así se pueden mencionar un sin fin de ejemplos, y es por esto que tampoco es sorprendente el hecho de encontrar a mujeres dentro del Parlamento o que llevaban a cabo las relaciones diplomáticas, aún cuando permanecían sin derechos reales ante la ley. Tal fue el caso de cuando Francia acreditaba a Mme Delhay como embajadora en Venecia, y Mme Gabrielle ocupó el mismo puesto en Polonia, además existieron mujeres concientes de su época como la inglesa Mary Astell adoptó posiciones mucho mas agresivas en su lucha por los derechos de la mujer. En su obra *Por la defensa de las Mujeres* reclamaba la igualdad de los sexos en la instrucción⁴⁹ que fue publicada en el siglo XVII

En este mismo siglo, a pesar de que las mujeres no tenían acceso formal a la cultura, se encontraban mas preparadas que los hombres esto en virtud de que disponen del tiempo para dedicarlo a su educación, ejemplos de esto son; Mademoiselle de Gournay, madame de Rambouillet, mademoiselle de Scudéry, madame de La Fayette, madame de Sévigné, la princesa Elisabeth, la Reina Cristina, mademoiselle de Schurman; “la princesa de Conde fomenta la conspiración de las mujeres, Ana de Austria esta rodeada de mujeres cuyos consejos sigue de buen grado, Richelieu presta complacientemente oído a la duquesa

⁴⁸ KOLLONTAJ, Alexandra. Op. Cit. p. 120

⁴⁹ Ibidem p. 124, 121

D'Aiguillon... la princesa de los Ursinos gobierna en España con mas autoridad..."⁵⁰ Así se pueden seguir mencionando un sinnfín de ejemplos.

Con la llegada del siglo XVIII, las mujeres obtuvieron una cierta libertad que les permitió ingresar a círculos intelectuales, científicos y políticos, así encontramos ejemplos como los de madame de Châtelet que tiene su gabinete de física, su laboratorio de química y se dedica a la experimentación, disección, etc., además otras mujeres empiezan a intervenir en la política, tal es el caso de madame de Prie, madame Mailly, madame de Châteauneuf, madame de Pompadour, madame du Barry quienes gobiernan a Luis XV.

Durante el siglo XVIII reinó la ostentación en las cortes europeas, esto lógicamente influyó en el género femenino, el cual se vio una vez mas menoscabado ante el deseo de los poderosos, en esta época, las familias se sentían orgullosas si los príncipes deseaban que sus hijas fueran cortesanas, esto era válido para todos los estratos de la sociedad.

En esta época, la mujer volvió a su casa, en donde tenía que trabajar todo el día y la noche curtiendo el cuero, hilando, o tejiendo para poder igualar la productividad de los talleres que se estaban instalando en las grandes ciudades. Algunas mujeres, salieron de sus casas a trabajar en sectores donde no descuidaban su hogar.

La mujer tenía la necesidad de trabajar, para sostener a sus familias, dependiendo únicamente de sus patrones, es decir, de los dueños del capital, con ello sufría "una triple opresión, ausencia de derechos en el estado y la sociedad, esclavitud y dependencia en su propia familia"⁵¹.

Con la revolución industrial, la mano de obra requerida, como ya se mencionó anteriormente era menos calificada por lo que el empresario prefería contratar a personas que le exigiesen un menor sueldo por el mismo trabajo, por lo que la mano de obra preferida era la de niños y mujeres, la mano de obra femenina se vio demandada. "El empresario extraía su ganancia de la suma global de las horas de trabajo no pagadas realizadas por sus obreros y obreras".⁵²

El párrafo anterior se entiende a través del pensamiento del empresario de esa época, a decir; si se contrata a una mujer y se le otorgan una aguja como material de

⁵⁰ DE VEGA, Eulalia. Op. Cit. p. 93

⁵¹ BEBEL, Auguste. Op. Cit. p. 126

⁵² Ibidem p. 131

trabajo, se le está pagando a la mujer por esas veinte medias que teje en una hora con la aguja, la cual es propiedad del taller, ahora bien si con el mismo trabajo se puede lograr que la misma mujer realice cien medias en la misma hora con una máquina, el salario no tiene porque incrementar si la mujer esta realizando el mismo esfuerzo o tal vez hasta menos esfuerzo, con esta situación el empresario se ahorra el salario de 5 mujeres, y así sucesivamente. La máquina es quien realiza todo el trabajo, y la mujer es simplemente la encargada de vigilar que la maquina trabaje satisfactoriamente.

Los empresarios defendían su postura en cuanto al bajo salario pagado alegando que el trabajo de la mujer no era cualitativamente comparable con el del hombre, sin embargo seguían contratándolas, y cada vez el trabajo de las mujeres era más codiciado por los empresarios. Por el otro lado, el cálculo del salario de los hombres era cotizado bajo la premisa de que ellos son el sustento del hogar, y que las mujeres trabajaban únicamente como algo extra para el ingreso familiar, sin tomar en cuenta que las mujeres en muchos de los casos eran el único sostén de su casa.

Durante este siglo no sólo fue la revolución industrial el único acontecimiento que marcaría la desigualdad entre el hombre y la mujer, sino que además las primeras declaraciones de derechos humanos que supuestamente afirmaban la igualdad entre todos los hombres, solo afianzaban la desigualdad entre géneros.

Estados Unidos fue colonizado por ingleses con una cierta preparación intelectual, que huían de Inglaterra, en su mayoría, a causa de persecuciones religiosas, derivadas del protestantismo. Al llegar a Estados Unidos, lo único que poseían eran sus sueños, y su mano de obra, por lo que tuvieron que intervenir mujeres y niños en el trabajo de la tierra para poder sacar adelante a sus familias. Las mujeres se encontraban igualmente protegidas con armas, como los hombres, e incluso en este momento, al contrario de Europa, la mano de obra femenina era valorada en tanto ayudara al progreso de la colonia.

En América, se tenía la idea de que todo aquel que pagara impuestos tenía el derecho de participar en los asuntos del Estado, incluso las mujeres. Así es como Mercy Warren, por ejemplo, se pronunció abiertamente por una total independencia de la madre patria en una época en que hasta el jefe de los separatistas, Washington, no se atrevía aún a formular una reivindicación tan radical.

Cada nuevo estado de la federación que estaba emergiendo, tenía el derecho de crear sus propias normas jurídicas, sin embargo, cada Constitución comenzaba de la misma manera, con un bill of rights, es decir, con su declaración de derechos. Este bill of rights incluía las libertades por las que se habían luchado desde la Carta Magna Inglesa, como lo son; “fianzas moderadas y castigos humanos, milicias en lugar de ejército permanente, procesos rápidos regulados por las leyes del país, y juicio por iguales, libertad de conciencia, juntamente con otros que los ingleses no habían garantizado: libertad de prensa, del derecho de la mayoría de reformar o cambiar el gobierno, prohibición de los arrestos en masa.”⁵³

Con ello, se asentó el primer intento americano de regular los derechos del hombre, la mujer americana esta convencida de que la nueva república les iba a garantizar el pleno uso de sus derechos políticos. Sin embargo, esta situación no se vio reflejada en la Constitución, por el contrario, se le excluyó, y siguiendo el mismo orden de ideas que se ha venido manejando, la mujer ya no era tomada en cuenta en razón de que ya no era una fuerza productora, ya no aportaba nada la economía, en virtud de la industrialización que se vivió en ese momento en Estados Unidos.

En Francia, se vivió una situación parecida a la arriba mencionada, ya que como resultado de la Revolución Francesa surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que en su artículo primero afirma que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

La igualdad entre los hombres a la que hace referencia la revolución francesa, hace referencia al género masculino, así, los únicos beneficiados realmente era la clase burguesa que buscaba una igualdad en los derechos políticos y civiles con la nobleza, sin embargo, las mujeres como siempre tuvieron una participación destacada, la cual paso desapercibida por la historia.

“El 18 de junio de 1989, en el periódico LA NACIÓN de Costa Rica, apareció un artículo titulado LAS MUJERES Y LA REVOLUCIÓN FRANCESA. En este artículo se habla del gran aporte de las mujeres a la revolución de ese país, mencionando que el 14 de

⁵³ MORISON, Samuel Eliot, et al. *Breve Historia de los Estados Unidos*. Ed. Fondo de Cultura Económica. 2ª Ed. México. 1980. p. 133

julio una multitud de mujeres con sombreros adornados con la escarapela azul y roja, se agolparon en los muros de la Bastilla... El día siguiente... pocas horas después, una muchedumbre compuesta por cerca de 4,000 mujeres desfilaban en Versalles y orinó en los jardines reales en señal de protesta... Luego habla de la destacadísima participación de las mujeres en la expansión y desarrollo de las ideas filosóficas y políticas que alimentaron la revolución. Entre esas ideas el autor menciona el pensamiento de Voltaire, de Rousseau, de Condorcet, de Montesquieu, etc. (todos hombres varones), y al final de su artículo menciona que una ciudadana se atrevió incluso a presentar un proyecto de Declaración de los Derechos de la Mujer y de las Ciudadanas que proclamaba la absoluta igualdad de las mujeres respecto a los hombres. Pero no, la Convención dominada absolutamente por hombres, tuvo miedo de la competencia femenina y se opuso el voto de las mujeres, les prohibió toda asociación y las mandó a casa con el pretexto de que cada sexo tiene sus obligaciones y no se pueden romper las leyes naturales”⁵⁴

La ciudadana a la que se hace referencia en el párrafo transcrito anteriormente, es Olympia de Gouges, quien en 1791 escribió La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, “versión que contemplaba la existencia de mujeres y defendía un trato igual para ambos sexos”⁵⁵, su ideal estaba basado en el hecho de que si las mujeres podían subir al cadalso también podrían subir a la tribuna. Esta mujer fue “guillotizada el 7 de noviembre de 1793, por el delito de haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse en los asuntos de la república, como dijo el Procurador Chaumette al anunciar contra ella la pena de muerte por petición de Robespierre”⁵⁶

Olympia de Gouges trabajó al lado de otras grandes mujeres, las cuales corrieron con una suerte parecida, por ejemplo; Théroigne de Méricourt es apaleada por mujeres jacobinas y termina sus días en la Salpêtrière; Etta Palm, que en 1791 presenta a la Asamblea una petición a favor de la igualdad de derechos en la enseñanza, la política y el empleo, viene exiliada a Holanda; y en 1793, la Convención disuelve los clubes femeninos (los partidos políticos de la época), después de que el más destacado de ellos, el de las Citoyennes Rêpublicaines Rêvolutionnaires, evoluciona hasta la extrema izquierda. Las

⁵⁴ CIDHAL; CENTRO PARA LAS MUJERES. **Género y Derechos Humanos**. Programa: Documentación, Educación y Cultura (PRODEC). Centro de Documentación “Betsie Hollants”. Cuernavaca, Morelos, México 1998 p. 38 - 39

⁵⁵ GRUPO IGUALDAD. **Igualdad: Obligación del Estado. Derecho de TODAS las mujeres**. Centro de Documentación y Estudios Area Mujer. 1ª Ed. Asunción. 1996. p. 21

⁵⁶ CIDHAL. Op. Cit. p. 39

ideas de Olympia de Gouges no solo tuvieron eco en Francia sino que la inglesa Mary Wollstonecraft escribió en *A vindication of the rights of woman*, en el cual afirma que las mujeres están dotadas de razón y por lo tanto el predominio del hombre en la sociedad es arbitrario.⁵⁷

La Revolución Francesa fue creada por la burguesía y defendía únicamente los intereses de ésta, es por ello que los verdaderos objetivos de ésta eran consagrar el derecho a la propiedad privada y a la libre contratación derechos que realmente deseaba la burguesía naciente para poder crecer su condición sociopolítica.

Después de la Revolución Francesa, y durante el siglo XIX, la situación de la mujer no varió mucho de la que había tenido en el siglo XVIII, su trabajo "siguió siendo en relación con el trabajo masculino, extremadamente subestimado, y eso a pesar del hecho de que el número de mujeres que ejercían una actividad profesional no cesó de aumentar, y de que su salario tenía que bastar para el sustento de sus hijos, de sus padres viejos y a veces incluso de su esposo parado y enfermo. El trabajo doméstico ocupó en lo sucesivo la segunda posición, y el trabajo de la mujer fuera del hogar, que había revestido hasta entonces un carácter secundario, se convirtió en la regla, en pocas palabras, en un estado normal y necesario.⁵⁸

Las condiciones de vida de las obreras en el siglo XIX, se caracterizaron por una parte, por salarios bajos, y, por otra parte, por condiciones de trabajo insalubres, que ocasionaban perjuicios a su salud, así como abortos, niños nacidos muertos, etc.

Entre 1871 y 1901, en la rama industrial en Inglaterra, por ejemplo, la proporción de los hombres aumentó en un 23% y la proporción de las mujeres en un 25%. En el mismo período, las mujeres obtuvieron una situación envidiable en lo que concierne a la tasa de crecimiento del conjunto de la clase obrera inglesa: el grupo de las obreras se acrecentó en un 21%, mientras que el grupo de los obreros apenas alcanzó un 8%.⁵⁹

Desde mediados del siglo XIX, la mayoría de las mujeres empezaron a ser concientes de su condición como ser humanos y que como tal tenían los mismos derechos que los hombres, que debían ser tratadas por igual en sus centros de trabajo y que de la misma manera que el género masculino tenían derecho a elegir a sus gobernantes por medio

⁵⁷ Ibidem p. 19

⁵⁸ KOLLONTAI, Alexandra. Op. Cit. p. 137, 139

⁵⁹ Ibidem p. 140

del voto, y este derecho lo exigían pensando que les abriría las puertas hacia nuevos derechos, como al de ser elegidas, pero el derecho al sufragio solamente significó el acceso de la mujer a la vida pública en lo teórico, más no en la práctica, por lo menos durante este siglo. (Cuadro 1.2)

En lo político, las ideas feministas que habían ya empezado a germinarse en el siglo XVIII, se vieron reflejadas en este siglo. “En un principio, las feministas del siglo XIX exigieron de sus gobiernos que se les reconocieran algunos de estos derechos, insistiendo sobre todo en los económicos y en educación (las moderadas) y en los políticos (derecho al voto), las mas radicales.”⁶⁰ Sin embargo, estos derechos no les fueron otorgados sino hasta el siglo XX.

Principales empleos femeninos en 1841 (Censo de 1841)⁶¹		
	20 años y más	Menos de 20 años
Servicio Doméstico	447,606	264,887
Industria de algodón	65,839	49,586
Modistas y sombreras	70,518	18,561
Lavanderías	43,497	1,522
Jornaleras agrícolas	26,815	8,447
Industria de la seda	18,038	11,795
Profesoras e institutrices	27,754	1,499
Tejedoras	17,728	8,583
Limpiezas	18,019	265
Costureras	15,680	2,266
Granjeras y pastoras	15,392	-
Peonas industriales	14,394	5,651
Industria de lana	13,196	7,742
Industria del calzado	8,611	1,953

Cuadro 1.2. Principales empleos femeninos en 1841

Fuente: DE VEGA, Eulalia. *La mujer en la historia*. Ed. Anaya. España 1992. p. 53

Uno de los primeros países en donde las mujeres han jugado un papel predominante en la vida política, ha sido Estados Unidos en donde desde su nacimiento como Estado e incluso antes, ya existían mujeres que luchaban por sus ideales. “En 1848, Elizabeth C. Stanton y Lucrecia Mott lanzaron en Seneca Falls, N.Y., un movimiento por el sufragio

⁶⁰ CIDHAL. Op. Cit. p. 19

⁶¹ DE VEGA, Eulalia. Op. Cit. p. 53

femenino; llevado adelante por la elocuencia de Lucy Stone y al energía de Susan B. Anthony, llegó a dar frutos en la Enmienda XIX a la Constitución (1920)⁶²

En Europa, surge la idea de los socialismos utópicos, y con ello nace la utopía de la mujer libre. “La idea sansimoniana de asociación universal exige la supresión de toda esclavitud: la del obrero y la de la mujer; precisamente porque las mujeres son seres humanos como los hombres es por lo que Saint Simon, y después de él, Leroux, Pecqueur y Carnot, reclaman su manumisión”⁶³

Marx y Engels le prometen a la mujer su liberación junto con la de los obreros esto en razón de que según su tesis, en la medida en que la mujer participará en la vida económicamente activa y tuviera los mismos derechos que el proletariado entonces vendría su liberación.

En el siglo XX, la situación de la mujer dentro y fuera del hogar, realmente continúa sin un cambio sustancial, si bien ya no es mal visto que la mujer trabaje fuera de su casa, sí continúa siendo su trabajo desestimado en comparación al del hombre. “La emancipación de la mujer no resultó un éxito completo, pues muchas se emanciparon de la servidumbre del hogar para caer en la servidumbre del taller. El paso de la casa de campo a la habitación urbana y la reducción de las familias limitaron las actividades domésticas de las mujeres, pero cuando éstas dirigieron sus energías y talento a la industria, los negocios o las profesiones, encontraron en todas partes un trato discriminatorio”⁶⁴

No en todos los Estados, se logró el mismo avance de la condición de la mujer, en Estados Unidos, y Europa, el papel de la mujer llevaba ya un avance significativo, mientras que en Latinoamérica continuaba la mujer en una situación de desventaja frente al hombre. Sin embargo, la mujer casada había logrado en Estados Unidos y Europa, por ejemplo, tener los mismos derechos de propiedad que el hombre; “las leyes sobre matrimonio y divorcio le eran social y económicamente desventajosas, y en la política, mediante la cual podían esperar el mejoramiento de su situación, se negaba la participación a las mujeres. En estos años el movimiento feminista había por lo menos logrado algunos derechos básicos para la mujer, la idea de Fanny Wright, sobre una educación nacional, ya era un hecho, asimismo, se logró una mejora de “la categoría jurídica femenina, reforma de las leyes de

⁶² MORISON, Samuel Eliot, et al. Op. Cit. p. 285

⁶³ BEAUVOIR, Simone. Op. Cit. p. 103

⁶⁴ MORISON, Samuel Eliot et al. Op. Cit. 623

matrimonio, divorcio, regulación de las horas y condiciones de trabajo femenino, atención prenatal y ayuda a la maternidad y en 1920, la XIX Enmienda otorgó el sufragio femenino".⁶⁵

Paulatinamente, las mujeres fueron adquiriendo el derecho al voto, en algunos países lo obtuvieron con ciertas especificaciones en otros desde un primer momento adquirieron este derecho, sin embargo, este logro no les consiguió una inserción total a la vida política, y en muchos casos el derecho al voto fue sólo de jure.

Obtención del derecho al voto de las mujeres en algunos países⁶⁶

Nueva Zelanda	1893	Austria	1923
Australia	1901	Checoslovaquia	1923
Finlandia	1906	Polonia	1923
Noruega	1913	España	1941
Dinamarca	1915	Francia	1945
Islandia	1915	Italia	1945
Holanda	1917	China	1947
Rusia	1917	Canadá	1948
Inglaterra	1918	India	1949
Alemania	1918	Japón	1950
Suecia	1919	México	1953
Estados Unidos	1920	Egipto	1956
Irlanda	1922	Suiza	1971

* En este año sólo obtuvieron el derecho al voto las mujeres mayores de 30 años. Habrá que esperar hasta 1928 para que la edad de las electoras se equipare a la de los varones.

Cuadro 3. Año de obtención del derecho al sufragio femenino

Fuente: DE VEGA, Eulalia. *La mujer en la historia*. Ed. Anaya. España 1992. p. 84

Durante la Primera Guerra Mundial, el trabajo femenino se vio sobre explotado, para muestra de ello, en Alemania, por ejemplo mas de 10 millones de mujeres ejercían una actividad profesional, de estas, el 30% trabajaban en la industria. Sin embargo, al terminar la guerra la mujer tuvo que regresar a su hogar, ya que los hombres tenían miedo de que las mujeres los superaran.

En la Segunda Guerra Mundial, se volvió a recurrir a la mano de obra femenina, contrario a lo ocurrido durante la Primera Guerra Mundial, "aumentó la incorporación al trabajo de mujeres de mas edad, así como de las casadas, gracias a una nueva concepción

⁶⁵ Ibidem p. 623

⁶⁶ DE VEGA, Eulalia. Op. Cit. p. 84

del trabajo: éste era necesario y dignificaba a la mujer.”⁶⁷ El trabajo de la mujer se concentró en la industria y los servicios.

La mujer poco a poco se fue volviendo más independiente, en lo económico, pero seguían y siguen siendo consideradas como una especie inferior al hombre. Esta situación molestó a una comunidad femenina más desarrollada y mejor organizada. En un primer momento el tema de las mujeres se había centrado en la búsqueda de estas por la igualdad en el sector trabajo, luego se exigió, el derecho a una vida plena, libre de cualquier tipo de violencia a sus derechos humanos.

En los años sesenta, el principio de igualdad en razón de sexo fue incorporado al menos en los discursos, y en muchas de las acciones de altos centros de poder mundial. No obstante, muchos gobiernos nacionales aún en la actualidad, no han modificado las lógicas para otorgar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En 1964, Estados Unidos, realizó la Enmienda XXIV a la Constitución sobre el tema de los Derechos Civiles “que hace referencia a la eliminación de discriminación por motivos raciales, religiosos o basados en el sexo. La Enmienda sobre la Igualdad de Derechos (ERA, presentada por primera vez en 1923), fue aprobada por el Congreso en 1972 pero finalmente no obtuvo su ratificación...”⁶⁸

Estados Unidos, si bien fue uno de los primeros países en marcar los derechos de las mujeres, no ha sido el único. En Europa, países como Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca y los Países Bajos han logrado que las mujeres ocupen el 30%⁶⁹ de sus Parlamentos, lo que habla de una tradición democrática y organización de varios sectores sociales, entre ellos del género femenino. (Ver Anexo 5)

De esta manera, es como la mujer ha logrado poco a poco ingresar a una vida de participación política y así convertirse en ciudadanas, a pesar de estos logros en la intimidad del hogar y en su vida privada, su vida seguía siendo la misma una vida llena de maltratos, discriminación y violencia es decir una total violación a sus derechos humanos.

⁶⁷ DE VEGA, Eulalia. Op. Cit. p. 75

⁶⁸ GRUPO IGUALDAD. Op. Cit. p. 23

⁶⁹ Ibidem p. 23

Capítulo 2. Los Derechos Humanos Internacionales de las Mujeres

*"La violencia contra la mujer es
quizás la más vergonzosa violación
de los derechos humanos.
No conoce límites geográficos,
culturales o de riquezas.
Mientras continúe,
no podremos afirmar que hemos
realmente avanzado hacia la igualdad,
el desarrollo y la paz."*

Kofi Annan

Los derechos humanos se encuentran integrados como normas positivas desde finales del siglo XVIII en los diferentes sistemas jurídicos, sin embargo, no fue sino a partir de la creación de la Sociedad de Naciones, antecedente directo de la actual Organización de las Naciones Unidas, que se les dio la importancia que tenían a nivel internacional, esto en razón de que el asunto anteriormente era considerado de competencia nacional.

Al revisar un libro sobre derechos humanos, escrito en México, se encontró repetidamente el párrafo aparecido en el periódico el Excelsior, el 12 de septiembre de 1976 transcrito a continuación del general Jorge Videla, quien fuera uno de los principales violadores de los derechos humanos en Argentina:

"Para nosotros, el respeto de los derechos humanos no nace sólo del mandato de la ley ni de las declaraciones internacionales, sino que es la resultante de nuestra cristiana vocación acerca de la preeminente dignidad del hombre como valor fundamental. Es justamente para asegurar la debida protección de los derechos naturales del hombre, que asumimos el pleno ejercicio de la autoridad; no para conculcar la libertad, sino para afirmarla; no para torcer la justicia, sino para imponerla."⁷⁰

Independientemente, de la posición del General Videla, la transcripción anterior, resulta acertada en cuanto a que los derechos humanos debieran ser la resultante de la naturaleza humana, y que dicha naturaleza estuviera convidada de libertad, justicia,

⁷⁰ CORREAS, Óscar. **Acerca de los Derechos Humanos**, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM. Ediciones Coyoacán. México. 2003.p. 11, 12

equidad, sin embargo, es bien sabido que los derechos humanos en muchos casos son solamente un discurso que busca validar una situación.

Se puede hablar de derechos humanos desde diferentes puntos de vista, dependiendo de la postura de cada persona, sin embargo, es claro que los derechos humanos son inherentes del ser humano, la equidad de género es un derecho que tienen las mujeres por el simple hecho de ser seres humanos, la mujer es un ser humano íntegro con capacidades, obligaciones y derechos.

Las violaciones que sufre la mujer en pleno siglo XXI, son causadas por la mala educación que se transmite a las generaciones venideras, así la única manera de erradicar esta situación es a través de la educación, y que a partir de la cultura y los principios que se inculquen a las siguientes generaciones, se logre no sólo el respeto a la dignidad de la mujer y la equidad de género sino una humanización de la sociedad, reconociendo que todos los seres humanos son iguales, sin importar su género, raza, condición socio – económica, creencias religiosas, etc.

2.1. Generalidades de los derechos humanos

Actualmente, todo el mundo, hablan sobre los derechos humanos, sobre todo en el marco de un discurso político, en busca de conseguir más adeptos a un partido político, o para conseguir más votos en temporada electorales, o como medio para justificar la intervención en la política interna de otro país, sin embargo, los derechos humanos se quedan allí en el discurso.

Tradicionalmente, los derechos humanos son considerados como “aquellos que tienen todas las personas, por el sólo hecho de haber nacido”⁷¹, es decir, que son inherentes a la naturaleza humana y constituyen un mandato imperativo de la vida en sociedad. “En cuanto a su naturaleza, son exigencias éticas fundadas en derechos morales. Si no son incorporados en un sistema jurídico, no son propiamente derechos. Se insiste en su naturaleza supraestatal y se declara que los derechos humanos existen con antelación a las normas internas y que su respeto y protección es una obligación del Estado”⁷²

⁷¹ CIDHAL. Op. Cit. p. 18

⁷² PROFAMILIA. *La Violencia y los Derechos Humanos de la Mujer*. Profamilia 1992 Santa Fé de Bogotá. p. 36

El derecho moderno busca otorgar derechos y obligaciones, entonces, para que alguien tenga un derecho debe haber otro que tenga la obligación y/o la facultad de proporcionarlo.

El Estado, en su discurso, sostiene que es a él a quien debe reclamársele el cumplimiento de los derechos humanos. Incluso otorga medios para defenderlos siempre que su violación provenga de un funcionario público, o sea de sí mismo. Sin embargo, el Estado que es el encargado de definir los derechos humanos, de defenderlos, y pareciera que se ha olvidado de las personas a las que se les violan sus derechos humanos y se ha preocupado más por la defensa o el encubrimiento de los violadores de estos derechos humanos, de los dueños del capital

Hasta este momento, se ha hablado de los derechos humanos en el marco del discurso, sin embargo, cualquier persona se podría cuestionar, sobre cuáles son los derechos humanos a los que tiene derecho, a lo cual muchas personas responderían que es a vivir, el problema aquí es que cada quien puede interpretar el término de una vida como mejor le convenga en el momento específico que este viviendo, sin embargo, los derechos humanos no son los caprichos que alguien pueda tener en un momento específico de su vida sino que se refieren a las necesidades reales de los seres humanos para desarrollarse en un ambiente sano.

Así el primer derecho que se encuentra es el derecho a la vida, ya que sin él no se puede disfrutar de los demás derechos. Este puede ser considerado para muchos obvio, gracias a que se goza de él, sin embargo, a muchas mujeres se les mata por el simple hecho de ser mujer, esto en cualquier etapa de su vida, desde que es un feto, hasta la edad adulta.

Posteriormente aparecen el derecho a la supervivencia individual, dentro de este derecho se incluyen "el acceso a la atención sanitaria primaria: es decir la atención elemental, cuyo contenido concreto varía conforme el avance de la medicina y la prosperidad económica de cada nación"⁷³. Obviamente, esto incluye el derecho a la integridad corporal, considerando el hecho de que queda prohibida la esterilización sin consentimiento de las partes involucradas. Además en esta categoría se encuentra la

⁷³ SCALA, Jorge. **Género y Derechos Humanos**. PROMESA: Temas de Actualidad 4. San José de Costa Rica Op. Cit. p. 30

inmunidad frente a las torturas, cualquiera sea la causa; entonces, esto integra la violencia ejercida contra cualquier ser humano, incluyendo a las mujeres en cualquier ámbito.

Dentro del derecho a la supervivencia personal, se encuentra el derecho al trabajo, ya que este va a proporcionar los otros elementos necesarios, como lo son el alimento, la vivienda y el vestido.

Para poder otorgarles a todos un trabajo con su justa remuneración, el gobierno debe promover la creación de empleos “mediante la correspondiente capacitación; justas y prudentes restricciones a las importaciones de bienes y productos, que compiten con aquellos que ocupan abundante mano de obra: fomento de las economías regionales, etc.”⁷⁴

El derecho a la vida y a la supervivencia personal son seguidos al derecho de buscar la supervivencia de la especie, es decir, del derecho a contraer matrimonio, siempre y cuando este sea por libre decisión, y el derecho de procrear a los hijos que se deseen, con la plena conciencia de que al darles la vida, se adquiere la obligación de mantenerlos y educarlos.

Otros derechos que se pueden y deben incluir en esta categoría, son la abolición de la esclavitud y la servidumbre; el reconocimiento de la personalidad jurídica a todo ser humano; la igualdad ante la ley; la nacionalidad; la residencia y el libre tránsito dentro de su país; la libertad de pensamiento y opinión así como su expresión pública y la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia.

Finalmente, se encuentran los derechos al perfeccionamiento personal y social, entre los que se encuentran el derecho de participar en la vida pública, en especial en la política, con facultades a peticionar a las autoridades y participar en el gobierno del cual se es nacional.

Otros derechos humanos inherentes a la vida social son a la educación, la investigación y la cultura; a la asociación con fines de bien común o útiles; a la propiedad; a la reunión pacífica.

Todos estos derechos humanos que se acaban de mencionar, no se obtuvieron de la noche a la mañana, sino que fueron evolucionando paulatinamente por lo que existen tres generaciones, la primera que incluye a los derechos políticos, aproximadamente en el siglo

⁷⁴ Ibidem. p. 32

XVIII, los derechos humanos de la segunda generación, están representados por aquellos conseguidos en el siglo XIX, y finalmente los de la tercera generación son los llamados ecológicos.

Los derechos humanos de la primera generación son los que la burguesía triunfante levantó como barrera contra las formas de poder que estaba derrocando, y se encuentran citados en las primeras constituciones liberales, entre las que caben destacar “la Carta Magna Inglesa (1215), The Petition of Rights (1628), el Acta de Habeas Corpus (1679), y la Declaración de Derechos (1689) en Inglaterra, The Bill of Rights de Virginia (1776) en Estados Unidos, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en Francia, y la Constitución de Cádiz (1812) en España, etc.”⁷⁵

Estos derechos tenían como prioridad la separación entre el Estado y el individuo, idea que surgió simultáneamente con concepciones liberales tales como la libertad vista como un conjunto de derechos negativos. “Esta caracterización negativa de los derechos dio paso al surgimiento de obligaciones más positivas por parte del Estado, alimentadas por la experiencia de la explotación surgida de los abusos a esa primera generación.”⁷⁶

Las mujeres desde finales de siglo XIX y principios del XX, se concientizaron de su condición como seres humanos, por lo que empezaron a pugnar por sus derechos políticos, sobre todo por el derecho al voto. Estados Unidos, le otorgó el voto a la mujer en 1920, y le reconoció en 1964 la Igualdad de Derechos, a través de la Enmienda XXIV a la Constitución, la cual fue presentada por primera vez en 1923, y fue aprobada por el Congreso fue aprobada por el Congreso en 1972⁷⁷.

Cronológicamente, los de la segunda generación aparecen con los movimientos socialistas del siglo XIX, entre los que destacan la prohibición de la esclavitud, culminación de una larga serie de esfuerzos: la Declaración de las potencias sobre el tráfico de negros, dada en Viena el 8 de enero de 1815; declaraciones de los congresos de Aquisgrán (1818), Verona (1822); por Inglaterra (1833); Tratado de Londres (1841); Acta

⁷⁵ SEARA VAZQUEZ, Modesto. **Derecho Internacional Público**. Ed. Porrúa. 12ª Edición. México. 1988. p. 125

⁷⁶ COOK, Rebecca J. **Derechos Humanos de la Mujer: Perspectivas Nacionales e Internacionales**. Asociación Pro-Bienestar de la Familia Colombiana. Profamilia. Santa Fé de Bogotá. 1997. p. 85

⁷⁷ GRUPO IGUALDAD. **Igualdad: Obligación del Estado. Derecho de TODAS las mujeres**. Centro de Documentación y Estudios Area Mujer. 1ª Ed. Asunción. 1996. p. 23

General de la Conferencia de Berlín (1885); Acta General de la Conferencia contra la esclavitud de Brúcelas (1890), etc.

La segunda generación subrayó las inconsistencias de los principios de justicia y dignidad, frente a formas de explotación política, racial y económica, tales como las manifestadas por los regimenes coloniales que negaban los derechos fundamentales a la autodeterminación.

Los principales derechos que se otorgan son el derecho al alimento, a la vivienda, a la salud y al empleo, la principal premisa que se tiene para otorgarlos es el hecho de que sin derechos económicos, los derechos humanos políticos carecen de sentido. Se destaca la idea de que para terminar con la discriminación y la violencia contra la mujer, es necesario terminar con la dependencia económica.

Un punto importante a considerar, dentro del análisis de los derechos humanos de la segunda generación, es el hecho de que hasta este punto, “la comunidad internacional no reconoce aún la inequidad fundamental de género perpetrada por las actuales interpretaciones de los derechos económicos, sociales y culturales”⁷⁸, situación que será reconocida hasta la tercera generación de derechos humanos.

Durante los siglos XIX, y hasta mediados del siglo XX, se iniciaron esfuerzos para que los derechos humanos fueran incorporados en textos nacionales o internacionales. En la época de la Sociedad de Naciones, por ejemplo, la protección de derechos como los de las minorías se hacía desde perspectivas más políticas, que de derechos humanos. No es, sino hasta la Organización de las Naciones Unidas que se consagra el interés de los Estados para la protección de los derechos humanos.

Los derechos humanos de la tercera generación se refieren básicamente a la inserción de los llamados derechos ecológicos, esto con el fin de buscar un desarrollo sustentable de toda la humanidad, así mismo reconocen los derechos de grupo. “El fundamento filosófico de los derechos de grupo radica en un compromiso primario con el bienestar de la comunidad por encima de los intereses de los individuos particulares”⁷⁹ Uno de los grupos que fue tomado en cuenta como sujeto de derechos humanos es la mujer que

⁷⁸ COOK, Rebecca J. Op. Cit. p. 70

⁷⁹ Ibidem p. 71

desde que apareció el patriarcado ha sido objeto de una violación incansable a sus derechos humanos.

La base de los derechos humanos se encuentra en la naturaleza humana, es decir, en la dignidad humana, la cual es “compartida por todos los hombres, cualesquiera que sean sus peculiaridades y circunstancias, e incluso cuando su propia vida esta en una situación de máxima precariedad”⁸⁰

La primera idea que se tuvo sobre los derechos humanos se refiere a que estos son anteriores al Estado, es decir a las leyes, y que proceden de la naturaleza humana, a esta corriente se le conoció como jusnaturalismo.

Existen, según el jusnaturalismo clásico tres derechos humanos básicos, los cuales son: derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad. En teoría estos tres derechos debían garantizar el bien común. Sin embargo, todos caben en el primero, dependiendo de lo que se entienda por vida, aquí viene el problema del jusnaturalismo, ya que lo que puede una persona considerar como indispensable para tener una vida, para otra no lo es.

El positivismo, aparece después del jusnaturalismo y establecen lo contrario aseverando que “no hay razón alguna para tratar de descubrir derechos del hombre antes de su formulación en leyes vigentes y entonces, para esta corriente, la historia de los derechos del hombre se inicia con las declaraciones del siglo XVIII, ya sean estas de reconocimiento de valores preexistentes o de creación de normas”⁸¹

Entendiendo así a los derechos humanos, entonces la verdadera lucha por los derechos humanos se encuentra en el sentido de buscar el cumplimiento de las leyes que los conceden, o protegen.

La búsqueda por el respeto de los derechos humanos es lo que permite la construcción del orden social, visto de este modo, “la violación de los derechos humanos es entonces una agresión social, en tanto agresión que lesiona en cada caso individual, el principio constitutivo de la colectividad – la comunidad de hombres libres e iguales.”⁸² Estas agresiones son sistemáticas, es decir, ponen en tela de juicio el sistema político, económico y también jurídico.

⁸⁰ SCALA, Jorge. Op. Cit. p. 27

⁸¹ CIDHAL. Op. Cit. p. 37

⁸² CORREAS, Óscar. Op. Cit. p. 43

La defensa de los derechos humanos constituye, el reclamo de la sociedad civil, frente a un Estado, que busca la acumulación de bienes. "La lucha por los derechos humanos tiene por objeto obstaculizar esta tendencia ya denunciada del Estado por ocupar todos los espacios de la vida social, impidiendo que la política se confunda por entero con el poder."⁸³

Las organizaciones defensoras de los derechos humanos son un grupo de presión muy poderoso actualmente, ya que sus informes tienen fuerza a nivel internacional, en cuanto a la imagen de un país frente al resto del mundo, lo que puede implicar la pérdida de algún acuerdo comercial importante que acarrearía pérdidas millonarias para los empresarios, y por ende para el gobierno, es por ello, que los Estados cada vez se vuelven más cuidadosos en la observancia de estos derechos.

Los derechos humanos, entonces, para los gobiernos no son otra cosa que un simple discurso que les es útil para elevar su status ante los ojos del exterior, sin embargo, es un tema que realmente no les interesa, porque como se analizará más adelante para que exista una verdadera reforma de los derechos humanos en los que todos sean respetados por el simple hecho de poseer la vida y ser personas, es necesario reeducar a la sociedad, y enfrentarse a un grupo que no lo va a permitir.

Ante la situación recién expuesta la estrategia del gobierno consiste en un discurso, como ya se ha mencionado reiteradamente en el cual solo va a decir a cada quien lo que desea escuchar de manera que en la realidad las cosas no cambien

2.2. Aspectos sustantivos de los derechos humanos de la mujer

El tema de los derechos humanos de la mujer, son tratados aparte, porque así han sido considerados por la sociedad en general, que se niega a reconocer la humanidad de la mujer, y sin embargo cada vez le exige una participación más activa en el desarrollo de la sociedad moderna.

Al hablar de los derechos humanos internacionales de la mujer, generalmente, se hace referencia a los instrumentos internacionales que tratan específicamente sobre el tema de la mujer, los cuales en su gran mayoría hacen referencia únicamente a la no

⁸³ Ibidem p. 45

discriminación contra la mujer, ha sido recientemente que se han incorporado a la violencia contra la mujer en la legislación internacional. Si bien este desarrollo del derecho internacional ha resultado valioso, no ha sido suficiente para abordar la subordinación de la mujer a nivel mundial

Noreen Burrows define a los derechos internacionales de la mujer identificándolos con "los derechos asociados con la opción reproductiva y el nacimiento de los hijos como centrales para la categoría de los derechos internacionales de la mujer. Otros derechos potenciales de la mujer incluyen el derecho a una remuneración mínima por el trabajo doméstico o en agricultura de subsistencia, y el derecho a la alfabetización: derechos todos que abordan las desventajas específicas que enfrentan las mujeres"⁸⁴

La primera definición se queda corta si se considera que los derechos humanos de la mujer son más que las normas escritas, esta es una visión demasiado positiva, y a la vez acertada, porque a partir de la positivización de estos derechos, es que la sociedad internacional ha empezado a concientizarse de la gravedad de la discriminación de la mujer, y de que de la humanización de la mujer depende en gran medida la humanización de la sociedad en su totalidad.

Sin embargo, los derechos humanos internacionales de la mujer no son solo normas positivas, sino son una serie de beneficios, capacidades, y libertades que reflejan la humanidad de las mujeres, y que les pertenecen por el simple hecho de ser humanas.

El problema real de las mujeres alrededor del mundo, no es en sí el trato discriminatorio que reciben, porque este proviene de un problema mayor, que es el hecho de que las actitudes discriminatorias están tan arraigadas en la cultura mundial, que se ven como algo normal y natural. "Las mujeres están en una posición inferior debido a que no tienen poder real ni en el mundo público ni en el privado, y el derecho internacional de los derechos humanos, al igual que muchas construcciones jurídicas, económicas, sociales y culturales, refuerza esta falta de poder."⁸⁵

En pleno siglo XXI, algunas mujeres todavía no se consideran humanas, ya que su sociedad las ha convertido en servidumbre, en objetos pertenecientes a los hombres, no saben que "ser humanas dotadas de derechos y de estatuto humano significa poseer la

⁸⁴ COOK, Rebecca J. Op. Cit. p. 62

⁸⁵ COOK, Rebecca J. Op. Cit. p. 57

capacidad de decidir sobre el sentido y los contenidos de la propia vida y poder orientarla a satisfacer las necesidades propias. Ser humana es ocupar el centro y ser protagonista de la propia vida. Y, para las mujeres como género, ser humana significa convertirse en sujetos sociales, sujetos políticos, sujetas de la historia.”⁸⁶

Los derechos humanos internacionales de la mujer, o al menos la gran mayoría de los que están positivizados, se encuentran limitados al ámbito de la no discriminación, por lo que es necesaria una reestructuración que tome en cuenta las necesidades de todos los sectores y grupos.

La reestructuración de los derechos humanos internacionales necesita una serie de campañas de promoción, para que estos puedan incorporar todas las necesidades de todas las mujeres, sin embargo, debido a la dinámica actual y a la politicidad de los derechos humanos, estas campañas son en el mejor de los casos una pérdida de tiempo y en los peores dañinas para la mujer, esto en razón de que los derechos humanos internacionales de las mujeres son entendidos por algunas mujeres como una superioridad frente al hombre, haciéndola olvidar que así como tiene derechos, también tiene obligaciones, las cuales no le pertenecen por ser mujer, sino por ser parte de una sociedad, por ejemplo, la familia, y en ese núcleo se deben realizar ciertas actividades que deben ser compartidas pero no relegadas completamente, porque sí así fuese, entonces nadie las haría.

El problema en el discurso de los derechos humanos internacionales de la mujer es el hecho de que todavía no tienen acceso a él las clases más humildes que es donde se genera la mayor parte de la violencia y discriminación contra la mujer, y en cambio en la clase media y alta se malentiende el concepto de derechos de la mujer.

El primer derecho que se consiguió y del cual la mayoría de las mujeres ya son conscientes de él, es la igualdad de derechos ante la ley, la cual es útil como un primer paso hacia la mejora de la posición de la mujer, sin embargo es necesario una comunicación real hacia todas las mujeres que se encuentran desprovistas de medios de información y de educación.

La adquisición de derechos por parte de la mujer no es la única solución a la dominación de la mujer por parte del hombre, pero sí constituye un medio para hacer

⁸⁶ CIDHAL. Op. Cit. p. 16

visible a nivel internacional, la situación desventajosa que tiene la mujer por el simple hecho de pertenecer al género femenino.

Uno de los principales obstáculos que se enfrenta la mujer en la búsqueda de sus derechos es conceptual, ya que se trata de igualar a todas las mujeres, igualando además sus necesidades, esto resulta imposible, porque no todas las mujeres tienen los mismos atributos, capacidades, experiencias, y ni siquiera son parecidas. También son constantemente ignoradas otras variables, como lo son la raza, el nivel educativo, la posición económica social y la preferencia sexual. Este problema es particularmente agudo en el derecho internacional, el cual por definición involucra normas transnacionales aplicables en una vasta gama de circunstancias. Recientemente se ha comenzado a admitir el carácter androcéntrico de las normas sobre derechos humanos, la cual se da por tres razones; las mujeres han sido casi totalmente excluidas de los foros importantes sobre derechos humanos en donde se defiende, verifican e implementan los parámetros. El carácter relativamente radical y vulnerable de los derechos humanos dentro del orden jurídico internacional lo ha protegido de la crítica interna. Quienes han estado interesados en la protección de los derechos humanos, en general pueden mostrarse renuentes a desafiar la forma del derecho de los derechos humanos a un nivel fundamental, temiendo que esa crítica pueda ser utilizada para disminuir los avances difícilmente logrados en ese campo. Una tercera razón podría estar en el impacto retardado de las teorías feministas sobre el estudio de los sistemas jurídicos en general, y el derecho internacional en particular.⁸⁷

Otra causante de la reciente aparición de los derechos de la mujer, es el hecho de que a la mujer se le ha excluido de la vida, como tal, no se le ha permitido conocer las contribuciones que ha dado a la sociedad, desde el 1 capítulo se citó, por ejemplo, el caso de Olympia de Goules, quien en los libros de historia ni siquiera aparece, y como ella podrían ser citadas otras muchas mujeres, como Eleanor Roosevelt, en el continente americano.

Los derechos humanos de las mujeres, han ido evolucionando casi al parejo que los derechos humanos; en los derechos humanos la meta era cambiar la idea de que los seres humanos eran propiedad del Estado; en los derechos de las mujeres, la meta es cambiar la

⁸⁷ Ibidem. p. 60

idea de que las mujeres pertenecen a sus maridos, padres e hijos, sin embargo, este objetivo no se ha cumplido.

En conclusión, para que exista un cambio significativo en la situación de los derechos internacionales de la mujer, es necesario que se den las siguientes situaciones; primero, que ya se encuentra en proceso, la igualdad jurídica de género, pero para que esta sea completa, se requiere el segundo paso, y tal vez el mas importante; cambiar la educación de mujeres y hombres, explicándoles que tanto las mujeres como los hombres son seres humanos con los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, este último paso es tal vez el mas difícil de conseguir y el mas importante.

2.3. Discriminación contra la Mujer

La discriminación contra la mujer fue la primera violación de los derechos humanos internacionales de la mujer reconocida por el Estado.

Para entender la discriminación contra la mujer, es necesario en un primer momento realizar una primera definición, basados en el Diccionario de la Real Lengua Española, en dónde se entiende a la discriminación como la situación por la que un grupo humano no disfruta de igualdad con el resto de la sociedad en que se encuentra inserto a causa de alguna especificidad.

Revisando a Bourchis y a Leyens, se encuentra que la discriminación es un comportamiento negativo dirigido hacia los miembros de un exogrupo hacia el cual mantenemos prejuicios, sin embargo, para explicar lo anterior hacen referencia al hecho de que la relación discriminación – prejuicio, no es automática, poniendo como ejemplo el de un individuo que no tiene prejuicios contra las mujeres puede ser obligado a discriminarlas a causa de leyes o reglamentos sexistas existentes en el seno de la organización donde trabaja o en el país en que habita⁸⁸, ahora bien, no es necesario hablar de un país o de una organización, se puede incluso hacer referencia al hecho de que en el seno familiar se mantiene hoy en día la costumbre de mantener al hombre como el rey de la casa, obligando a la mujer a servirle, puesto que ese es su papel, su deber ser.

⁸⁸ BOURCHIS, Richard Y. LEYENS, Jaques Philippe. *Esteretipos, Discriminación y Relación entre Grupos*. Ed. McGraw Hill. Madrid. 1996. p. 141

Ahora bien, específicamente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha realizado una definición de lo que será considerado como discriminación contra la mujer, la cual se encuentra inscrita en el Artículo 1 de la «Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer», la cual dice textualmente que se entenderá por discriminación contra la mujer; “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su Estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”⁸⁹.

En este orden de ideas la discriminación contra la mujer será cualquier distinción, exclusión, restricción, trato desigual basado en la distinción de género, sin importar la edad, estado civil, raza, religión, condición socioeconómica que tenga por objeto el anular los derechos y/o capacidades de la mujer, en todos los aspectos de la vida.

La prohibición de discriminar no implica que no se deba hacer una diferenciación entre la gente, pero tal diferenciación deberá ser en base a un criterio objetivo y razonable, no por motivos de género, raza, origen étnico, o color, es decir, no cualquier diferenciación constituye una discriminación, esto en razón de que los seres humanos no son todos iguales, para lo cual es importante tomar en cuenta tres puntos importantes, a saber; primero, la distinción debe ser basada en hechos, segundo, los criterios para realizar la diferenciación no deben de ser contrarios a los derechos humanos internacionales, y finalmente, el proceso de diferenciación no debe resultar en la nulificación o la imparidad en la igualdad de derechos, en este caso se consideraría discriminación.

La característica básica en la discriminación es la irrelevancia de los criterios utilizados, es decir, los que discriminan tienen una connotación de negativa a irrelevante, como género, raza, color u origen étnico.

La discriminación de género es institucionalizada por la religión, la sociedad y las normas culturales, sin embargo, debe ser reconocido que el principal problema es que las mujeres no dicen nada porque creen que eso está bien, mostrando así un desconocimiento total de sus derechos.

⁸⁹ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Desde la antigüedad, como ya fue descrito en el capítulo anterior, la mujer ha sido discriminada por el simple hecho de haber nacido mujer, y se le ha colocado en un lugar de inferioridad respecto al hombre, en el cual debe de mantener un continuo servicio y culto al hombre, al macho. "En conjunto, el sexo femenino sufre doblemente: de una parte sufre bajo la dependencia social de los hombres, la cual se suaviza, pero no se elimina con la igualdad formal de derechos ante la ley, y, de otra parte, mediante la dependencia económica en que se hallan las mujeres en general".⁹⁰

De esta manera, se encuentra una de las causas principales de la discriminación contra la mujer, es decir, la dependencia económica que todavía mantiene la mujer con respecto al hombre.

Han sido diversos los autores que han tocado este tema, pero es realmente dentro de la teoría socialista en donde se le dio un mayor enfoque a la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres, así lo manifiesta Juliet Mitchel en su artículo Las Mujeres: La Revolución mas larga, tratando de dilucidar el inicio de la discriminación contra la mujer, interpretando a Engels dice que este "consideró que la causa principal de su opresión era su debilidad fisiológica. Localiza el comienzo de su explotación durante la transición de la propiedad comunal a la propiedad privada. Si la incapacidad para trabajar es la causa de su status inferior, la capacidad para hacerlo acarreará su liberación"⁹¹

Sin embargo, es evidente la falsedad de estas afirmaciones, ya que actualmente la mayoría de las mujeres trabajan en todos los niveles de la economía (Ver Cuadro 2.1) (Ver Anexo 4), y sin embargo, continúan en un status inferior con respecto al hombre.

Considerando lo anteriormente expuesto, se puede suponer que si bien, la dependencia económica que mantiene la mujer con respecto al hombre es un factor preponderante en la discriminación, lo es también el factor cultural, ya que todavía no se ha llegado a comprender que las mujeres y los hombres, son igualmente capaces, y que al mismo trabajo, le corresponden salarios iguales.

⁹⁰ BEBEL, Auguste. Op. Cit. p. 370

⁹¹ RANDALL, Margaret Op. Cit. p. 72

	Fuerza de Trabajo Femenina			Fuerza de Trabajo Masculina		
	Agricultura	Industria	Servicios	Agricultura	Industria	Servicios
África						
África del Norte	30	21	48	17	31	52
África Subsahariana	65	7	28	57	16	27
América Latina y el Caribe						
América del Sur	5	13	81	12	31	56
Caribe	6	12	80	17	29	53
Centroamérica	8	18	73	40	22	38
Asia						
Asia Central	42	14	43	39	24	34
Asia Meridional	66	18	15	54	13	32
Asia Occidental	21	16	63	17	33	50
Asia Oriental	14	23	63	11	33	56
Asia Sudoriental	46	13	41	45	20	35
Regiones Desarrolladas						
Europa Occidental	5	16	79	7	38	55
Europa Oriental	16	29	55	17	44	39
Otras Regiones Desarrolladas	3	13	84	6	31	64

Cuadro 2.1. Distribución porcentual de la fuerza de trabajo por sexo de 1990 a 1997

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de OIT, Key Indicators of the Labour Market (Ginebra 1993), cuadro 3⁹²

Así, se puede establecer que la discriminación contra la mujer encuentra sus raíces, en la dependencia económica que mantienen muchas mujeres con respecto al hombre porque todavía prevalece en muchos lugares la idea absurda de considerar al hombre como el proveedor dentro del hogar, y que los ingresos de la mujer son únicamente complemento o para ciertos gustos que se quiera dar la mujer, lo preocupante de esta situación es que actualmente, cada vez son más las mujeres que son el principal o único sustento en una casa con varios integrantes.

La premisa a considerar para evitar la discriminación contra la mujer es la educación de las nuevas generaciones, es decir, inculcarles la idea de que la remuneración económica no es calculada a partir del género de las personas, sino de su capacidad, y de lo que aporten a la producción. Asimismo, es importante concientizar a las mujeres de que su papel, no corresponde a un deber ser, sino a la búsqueda de una superación personal.

⁹² Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 2000.** Nueva York p. 124

La Carta de Naciones Unidas, sostiene que todos los hombres son iguales por naturaleza, entonces este principio se debe encontrar inmerso en una verdadera reforma cultural a nivel mundial, en palabras de Serret; "Si el principio legitimador del nuevo orden es que todos los hombres son iguales por naturaleza, y que las desigualdades, siendo todas artificiales, deben fundarse en un principio racional, no puede seguirse sosteniendo con coherencia que las mujeres están sometidas al dominio masculino por inferioridad biológica."⁹³ Así la discriminación contra la mujer por el simple hecho de ser mujer debería resultar anacrónica.

La discriminación contra la mujer en base a su género, a pesar de resultar anacrónica es una constante. Actualmente, la gran mayoría de las mujeres trabajan una doble jornada, es decir, primero deben trabajar una jornada de ocho horas (en el mejor de los casos) fuera del hogar, y después deben trabajar otra larga jornada en su hogar, por la que no reciben ninguna remuneración.

La protección de las mujeres trabajadoras es una de las áreas mas reguladas en el derecho internacional, sin embargo, la participación de las mujeres como fuerza laboral es subestimada, el trabajo de las mujeres es ignorado, la capacidad de contar con tierra propia y créditos para trabajarla es casi imposible, aún más, el daño no ha sido conocido realmente en su extremo, ya que no se ha documentado, y como regla de oro se sabe que lo que no puede ser cuantificado, no existe.

La causa principal de esta discriminación contra la mujer en materia laboral, se debe como ya se mencionó anteriormente al hecho de que se sigue considerando al hombre como el jefe de la familia y el responsable de la manutención de la familia, razón por la cual muchas mujeres en diferentes países no pueden acceder al trabajo sino es con el consentimiento del marido, este consentimiento es requerido moralmente en lo general, sin embargo, también puede ser exigido como condición según el marco legal del país.

El problema de la discriminación contra la mujer en materia laboral, no es exclusivo de sociedades en vías de desarrollo, en Estados Unidos, por ejemplo, en mayo del 2004, la empresa Boeing fue demandada por un grupo de empleadas que denunciaban el hecho de que se les pagaba menos que a los hombres, y sus ascensos no eran otorgados rápidamente.

⁹³ SERRET, Estela. Op. Cit. p. 153

El mismo caso, se repitió en el mes de junio, cuando Wal-Mart fue demandado por otro grupo de mujeres, por exactamente las mismas discriminaciones que Boeing

“Cuarenta años después de que la Ley de Derechos Civiles en Estados Unidos hiciera ilegal la discriminación sexual, estudios muestran que a las mujeres –prácticamente en todas las categorías laborales- todavía se les paga menos por hacer el mismo trabajo. Y aunque ahora las mujeres detentan casi la mitad de todos los puestos gerenciales y profesionales, sólo representan alrededor del 8 por ciento de los puestos de vicepresidente ejecutivo y superiores en las compañías de la lista FORTUNE 500.”⁹⁴

La discriminación contra la mujer ha sido un tema del cual se ha concientizado a las mujeres desde hace relativamente poco tiempo. En Estados Unidos, es en donde se han reportado el mayor número de demandas de este tipo, ya que se han otorgado sustanciales indemnizaciones compensatorias y punitivas en contra de las compañías que discriminan por razones de género.

La situación expuesta anteriormente ha hecho que las empresas se sientan obligadas a cubrir una cuota necesaria de mujeres trabajando en todos los niveles administrativos, para evitar demandas millonarias, y no porque crean que las mujeres son las más capacitadas para esos puestos.

Aún de manera forzada, estas cuotas podrían representar un acceso cualitativo y cuantitativo de las mujeres a la vida laboral, lo que al final redundaría en mayores oportunidades de crecimiento para las mujeres en general.

La discriminación contra la mujer no sólo se da en el ámbito público, es decir, en los lugares de trabajo, igualmente ocurre en la intimidad del hogar, siendo esta discriminación una constante en todos los aspectos de la vida de las mujeres, desde el seno de la familia, en donde se supone que se entra por amor, es decir en el matrimonio.

Los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, establecen el derecho de todas las personas a contraer matrimonio, sin embargo, la premisa principal para el ejercicio de este derecho, es el hecho de que los cónyuges ingresen al matrimonio por libre voluntad.

⁹⁴ MORRIS, Betsy. “Emprenden mujeres batalla por igualdad” en **La Reforma**, México, D.F. Jueves 13 de enero de 2005. Sección A. Negocios. p.8

El consentimiento al cual se hizo referencia en el párrafo anterior, no es aplicable a niños, dado que los niños no tienen voluntad, de hecho, el conocimiento de la recurrente práctica de matrimonio infantil llevó a la adopción de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962.

A pesar de la firma de esta Convención, en la actualidad, todavía se encuentran casos de niñas que son casadas entre los 11 y 13 años de edad, y no solo en los países de África, sino que en México, tal es el caso de la población chiapaneca de San Cristóbal de las Casas. Las mujeres son prometidas a sus futuros esposos entre los 7 y 8 años, algunas de ellas, incluso desde su nacimiento. La mujer debe contar con el permiso de la familia para poderse casar, según la cultura de algunos países, asiáticos y africanos, esto sin importar la edad de la novia⁹⁵.

El novio debe comprar literalmente a la novia, es decir, debe pagar un precio por su futura esposa, este precio afecta el status de la mujer antes y después de la boda. Una mujer no se puede divorciar a menos de que su familia pague de vuelta el precio pagado por la novia a la familia del esposo. El precio de la novia se entrega a la familia de la novia como un medio para reparar la pérdida que implica la novia, debido a que ella es una fuerza mas de trabajo que dejará de servir para su familia y empezará a servir a la familia del novio.

En la cultura islámica, el matrimonio incluye de una u otra manera una poligamia, ya que se encuentra prevista en el Corán que permite al hombre tomar hasta cuatro esposas bajo circunstancias específicas y excepcionales, esta situación es adoptada por muchos hombres como un permiso para tener mas mujeres, como es requisito que las mujeres estén de acuerdo, en 1991, se instó a las mujeres para permitir que sus maridos tuvieran otras esposas, a fin de terminar con las relaciones extramaritales.

En Argelia, por ejemplo, la poligamia es permitida, y la obligación de la mujer es la de pedirle permiso al padre antes de contraer matrimonio por primera vez. El consentimiento para el matrimonio es otorgado por el tutor legal de la mujer, es decir su padre o su pariente varón más cercano, en caso de no existir, el juez fungirá como tal. El padre se puede oponer a la boda según convenga a la novia a consideración de su padre. La

⁹⁵ TOMAŠEVSKI, Karina. Women and Human Rights. Zed Books Ltd. London. 3ª Ed. 1999. p. 31

dote, se considera como un elemento constitutivo del matrimonio, sin este, el matrimonio es nulo.⁹⁶

En Guinea, por ejemplo, la ley obliga como requisito para el matrimonio el pago de una dote de 500 Francos Guineos, y además permite la poligamia, siempre y cuando el marido cuente con la aprobación de su esposa o esposas.

Asimismo, en varias culturas, las mujeres casadas deben contar con el permiso de su marido para poder obtener información sobre anticonceptivos o para poder trabajar, además no son consideradas como iguales en cuestiones de migración, ciudadanía, etc.

En Gabón, por ejemplo, la mujer debe renunciar a su ciudadanía cuando se casa con un extranjero y si se divorcia posteriormente, no puede readquirir su ciudadanía, lo cual no sucede con los hombres gaboneses.

Las mujeres casadas tienden a ser doblemente discriminadas es decir tanto por ser mujeres, como por estar casadas, lo segundo en razón de que se supone que son económicamente dependientes de sus maridos.

Un problema, que afecta a las mujeres alrededor del mundo, es el hecho de que no tienen acceso a la tierra ni a créditos para producirla, es decir, no tienen acceso a los medios de producción. La comunidad internacional se ha pronunciado a este respecto, en diversas ocasiones, no obstante, estos pronunciamientos son recomendaciones, y en lo que respecta a los instrumentos internacionales obligatorios de derechos humanos, el problema del acceso a la tierra por parte de la mujer no ha sido considerado.

Este problema es agravado por el hecho de que cuantitativamente, se desconoce cual es el alcance real de la restricción de las mujeres con respecto a la posesión de la tierra, esto en razón de que no se tienen datos exactos, y cuando se logran tener, no existen especificaciones de género, esto conduce a que el problema sea conocido únicamente por análisis cualitativos.

En Ruanda, por ejemplo, una mujer casada no puede firmar contratos, ni comprar o vender propiedades incluyendo la tierra, ni siquiera pueden abrir una cuenta de banco sin la autorización del marido.

⁹⁶ Consideration of reports submitted by Argelia under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

En países africanos como Nigeria, Ghana, Burundi y Zaire la ley apoya al hombre incluso después de la disolución del matrimonio, aseverando que todas las propiedades que se adquirieran durante el matrimonio, a excepción de las cosas personales, son propiedad del hombre, quien podrá retenerlas, después de la disolución del matrimonio.

La consideración anterior de que es el hombre el único que debe poseer la tierra se da por el hecho de que según su creencia, nuevamente, se considera que es el hombre el único que aporta al hogar y por ende el único dueño de los bienes materiales.

En Albania, a pesar de ser parte de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, y de poseer una legislación que prohíbe la discriminación, el hombre es quien decide en donde van a vivir, además el hombre es quien hereda las tierras, así como todos los demás bienes que puedan poseer, se encuentran a nombre del marido.

Las situaciones descritas anteriormente conllevan no solo a una discriminación, sino a una violencia contra la mujer que será detallada a continuación.

2.4. Las violaciones más frecuentes a los derechos humanos de la mujer

La violencia es un mecanismo para mantener el poder, y se da cuando existe en una "interacción uno o mas actores actúan de manera directa o indirecta en masa o distribuidos, produciéndole daño a otro en grado variable sea en su integridad física, en su integridad moral, en sus bienes o en su participación simbólica o cultural"⁹⁷

La interacción de la cual se habló en el párrafo anterior, se produce cuando el atacante no reconoce ni respeta los derechos humanos fundamentales de la víctima, así como su libertad fundamental, su dignidad y su derecho a la paz y a la seguridad, y por ende se comporta en consecuencia.

La violencia siempre ha existido, y en especial la violencia contra la mujer, que se ha visto iniciada a partir del establecimiento de la sociedad patriarcal. En la década de los 90's fue cuando se le ha dado a la violencia contra la mujer el reconocimiento, empezando a considerarla como un problema grave, incorporado a la agenda internacional.

⁹⁷ PROFAMILIA. Op. Cit. p. 37

La violencia contra las mujeres fue considerada como una violación de los derechos humanos en 1993 dentro del marco de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena. Como consecuencia de esta Conferencia, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas integró en marzo de 1994 los derechos de la mujer dentro de los mecanismos de derechos humanos del sistema, nombrando además a una Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer.

La violencia contra la mujer ha sido definida por la comunidad internacional, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer diciendo que “se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”⁹⁸

Esta violencia también se ha definido como “el abuso físico, sexual, emocional y económico en el seno de la familia; la violación y la agresión sexual y la trata de mujeres; la prostitución involuntaria y la pornografía. El denominador común en todas estas actividades es el recurso de la coacción para obligar a las mujeres a actuar contra su voluntad”⁹⁹

Según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se entenderá como violencia contra la mujer los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

“a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

⁹⁸ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

⁹⁹ PROFAMILIA. Op. Cit. p. 38 - 39

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.”¹⁰⁰

Desde la concepción hasta la edad adulta, la vida de la mujer se encuentra en constante peligro. La vida de las niñas peligró cuando al realizar un estudio los padres se dan cuenta de que es niña, y por este simple hecho es abortada, por razones que se detallarán más adelante. Al crecer, muchas niñas son descuidadas al grado de fallecer prematuramente a causa de la desnutrición y la falta de atención médica, situación que continúa presente hasta la edad adulta.

La violencia contra la mujer, en cualquiera de sus formas, es una manera de mantenerla sujeta en una posición subordinada, es decir, son relaciones de poder enmarcadas en una sociedad patriarcal.

En cualquier tipo de violencia, los derechos humanos y la dignidad de la persona víctima son afectados simultáneamente; “de la dignidad de los seres humanos se deriva la exigencia fundamental de la igualdad moral y jurídica de las personas... La dignidad es algo más que un derecho, es un atributo de las personas, lo mismo que la libertad y la intimidad. Cada ser tiene dignidad personal que es el sentimiento de la propia estimación. Como la dignidad es el valimiento de la persona entre los demás, se relaciona íntimamente con las cuestiones de la integridad de la persona y el respeto recíproco.”¹⁰¹ En la violencia contra la mujer sus derechos humanos y su dignidad son, en términos personales, el costo que tiene que pagar la mujer por su condición de género.

La violencia contra la mujer, como ya se mencionó se encuentra muy arraigada en la cultura, por lo que el derecho internacional no ha trabajado mucho al respecto, dado que se encuentra enfocado hacia las acciones públicas del Estado.

Aún cuando la violación de los derechos humanos de las mujeres no han sido todavía legislados totalmente, resulta claro para la sociedad internacional, que estas acciones son un obstáculo para el desarrollo, tanto de la sociedad, como de la mujer misma. El poder del hombre sobre los deseos y la voluntad de la mujer le ha negado o disminuido las mismas oportunidades en la vida por el simple hecho de ser mujer. Así para poderse incorporar a las actividades sociales, en igualdad de condiciones que los hombres, las

¹⁰⁰ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

¹⁰¹ PROFAMILIA. Op. Cit. p. 53

mujeres tienen que disfrutar de plena libertad para autodeterminarse en sus decisiones y en sus actuaciones.

La violencia como un problema para el desarrollo está vinculada a la necesidad de comprender el desarrollo no tan solo de índole económico, sino también como una cuestión de fortalecimiento y crecimiento humano.

El derecho a la vida, es el primer derecho humano, sin embargo, este derecho implica mucho más que el derecho a existir, comprende una serie de garantías de que debe disfrutar toda persona desde que nace, como lo son la buena salud física y mental, de modo que pueda llevar una vida digna, sin ser sometida por ningún motivo a tratos crueles, inhumanos o degradantes. "La violencia contra la mujer en el hogar en sus múltiples formas comúnmente atenta contra el derecho a la salud de la mujer en sus dimensiones física y mental"¹⁰²

La violencia contra la mujer, puede ser expresada en diversas formas, sin embargo, la más grave por el número de víctimas que cobra es la violencia dentro del hogar, es decir la violencia doméstica.

La violencia doméstica se caracteriza por malos tratos, relacionados con el maltrato psicológico, el acoso sexual, el abandono de las necesidades básicas, todos dentro del seno de la familia, donde existen relaciones de dependencia, y redundan en un perjuicio grave de la víctima.

En 1980, en Copenhague, la ONU, se manifestó contra la violencia doméstica por primera vez, reconociendo que los malos tratos inflingidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra.

La violencia doméstica fue definida como un problema complejo cuyas causas varían, pero cuyos factores coadyuvantes incluyen el aislamiento geográfico o social, las dificultades financieras, el empleo irregular, el uso indebido de alcohol o las drogas y el poco respeto a sí mismo.

Además se reconoció que como en todos los problemas, es mejor prevenir que solucionar, razón por la cual, se decidió que la única vía para la solución de este problema es la educación.

¹⁰² Ibidem p. 43

La educación como medio para solucionar la violencia doméstica, se planteó después de haber analizado las causas de la violencia contra la mujer, incluyendo no solo las características personales de la esposa, del marido y de la familia, sino otros factores que también influyen en las relaciones personales de la familia y la sociedad como, por ejemplo, el abuso del alcohol y las drogas, experiencias anteriores de violencia, tensión, frustración y enfermedades mentales, la cultura, las dificultades económicas o el subdesarrollo y la inestabilidad social y política.

En algunas sociedades, sobre todo las orientales, los malos tratos se explican a razón de la costumbre o creencias religiosas, es decir, que el maltrato esta entendido y aceptado debido a que la mujer es vista como un objeto hecha por Dios para beneficio del hombre y por tanto le pertenece al hombre. La mujer es considerada como una subespecie a la cual el hombre posee y por tanto le debe obediencia.

El problema de la violencia doméstica se ve agravado porque en países como Marruecos, Jordania, Siria, Nigeria, Ghana, Tailandia, China, Perú, Uruguay, India se encuentra legitimada por la ley.

En Marruecos, los malos tratos perpetrados por los hombres hacia las mujeres no son una práctica extraña, al contrario, se encuentran legitimados y tolerados por la sociedad. "En esta línea, no debe de resultar extraña la publicación por parte de Fuengirola, Mohamed Kamal Mostafá, de la obra, o más bien panfleto, denominado «La mujer en el Islam», en el que desafiando a las leyes españolas de protección a las mujeres maltratadas, hace apología de los malos tratos al aconsejar a los maridos cómo golpear a las mujeres sin dejar huella."¹⁰³

En Albania, si bien no hay estadísticas oficiales sobre el fenómeno de la violencia doméstica, algunas ONG's, indican que el 64% de las mujeres encuestadas han sufrido algún tipo de violencia ya sea en su casa o en la calle, y que aproximadamente el 34% admitieron que sufren de violencia intradoméstica¹⁰⁴.

El problema de la violencia doméstica alcanza también al continente europeo donde al menos una de cada cinco mujeres en la Unión Europea es víctima de violencia ejercida por su pareja. En Alemania, por mencionar un ejemplo, el 40% de las mujeres alemanas

¹⁰³ <http://www.fundacionmujeres.es/violenciasporhonor/informacion.asp?id=597>

¹⁰⁴ Consideration of reports submitted by Albania under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

han experimentado alguna vez en su vida violencia física y sexual, y una de cada cuatro es maltratada por su pareja y en Inglaterra, el 26% de las mujeres han sido víctimas de violencia doméstica.¹⁰⁵

En América, la violencia intrafamiliar tampoco es ajena, en Río de Janeiro, informes de organismos humanitarios señalan que casi 2 millones de brasileñas son víctimas de violencia doméstica. En Buenos Aires, Argentina, en el 2004, se registraron 10 mil 880 denuncias de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.

Estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas demuestran que la violencia en el hogar, especialmente los golpes a la cónyuge, es la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En países en que se realizan estudios fiables en gran escala sobre la violencia basada en el género, se informa de que más del 20% de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven, y de acuerdo con el Informe sobre el Desarrollo Mundial 1993 del Banco Mundial, las violaciones y la violencia en el hogar culminan en la pérdida de más años de vida saludable, entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, que el cáncer mamario, el cáncer del cuello del útero, el parto obstruido, la guerra o los accidentes de tránsito.

Generalmente, la violencia doméstica no es denunciada en razón de que se considera a la familia como un ámbito privado, además de que el cariño existente hacia los victimarios, como el cónyuge, los hijos o los padres y el miedo de que les pase algo, hace que las mujeres se abstengan de denunciar este problema. “La violencia familiar de este modo se sigue reproduciendo bajo un clima de impunidad y de tácita aceptación social”¹⁰⁶

Los costos económicos resultantes de la violencia doméstica es grande, ya que las víctimas van a requerir atención médica y social, mientras que los delincuentes necesitarán tratamientos, obviamente, esto acarrea inestabilidad familiar, violación de la dignidad de la mujer y la destrucción de su amor propio, así como el fracaso de la sociedad para hacer respetar los derechos humanos y la libertad fundamental de la mujer y promoción de la solución pacífica de los conflictos.

¹⁰⁵ AFP y DPA. “Advierte la ONU que agresiones a mujeres persisten como fenómeno global “en *La Jornada*, México, D.F. Viernes 26 de Noviembre de 2004. Sociedad y Justicia.

¹⁰⁶ PROFAMILIA. Op. Cit. p. 41

Las mujeres que sufren de violencia física tienen una gran posibilidad de morir, asesinadas por sus parejas, debido a que ellos un día sin medir la fuerza, como se dice comúnmente se les pase la mano y entonces acaben muertas.

“El término feminicidio acuñado por la Doctora Marcela Lagarde significa «la política de exterminio de las mujeres».”¹⁰⁷ El feminicidio, como tal supone el asesinato sistemático de mujeres por el mero hecho de pertenecer al género femenino, en muchas ocasiones se cuenta con la complicidad de algunas autoridades locales, generando una impunidad en la violación de los derechos humanos internacionales de las mujeres.

En América Latina, el feminicidio es una constante que afecta a las mujeres del continente, los casos más conocidos son los de Ciudad Juárez y Guatemala, sin embargo, la misma situación prevalece en todos los países americanos pasando por Nicaragua y Panamá, hasta Sudamérica en Bolivia los reportes señalan, por ejemplo, que siete de cada 10 mujeres muertas lo fueron a manos de sus parejas durante 2003. En Uruguay, según los datos de ONG's, una mujer fue asesinada en promedio cada nueve días.¹⁰⁸

En México, específicamente en Ciudad Juárez, Chihuahua se ha manifestado una clara violación de los derechos humanos de las mujeres que han sido asesinadas de una manera violenta. Esto ha llevado a que México se encuentre en la mira de varios organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG's) protectoras de los derechos humanos que exigen el respeto a la dignidad humana de todas las mujeres que habitan el territorio mexicano.

Un diagnóstico de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), señala que Ciudad Juárez confluyen problemáticas que imprimen un matiz específico a la ciudad, como son el narcotráfico, la migración ilegal y la trata de mujeres, entre otras.

En Ciudad Juárez, más de 370 mujeres han sido asesinadas a partir de 1993, de las cuales al menos 137 presentan violencia sexual, esto refleja una cruda realidad de la violencia que sufren las mujeres y las adolescentes del Estado de Chihuahua. A estas cifras se les puede añadir alrededor de 70 jóvenes todavía desaparecidas.

¹⁰⁷ [http://www.malostratos.org/images/pdf/calendario2005%20\(1\).pdf](http://www.malostratos.org/images/pdf/calendario2005%20(1).pdf)

¹⁰⁸ AFP y DPA. “Advierte la ONU que agresiones a mujeres persisten como fenómeno global “en *La Jornada*, México, D.F. Viernes 26 de Noviembre de 2004. Sociedad y Justicia.

La mayoría de estas mujeres son jóvenes de origen humilde, que son raptadas, mantenidas en cautiverio y sujetas a violencia sexual, antes de ser asesinadas y dejadas en lotes abandonados junto con los escombros. En algunos casos, sus restos son hallados por transeúntes al cabo de unos días o años después. En otras ocasiones las mujeres nunca son encontradas y sus familiares tiene que vivir con la angustia permanente de desconocer su paradero.

Todo parece indicar que estas jóvenes son seleccionadas por sus victimarios por ser mujeres sin ningún poder en la sociedad. Suelen ser trabajadoras de industrias maquiladoras de compañías multinacionales que dominan la economía de Ciudad Juárez, camareras, empleadas en la economía informal o estudiantes. Muchas de ellas viven en circunstancias precarias, a veces con hijos que mantener.

El patrón de asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, no solo ha implicado violaciones del derecho a la vida y a la seguridad física de las víctimas, sino que atenta contra casi todos los derechos de todas las mujeres de la comunidad, sobre todo las más jóvenes y las más pobres. La constante amenaza de violencia ha afectado su libertad de movimiento y su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

El problema de los feminicidios ya no es exclusivo de Ciudad Juárez dentro del territorio mexicano, sino que ahora la situación se ve extendida en todo el país, en Chiapas han sido asesinadas 1,038 mujeres en 2 años, en Hermosillo, Sonora, 88 mujeres fueron asesinadas del 2002 a la fecha; en el Distrito Federal se contabilizan 102 muertes violentas de mujeres, así en la Comarca Lagunera tan solo en el 2003, se registraron 87 mujeres desaparecidas y 56 muertes en el 2004, finalmente en el caribe mexicano, en Cancún Quintana Roo fueron asesinadas 72 mujeres el 2004.¹⁰⁹

Los feminicidios no son privativos de México, ni de ningún país, sino que desgraciadamente son una práctica extendida por todo el planeta. Existe cierta similitud en la actuación de los asesinos de Santiago del Estero, Mar de Plata y Catamarca, en Argentina, con los de Ciudad Juárez, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Bolivia, Colombia o El Salvador, lo anterior según Informes de las organizaciones de los movimientos sociales de mujeres de América Latina y el Caribe.

¹⁰⁹ AFP y DPA. "Advierte la ONU que agresiones a mujeres persisten como fenómeno global" en *La Jornada*, México, D.F. Viernes 26 de Noviembre de 2004. Sociedad y Justicia.

En Guatemala, la situación, es todavía más alarmante que la registrada en Ciudad Juárez, debido a que en la capital guatemalteca se han registrado 7 asesinatos en 72 horas. Las cifras oficiales estiman que durante el 2004 fueron 335 las mujeres asesinadas, cifra que supera la registrada en Ciudad Juárez en 10 años.

La Directora de la Oficina Regional del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Marijke Velzobor Salcedo afirmó que “en Guatemala se han registrado en los últimos tres años 1,049 asesinatos de mujeres, es decir más de 300 crímenes por año”¹¹⁰, además se insistió en que algunos de los casos podrían tener algún tipo de vinculación con el narcotráfico, la trata de blancas, o pandillas como la «Mara Salvatrucha».

El problema de los feminicidios no es privativo de América, en la Unión Europea una de cada cinco mujeres es víctima de violencia ejercida por su pareja. En Francia, seis mujeres mueren cada mes víctimas de la violencia doméstica. En España, los feminicidios se han contabilizado en 83 mujeres. En Inglaterra, 2 mujeres son asesinadas cada semana.

En algunos países los feminicidios responden a causas culturales, y se justifican en razón de la búsqueda por preservar el honor de la familia. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), calcula que unas 5,000 mujeres y niñas son asesinadas cada año a manos de sus familiares en los llamados feminicidios por causa de honor, es decir, por perder la virginidad antes del matrimonio, por ser infieles e incluso por ser violadas. Estos crímenes se han detectado en Bangladesh, Brasil, Ecuador, Egipto, India, Israel, Italia, Jordania, Marruecos, Paquistán, Suecia, Turquía, Uganda, el Reino Unido y Yemen.

En algunos de estos países, los asesinatos por causa del honor son condenados por las leyes, en cambio en otros como Marruecos, Jordania y Siria, por mencionar algunos ejemplos, estos asesinatos son justificados y hasta aprobados por la ley.

En Jordania, el art. 340 del Código Penal establece que: Aquel que sorprendiera a su esposa o a una de sus familiares cometiendo adulterio y la matara, hiriere o injuriase a una o a los dos, está exento de pena alguna. Quien encuentre a su esposa, o a alguna de sus familiares mujeres o hermanas en una cama ilegal y la mata, hiriere o hiciera daño a uno o a los dos, se beneficiará de una reducción del castigo. En Marruecos, por ejemplo, el art. 418

¹¹⁰ JIMENEZ RODRIGUEZ, Pedro. *Feminicidios en varios países de Latinoamérica*.
http://www.diariodemexico.com.mx/?module=displaystory&story_id=42906&format=html.

del Código Penal señala que: El delito de homicidio, lesiones y golpes estarán justificados si son cometidos por el marido contra su mujer en el momento que aquél la sorprendiere cometiendo adulterio. Asimismo, estará justificada la complicidad en dichos delitos.¹¹¹

En Siria, el art. 548 del Código Penal indica que: “Quien encuentre a su esposa o uno de sus familiares mujeres o hermana cometiendo adulterio (flagrante delito) o actos sexuales ilegítimos con otro y mata o hiere a uno o a los dos se beneficiará de una exención de castigo y que quien encuentre a su esposa o uno de sus familiares, mujeres o hermana, en estado «sospechoso» con otro se beneficiará de un reducción del castigo”¹¹².

En Brasil, Women’s Rights Project documentó una discriminación en el proceso judicial, en tres aspectos primarios. Primero, cuando una mujer es asesinada por su esposo, este puede resultar exonerado en caso de que demuestre que su mujer le era infiel, es decir, esta permitido el asesinato en defensa del honor, hecho que “tuvo éxito en algunas regiones en el 80 por ciento de los casos en los que fue invocado, y en otros casos sirvió para reducir las sentencias en forma significativa...”¹¹³

Los homicidios por causa de honor, tienen su fundamento en la creencia de que la mujer es propiedad de su familia, por tanto, si la virtud de la mujer pudiera ser cuestionada entonces el honor de la familia esta en desgracia, por lo que la mujer debe ser asesinada por un varón de la familia para restablecer la buena reputación frente a la comunidad.

Las continuas violaciones a los derechos humanos internacionales de las mujeres son constantes y como ya se ha señalado a lo largo del presente capítulo no son privativas de ningún Estado, o continente, por el contrario es una constante extendida a nivel internacional.

Las mujeres de siglo XXI, deberían disfrutar de los derechos alcanzados por y para todos los seres humanos, y así ejercer libremente su vida, y disfrutar de su libertad, para lograr lo anterior, y en vista de que muchas mujeres sufren de continuas violaciones en sus derechos humanos, la sociedad internacional ha intentado regular esta situación a través de diversos instrumentos de derecho internacional que serán mencionados en el siguiente capítulo.

¹¹¹ <http://www.fundacionmujeres.es/violenciasporhonor/informacion.asp?id=597>

¹¹² Ibidem

¹¹³ COOK, Rebecca J. Op. Cit.. p. 68

Los feminicidios, como ya se mencionó, responden a causas culturales; la dote es otra de las causas por la que miles de mujeres pierden la vida anualmente. En el siglo XX, en que las descolonizaciones eran evidentes, las mujeres seguían siendo una colonia en diversos aspectos. “Expoliada a pesar de las leyes, vencida algunas veces, golpeada a menudo, condenada a trabajos forzados, asesinada casi impunemente, la mujer mediterránea es todavía uno de los esclavos de los tiempos modernos”¹¹⁴

En la India, se calcula que anualmente son asesinadas más de 25.000 mujeres por cuestiones relacionadas con la dote¹¹⁵. Otras mujeres son mutiladas, heridas tanto físicamente, como psicológicamente, lo que tiene consecuencias importantes en detrimento de la salud de las mujeres.

Es importante, en un primer momento entender el inicio de esta tradición, es decir, la dote, o *dahej*, es el pago en dinero y/o especies que la familia de la novia o esposa hace a la familia del novio o marido como aportación al matrimonio. Es una costumbre profundamente arraigada en la sociedad india y que, lejos de desaparecer, se ha ido extendiendo a sectores sociales, como los musulmanes, en donde no era practicada. “Aunque en principio la dote se entrega en el *kanyadaan*, la ceremonia de entrega de la novia al novio, en muchos casos la familia del novio sigue exigiendo dinero y bienes a la familia de la novia después de la boda, incluso durante mucho tiempo después del matrimonio”¹¹⁶.

Existen diversas teorías sobre el surgimiento de esta tradición, algunos investigadores aseguran que era un regalo que las castas superiores, brahmanes (la casta sacerdotal) y de los *kshatriyas* (los guerreros), de la India daban a la novia, para asegurarle su pleno derecho como parte de su nueva familia. Contrariamente, otros investigadores piensan que se trataba de una compensación dada a la familia del novio por la carga que sería al tener un nuevo integrante en la familia, quien además no trabajaría y solo resultaría en una carga económica para su nueva familia.

Para las mujeres de la India y sus familias es una desgracia familiar el hecho de que una hija no consiga casarse, por lo que la familia de la novia no solo paga la dote, sino que

¹¹⁴ TILLION, Germain. *La condición de la mujer en el área mediterránea*. 1ª ed. Ed. Flamma 1967. Barcelona p. 167

¹¹⁵ VILLATE, Javier. *Morir por la Dote*. 2004 <http://www.coranto.org/docs/dote.html>

¹¹⁶ *Ibidem*

además “paga los gastos del evento (que regularmente dura más de 5 días, con banquetes y ceremonias sociales y religiosas)”¹¹⁷ todo esto para que la familia del novio, reciba a la novia como una nueva hija.

La dote en ocasiones puede alcanzar hasta los €130,000, dependiendo del status del novio, la educación recibida y sus ingresos anuales., aunque este pago no siempre es hecho en dinero, sino que puede incluir bienes, tales como coches, ropa, joyas, muebles, electrodomésticos, propiedades, etc.

El pago de la dote, es la razón por la cual las mujeres son consideradas como un gasto para sus familias y por ello las niñas no reciben la atención médica necesaria, por lo que la tasa de mortalidad infantil femenina es más elevada que entre los niños varones (Ver Anexo 2). La mayoría de las mujeres no tienen acceso a una educación formal, porque lo único que ellas deben saber hacer es cuidar la casa y los niños. “Por eso la tasa de alfabetización entre las mujeres de más de 7 años es un 54,1% frente a un 75,8 % de los hombres, según el censo de 2001.”¹¹⁸

La dote es una manera de obtener dinero fácil y rápido para la familia del novio sin hacer mayor esfuerzo. El problema de la dote se agrava cuando la familia del novio se aprovecha de esta situación y busca sacarle mas provecho, entonces se le exige mas dinero a la familia de la novia a cambio de no lastimar a la esposa, por lo que las mujeres sufren de malos tratos y torturas físicas y psicológicas, incluso violaciones, como forma de chantaje. Cuando la familia de la novia de cansa de esta situación, y la mujer deja de ser útil, entonces la mujer es asesinada.

La forma más frecuente de homicidio consiste en rociar a la mujer con queroseno en la cocina y prender fuego a sus ropas. Los hechos serán presentados como un accidente de cocina, tal y como constan en los registros policiales. Otras mujeres terminan suicidándose como medio para terminar con los malos tratos. Este problema es cada vez mas grave en la India, y para muestra, en las estadísticas oficiales, se observa un crecimiento del 15% en 10 años. En 1988 murieron 2.209 mujeres por causas relacionadas con la dote; en 1990, esa cifra se elevó a 4.835 y a 5.377 en 1993. En noviembre de 2002 el gobierno reconoció que unas 6.000 mujeres mueren cada año por estas causas. Sin

¹¹⁷ Prakash Ratan Mirchandani. **Matrimonios Concertados: La Dote.**

<http://www.malostratos.com/contenido/biblioteca/trabajos/matrimoniosconcertados.html>

¹¹⁸ Ibidem

embargo, las cifras extraoficiales, estiman que se están produciendo 25.000 o más víctimas mortales al año relacionadas con la dote.¹¹⁹

La disparidad entre las cifras oficiales y las reales se encuentran en el miedo de las represalias para las mujeres si se atrevieran a denunciar, además de que en la India existe una ley desde 1961 en la que se establece que tanto quienes reciben como quienes entregan dote pueden ser procesados penalmente.

A pesar de que existe esta ley, la jurisprudencia no parece funcionar para estos casos, por ejemplo, "en 2003, la Corte Superior de Delhi estableció que los delitos relacionados con la dote deben ser arreglados entre las partes en aquellos casos en los que no se hayan producido lesiones. Para consternación de las activistas que han estado luchando durante años para que la dote sea considerada como una extorsión o chantaje, la corte observó que las leyes anti-dote no solo eran excesivamente estrictas, sino que se prestaban a abusos y «socavan las bases de la institución del matrimonio»¹²⁰.

Finalmente, debe ser considerada la mentalidad de las víctimas y sus familiares, para los padres es preferible ver a sus hijas muertas antes que divorciadas e incluso después de que sus hijas han sido asesinadas, las hermanas de la muerta son ofrecidas al viudo porque se piensa que va a ser difícil casarlas debido a la deshonra que cayó sobre la familia. Esta situación hace que las mujeres que se han atrevido a denunciar a sus maridos sean obligadas por sus familias a volver a la casa de su esposo, y las que no lo hacen son rechazadas hasta por sus propias familias, y terminan en refugios.

Los feminicidios a causa de la dote, no son la única consecuencia de esta tradición, además de la violencia doméstica, las mujeres de la India sufren de la selección prenatal del sexo y el infanticidio femenino.

En la India, como ya se analizó anteriormente la selección prenatal del sexo, es un problema, anualmente se practican alrededor de 2 millones de abortos que afectan a los fetos femeninos. En varias ciudades indias es habitual ver anuncios que alientan a las mujeres embarazadas a gastar poco más de nueve euros en un test de embarazo para

¹¹⁹ VILLATE, Javier . **Morir por la Dote**. 2004 <http://www.coranto.org/docs/dote.html>

¹²⁰ *Ibidem*

determinar el sexo del feto y «ahorrarse» una dote futura de decenas de miles de euros. El «ahorro» es, evidentemente, el aborto.¹²¹

Esta práctica no solo es común en la India, sino en la mayoría de los países hindúes, tales como China, Pakistán y Bangladesh.

En los países orientales, la preferencia por el hijo varón es a causa de la dote, sin embargo, en otros países occidentales, también se vive la selección prenatal del sexo. La mayoría de los hombres, cuando se enteran de que van a ser padres, lo que mas desean es tener un hijo varón, esto es un reflejo del patriarcado, que como ya se estudió en el capítulo anterior, apoya la idea de que es únicamente el hombre quien puede heredar, además de que se tiene la idea errónea de que la preservación del apellido es una objetivo importante, para muchos este es un problema cultural, pero pocos lo ven como un problema de derechos humanos.

El problema de la preferencia por el hijo varón tiene repercusiones en las niñas, geográficamente existe una relación entre las áreas con mayor preferencia por el niño varón, con las desventajas en la salud de la mujer. Este hecho solo ha sido corroborado en un ámbito cualitativo, dado que como en el resto de los problemas de discriminación y violencia contra la mujer, no existen estadísticas

Las organizaciones de derechos humanos han denunciado el uso de la amniocentesis (originalmente diseñada para detectar malformaciones genéticas en un feto, pero aplicado recientemente para determinar el género), y promovió la adopción de legislación para abolir este práctico feminicidio.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, inició una investigación a partir de la cual, se buscaba conocer las medidas tomadas para combatir la tradición por medio de la cual el aborto de los fetos femeninos era promovido con el fin de instar a las familias a tener mas hijos varones.

El hecho de preferir a los hombres sobre las mujeres están tiene su antecedentes en factores económicos y sociales, que son referidas por el patriarcado. Algunas medidas que podrian ayudar para eliminar o al menos reducir al máximo posible este fenómeno es el otorgamiento de seguridad social para los adultos mayores, de modo que el hijo no sea un

¹²¹ Ibidem

seguro para la edad adulta; la abolición de prácticas como la dote o el precio de la novia, y cambiar las leyes para permitir a la mujer mantener su nombre de soltera y pasarlo a sus hijos de manera que se pueda preservar el apellido.

	Ámbito	Prevalencia de la mutilación genital femenina (%) 1991/1998
África		
Benín	No declarado	50
Burkina Faso	No declarado	70
	Provincias sudoccidental y	
Camerún	septentrional	20
Chad	Tres regiones	60
Côte d'Ivoire	Nacional	43
Djibouti	No declarado	98
Egipto	Nacional	97
Eritrea	Nacional	95
Etiopía	25 regiones	85
Gambia	Estudio limitado	80
Ghana	Accra	30
Guinea	No declarado	50
Guinea – Bissau	Estudio limitado	50
Kenya	Nacional	38
Liberia	No declarado	60
Mali	Nacional	94
Mauritania	No declarado	25
Níger	Nacional	5
Nigeria	No declarado	50
Rep. Centroamericana	Nacional	43
Rep. Democrática del Congo	No declarado	5
Rep. Unida de Tanzania	Nacional	18
Senegal	Nacional	20
Sierra Leona	No declarado	90
Somalia	No declarado	98
Sudán	Nacional	89
Togo	No declarado	50
Uganda	No declarado	5

Cuadro 2.2. La práctica de la mutilación genital femenina

Fuente: Para Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Kenya, Mali, Níger, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania y el Sudán: informes por países de las Encuestas demográficas y de salud (Columbia y Calverton. Maryland, Macro International, 1990-1998) y Dara Carr, Female Genital Cutting (Calverton Maryland, Macro International, 197); para otros países; OMS. 'Female genital mutilation information kit' (1996), preparado con datos de Fran Hosken, The Hosken Report Genital and Sexual Mutilation of Females, cuarta edición revisada (Levington, Massachusetts, WIN NEWS, 1993) y Nahid Toubia, Female Genital Mutilation; A call for Global Action (Nueva York Women Ink, 1993)¹²²

¹²² Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo Tendencias y estadísticas 2000** Nueva York p.174

El feminicidio de mujeres, niñas y fetos femeninos, no es la única manera en la que las mujeres sufren violaciones a sus derechos humanos. De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), se calcula que entre 85 y 114 millones de mujeres y niñas, la mayoría de las cuales vive en África, el Oriente Medio y Asia, han sido sometidas a la mutilación de sus genitales (Ver Cuadro 2.2):

La mutilación genital femenina, también conocida como la «circuncisión femenina», consiste en extirpar total o parcialmente el clítoris y otros órganos genitales. Su forma extrema, la infibulación¹²³, consiste en extirpar el clítoris y ambos labios y la sutura de la vulva, dejando solamente un pequeño orificio para permitir el paso de la orina y el flujo menstrual.¹²⁴

Esa mutilación de las niñas tiene importantes consecuencias a corto y largo plazos. Es extremadamente dolorosa y puede provocar infecciones y la muerte, así como dificultades en el parto y una mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA. Esa práctica refleja el consenso social imperante de que es preciso preservar la virginidad de la niña y la mujer hasta el matrimonio y controlar su sexualidad. Los hombres en esas culturas suelen no casarse con niñas o mujeres que no hayan sido sometidas a la circuncisión, ya que las consideran «sucias» y «sexualmente indulgentes».

En 1958 el ECOSOC, encargó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la realización de un estudio sobre la costumbre de someter a las niñas a rituales tradicionales, sin embargo, esa solicitud no se llevó a cabo alegando que estos rituales eran una cuestión social y cultural y que por ende estaba fuera de la competencia de la OMS.

Veinte años después, en 1979, se discutió por primera vez el tema en el marco del seminario llamado «Prácticas Tradicionales que Afectan la Salud de Mujeres y Niños» organizada por la oficina regional del Este Mediterráneo en Khartoum de la OMS.

Este seminario condenó las prácticas de la circuncisión femenina como un problema de salud y constituyó un primer paso internacional hacia la formulación de una política contra de este problema de salud.

¹²³ Consiste en colocar mecanismos en los órganos sexuales sobretodo en animales para impedir el coito

¹²⁴ TOMAŠEVSKI, Karina. Op. Cit. p. 85

El Comité Interafricano de Practicas Tradicionales fue formado en 1984 en el Seminario de Dakar- Sus principales tareas eran 1) iniciar y mantener la creación de cuerpos nacionales capaces de evitar la circuncisión femenina y otras practicas tradicionales; y 2) realizar una acción orientada a la investigaciones sobre las practicas tradicionales que lastiman a la mujer con una visión hacia su erradicación.¹²⁵

La inclusión de las practicas tradicionales en la agenda de los derechos humanos, y la subsecuente entendimiento de las practicas tradicionales y sus efectos en la mujer son recopiladas por ONG's. Ellas han mantenido este asunto en la agenda por más de una década. Muchos reportes han sido preparados para describir varias formas de prácticas tradicionales que detrimentan la vida y la salud de la mujer y han sido numerosas las acciones legislativas y los planes para la eliminación, incluyendo campañas educativas.

La mutilación genital femenina, atenta contra el derecho que todo ser humano tiene a utilizar su sexualidad según lo considere prudente, sin embargo, existe otra violación a este derecho que también afecta directamente a las mujeres, es decir, la prostitución forzada.

La prostitución forzada es otro de las diversas formas de violencia contra la mujer, práctica que se encuentra extendida en todo el mundo, se debe diferenciar entre prostitución voluntaria y forzada, aunque esta diferenciación resulta casi imposible al no existir denuncias por parte de las victimas.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) calcula que la prostitución forzada de mujeres y niños genera hasta 8.000 millones de dólares anuales. Las enormes ganancias que obtienen los perpetradores, que cada vez están más vinculados a la delincuencia organizada, han convertido ese delito en una amenaza mundial que se extiende rápidamente.

Las mujeres y niñas pobres figuran entre los principales grupos afectados por los tratantes debido a su marginación y limitados recursos económicos. Algunas participan voluntariamente animadas por promesas de mayores ingresos y la esperanza de dejar atrás la pobreza. Otras lo hace obligadas, y muchas terminan en la prostitución contra su voluntad.

¹²⁵ Ibidem p. 86

En Albania, por ejemplo, a partir de la caída del comunismo y los problemas derivados de la transición, Albania se ha convertido en un país por donde es común el tráfico de mujeres para ser prostituidas en Europa Oriental; tan solo en Albania en el período comprendido entre 1993 y 1998, fueron resueltos por la INTERPOL, 44 de los 103¹²⁶ casos registrados de prostitución forzada.

El problema de la prostitución forzada no termina allí, mujeres provenientes de Moldova, Rumania, Ucrania, Rusia, y Bulgaria, son trasladadas por Albania con destino a Rumania, Serbia, Montenegro y Macedonia. Schköder, ciudad situada al noroeste de Albania, es generalmente la primera conexión para el tráfico de mujeres¹²⁷.

En Tailandia, las mujeres y las niñas son vendidas por sus familiares, por lo que existe un comercio sexual amplio en esta zona y la demanda occidental del mismo es enorme. El turismo sexual es promocionado por las agencias de viaje occidentales que ofrecen los servicios de mujeres y niños a elegir en destino.

En América, se encuentran otros ejemplos de este problema, tal es el caso de Belém do Para, Brasil, en donde marineros extranjeros tuvieron relaciones sexuales con niñas de 9 a 14 años por 30 dólares. Uno de ellos dijo que esa ciudad “es el paraíso sexual del mundo (...) Se puede conseguir una niña de la edad que se quiera y en el momento que desee”¹²⁸

En México, 13 mil niñas son víctimas de explotación sexual, incluso en Ciudad Hidalgo, Chiapas, las niñas se venden por sus tutores a extranjeros para su prostitución entre 12 y 15 mil pesos e incluso menos, esto para las mujeres vírgenes; las mujeres viudas pueden llegar a cotizarse incluso en 500 pesos o en caso de que tenga hijos en una cerveza y un refresco. En Tapachula, Chiapas, el 40% de las mujeres que trabajan en la prostitución son menores de edad¹²⁹

Los datos referidos anteriormente, demuestran que la prostitución es en gran parte forzada, debido a que una niña no puede tener conciencia de lo que la prostitución, o la misma sexualidad representa y por ende no puede decidir voluntariamente dedicarse a ese

¹²⁶ Consideration of reports submitted by Albania under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

¹²⁷ Consideration of reports submitted by Albania under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

¹²⁸ Violencia contra la niña y la adolescente: Campaña Regional por los derechos humanos de las mujeres y en contra de la violencia, 1998.

¹²⁹ AFP y DPA. “Advierte la ONU que agresiones a mujeres persisten como fenómeno global” en *La Jornada*, México, D.F. Viernes 26 de Noviembre de 2004. Sociedad y Justicia.

oficio, en cambio para la gente que se encarga de prostituir a las niñas resultan ganancias millonarias sin realizar ningún esfuerzo.

Las violaciones a los derechos humanos internacionales de las mujeres son una constante en pleno siglo XXI, por lo que la comunidad internacional conciente de este problema ha buscado crear una conciencia dentro de los Estados, razón por la cual se ha instituido un marco jurídico internacional capaz de proteger los derechos humanos de las mujeres, aunque a este marco todavía le falta mucho, es un gran adelanto en el tema de los derechos humanos internacionales de las mujeres.

Capítulo 3. Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos de la Mujer

*Desde mi punto de vista,
sólo puede ser llamado notable
el hombre que se distingue de los demás
por los recursos de su espíritu y
sabe contener las manifestaciones provenientes
de su naturaleza, mostrándose al mismo tiempo
justo e indulgente hacia las debilidades de los demás*

George Ivanovich Gurdjieff

Los derechos humanos han sido incorporados a los sistemas jurídicos internos desde finales del siglo XVIII, desde esta época habían sido considerados como asunto de competencia interna de cada Estado.

A partir de mitad del siglo XX, se inició un esfuerzo por legislar los derechos humanos a nivel internacional, esta tendencia no se ha visto totalmente realizada, si se toma en cuenta que los derechos de muchas personas no se han protegido completamente a pesar del empeño de la sociedad internacional, en este caso se encuentran las mujeres.

En un primer momento se pensó en crear instrumentos generales que protegieran los derechos de todos, fue así como apareció la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue firmada por los miembros de las Naciones Unidas, la cual no ha sido respetada como debiera, puesto que en todos los países, se siguen viviendo situaciones que atentan contra los derechos humanos internacionales de las mujeres, como ya se mencionó en el capítulo anterior.

La creación de nuevos mecanismos legales que consideran la discriminación sexual como un asunto de derechos humanos y de responsabilidad estatal ha ayudado a que se empiece a crear una conciencia social de la importancia de la humanización de la mujer, por otra parte ha ayudado a que el Estado empiece a reconocer su responsabilidad jurídica internacional en los temas de violaciones de los derechos humanos de la mujer.

Las organizaciones defensoras de los derechos humanos, tanto gubernamentales como las no gubernamentales, son un grupo de presión muy poderoso actualmente, ya que sus informes tienen fuerza a nivel internacional, en cuanto a la imagen de un país frente al resto del mundo, lo que puede implicar la pérdida de algún acuerdo comercial importante

que acarrearía pérdidas millonarias para los empresarios, y por ende para el gobierno, es por ello, que los Estados cada vez se vuelven más cuidadosos en la inclusión de estos derechos, o al menos dentro del discurso político.

A continuación se realiza un estudio de los principales instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, y que los Estados se ven obligados a respetar y hacer respetar dentro de su territorio.

3.1. Convenciones Internacionales

Los derechos humanos es el medio a partir del cual el individuo fue considerado como sujeto del Derecho Internacional. La primera vez, que estos derechos fueron expresados como norma jurídica internacional, fue en la Carta del Atlántico, que fuera proclamada por Winston Churchill, y el presidente norteamericano Franklin Delano Roosevelt en 1941, y que contenía “las Cuatro Libertades: libres de necesidad, libres de temor, libres para expresarse, libres para abrazar cualquier religión.”¹³⁰ Es decir, era una manera de devolverle al hombre su dignidad humana, lo que en un principio se manifestó como una reacción contra las persecuciones dirigidas a los individuos de los países del Eje, resultó ser una promesa, y el reconocimiento de que la nueva sociedad internacional necesitaba el respeto a estas garantías como el único medio para lograr su desarrollo.

Anterior a la firma de la Convención de San Francisco, a partir de la cual se daría vida a la Organización de las Naciones Unidas, en Chapultepec, se llevó a cabo la Conferencia de Estados Americanos sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, en donde se “proclamó la Resolución XL, llamada «Declaración de México», por la cual se encargaba al Comité Jurídico Interamericano un proyecto de convención regional sobre los derechos y deberes internacionales del hombre y expedía la Declaración IX, que proclamaba categóricamente la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el derecho internacional para la salvaguardia de los derechos del hombre, y se pronunciaba por un sistema de protección internacional de esos derechos.”¹³¹

Pocos autores toman en cuenta este importante antecedente para la incorporación de los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, sin embargo, esto resulta lógico

¹³⁰ SEPULVEDA, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Ed. Porrúa. 18ª Ed. México. 1997 p. 510

¹³¹ *Ibidem* p. 510

al tomar en cuenta que en el mismo año, en 1945, se llevo a cabo la Conferencia de San Francisco, de la Organización de las Naciones Unidas. En esta conferencia se encontraban reunidos 51 Estados, de los cuales 20 eran latinoamericanos, lo que significa que al venir de una Conferencia en donde se discutieron los derechos humanos como era lógico de pensar estas ideas quedaron impregnadas en la Carta de las Naciones Unidas

El párrafo anterior se encuentra reflejado en el Preámbulo de la Carta, en donde dice textualmente que los pueblos de las Naciones Unidas resueltos “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.”¹³²

En el Artículo 1 de la Carta se hace referencia a los propósitos de las Naciones Unidas, de los cuales el tercero hace referencia a la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión.”¹³³ Según la propia carta estos propósitos deben ser cumplidos de buena fe.

La Carta, en su artículo 13, obliga a la Asamblea General a formular estudios y recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en materia de derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, género, idioma o religión.

En el artículo 55, se obliga a la organización a promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, género, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y obligaciones. Además, en el siguiente artículo se comprometen todos los Estados miembro a tomar medidas conjunta o separadamente para la realización de este propósito.

Para este fin se le otorga al Consejo Económico y Social, en el artículo 62, la facultad de formular recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades. Asimismo, el Consejo Económico y Social, según el artículo 68, deberá

¹³² Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas

¹³³ SEPULVEDA, Cesar. Op. Cit. p. 511

establecer comisiones de orden económico y social para la promoción de los derechos humanos

La Carta, no establece métodos o instituciones para la regulación de los Estados miembros, ni especifica cuáles son los derechos considerados como derechos humanos. Sin embargo, si introduce un interés internacional en la materia de los derechos humanos, y sobre todo hace un primer llamado a la comunidad internacional a respetar los derechos humanos de todas las personas sin distinción de raza, credo, nacionalidad, y/o género.

Con el antecedente de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, la sociedad internacional empezó a valorar los derechos humanos, por lo que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas “creó en 1946, por resolución 5 (I) la Comisión de Derechos Humanos, primero con nueve miembros y mas tarde con dieciocho, representantes de los Estados, con el encargo de elaborar, entre otras cosas una Declaración Universal de Derechos Humanos.”¹³⁴

La Comisión de Derechos Humanos, creó un Comité ad-hoc encargado de redactar un proyecto que fuera votado en la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948, y que contó con 48 votos a favor, cero en contra y 8 abstenciones, dando como resultado la Resolución 217 (III) y que sería conocida como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La Declaración contiene 30 artículos y un preámbulo, dentro de los cuales se enumeran todas las libertades públicas proclamadas o garantizadas en diversos textos constitucionales de derecho interno; “la declaración esta presentada como el ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deberían alcanzar.”¹³⁵

El fundamento filosófico de la declaración se encuentra en el artículo primero que afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y, dotados de razón y conciencia, y que por ende deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Posteriormente, el artículo segundo realiza una crítica a la discriminación, diciendo que todas las personas pueden beneficiarse de los derechos y libertades enmarcados en la Declaración sin distinción de raza, color, género, idioma, religión, etc.

¹³⁴ Ibidem p. 512

¹³⁵ COLLIARD, Claude – Albert. Op. Cit. p. 339

El artículo tercero consagra los derechos a la vida, la libertad y la seguridad individual, que como ya se mencionó en el capítulo anterior, son los primeros derechos humanos que cualquier individuo posee. Los siguientes artículos consagran los derechos civiles y políticos (el derecho de no ser sometido a la esclavitud o servidumbre, de no padecer tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, y la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna).

El derecho a contraer matrimonio libremente queda establecido en el artículo 16, donde también se establece la igualdad de los cónyuges durante el matrimonio y el divorcio, en caso de que existiera.

Finalmente, los derechos económicos, sociales y culturales están consagrados en los artículos 23 a 27, y los últimos artículos, es decir, los 28, 29 y 30 reconocen el derecho de cualquier persona a vivir dentro de un orden social internacional respetuoso de los derechos y libertades proclamados en la Declaración.

Eleanor Roosevelt, y las mujeres latinoamericanas, lograron que se tomaran en cuenta sus peticiones, estableciendo los problemas de la subordinación femenina, por lo que los redactores, decidieron utilizar un lenguaje completamente neutro, como todos y nadie, a fin de incluir en estos derechos a las mujeres, esa es la razón por la que los derechos de las mujeres no son explícitamente mencionados en esta Declaración.

El valor jurídico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es como complemento de la Carta de las Naciones Unidas, ya que como se mencionó anteriormente, en la Carta se menciona reiteradamente la defensa de los derechos humanos como un punto fundamental, sin embargo, nunca se especifican cuáles son estos derechos. Se dice además que la Carta de la ONU es un tratado, y contiene obligaciones respecto a los derechos humanos, que no son otros que los contenidos en la Declaración. No obstante, conviene señalar, que la Organización de las Naciones Unidas le reconoció un valor jurídico a la Declaración en la Resolución 1904 (XVIII) de noviembre de 1963, en la que se proclama el deber de los Estados de observar completa y fielmente las disposiciones de la Declaración y la Conferencia de Teherán de 1968 se pronunció en el mismo sentido. La

Corte Internacional de Justicia, en el caso de Namibia (1971) sentenció que la Carta impone a los Estados miembros obligaciones jurídicas respecto a los derechos del hombre.¹³⁶

Aún sin el reconocimiento de la ONU, al considerar a la Declaración como un complemento de la Carta de las Naciones Unidas, entonces tendría un carácter obligatorio, al tomar en cuenta que la Carta es un tratado, y que todos los tratados, según el principio general de derecho internacional *Pacta Sunt Servanda*, deben ser cumplidos e interpretados de buena fe. Al considerar lo recién expuesto la Declaración de los Derechos del Hombre es obligatoria, ya que en la Carta se encuentra la obligación de resguardar los derechos humanos.

Sin embargo, los Estados adoptaron la Declaración con el entendido de que no tendría el valor de un convenio internacional, sino mas bien como una recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por esta razón el Comité ad-hoc, propuso la creación de un Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el cual junto con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagrarán las obligaciones específicas sobre derechos humanos y proclamarán las instituciones que deberán velar su cumplimiento.

La Declaración, resultó ser una motivación para la creación de otros instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos, y no sólo a nivel global, como lo fueron los dos Pactos de las Naciones Unidas, sino a nivel regional, como ejemplo de ello se encuentran las Convenciones Americana y Europea, lo cual demuestra que su principal logro fue el hecho de que los derechos humanos dejaron de ser considerados como un asunto de jurisdicción interna para entrar en la agenda internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, muestra además otro adelanto ya que al incluir a los derechos económicos y sociales, protege los derechos de la clase trabajadora, lo cual es por sí mismo un gran adelanto, desgraciadamente, este adelanto no contempló de lleno los derechos humanos de las mujeres, pero si marcó un primer paso hacia una sociedad mas justa, ahora el siguiente paso, sería lograr una reconceptualización de los derechos humanos tomando en cuenta las necesidades de las mujeres.

Posteriormente a la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se firmaron los dos Pactos de Naciones Unidas, que tenían como objetivo otorgarle una fuerza vinculante a la Declaración.

¹³⁶ SEPULVEDA, Carlos. Op. Cit. p. 512

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consta de un preámbulo y treinta y un artículos, distribuidos en cinco partes. El preámbulo de este pacto y el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son iguales, y en ellos se hace referencia a los principios generales relativos a los derechos humanos, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, concluyendo con la afirmación de que el individuo está obligado a procurar la vigencia y la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto.

Sin embargo, "los Estados podrán, establecer limitaciones determinadas por la ley, lo cual deja abierto el camino a abusos que anulan o reducen seriamente la eficacia de la protección que otorga el Pacto, sin que a ello obste la reserva en cuanto al establecimiento de dichas limitaciones, de que son posibles solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática."¹³⁷

Las cláusulas como la anterior, le restan fuerza a los Pactos, lo que explica porque es que muchos países lo han ratificado, ya que no les crea ninguna responsabilidad real, esto porque cualquier Estado puede realizar reservas en defensa de su derecho consuetudinario o religioso, porque según su propia interpretación estas reservas no son incompatibles con los derechos protegidos por los pactos.

El Pacto, otorga a todos los individuos, el derecho a escoger libremente la actividad económica que habrán de desarrollar, además especifica que las condiciones de trabajo deberán ser iguales y justas para todos, en cuanto a salario, seguridad, higiene, promociones, tiempo libre, etc. Asimismo, se establece el derecho a reunirse en sindicatos, y el derecho a la huelga, los cuales estarán restringidos por las leyes nacionales. Además se hace referencia al derecho a un adecuado nivel de vida, económico y de salud física y mental, así como el derecho a la educación y la cultura

Así, los derechos humanos de la mujer continúan sin ser tomados en cuenta, ya que este no menciona, por ejemplo, que es una violación contra los derechos humanos, el hecho de que estas tengan que solicitar el permiso de sus maridos o tutores para poder trabajar o solicitar algún tipo de préstamo.

¹³⁷ SEARA VAZQUEZ, Modesto. Op. Cit. p. 128

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, consta de cincuenta y tres artículos divididos en seis secciones. La introducción y el artículo 1 coinciden íntegramente con el otro Pacto. En el artículo 2, se incluyen garantías de índole judicial y administrativa, entre otras para la protección de los derechos civiles y políticos objeto del Pacto, es decir, el Pacto intenta eliminar las arbitrariedades que pudiera ejercer el gobierno en contra de su población.

Los derechos que consagra el Pacto son, la igualdad de género en el ámbito de aplicación del Pacto; el derecho a la vida, especialmente en lo referente a la pena de muerte. Además, se prohíben las torturas, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la esclavitud y trata de personas, así como el trabajo forzado, concluyendo con el derecho a la libertad y a la seguridad personal.

El Pacto otorga el derecho de libre tránsito, así como la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, y protege las libertades de pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión, asociación, y a participar en la vida pública.

La protección de los derechos de las minorías, son un punto esencial, aunque el Pacto solo considera las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, excluyendo a las mujeres que también son tratadas en muchos lugares como una minoría, aunque mayoritaria.

Este Pacto hace un claro llamado a evitar la discriminación y la violencia contra la mujer, sin embargo, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, permite hacer algún tipo de reservas lo cual puede ser interpretado por ciertos Estados a fin de que se continúen sus prácticas en contra de las mujeres. Por ejemplo, no se hace mención de la mutilación genital femenina o los problemas causados por la violencia doméstica.

Anterior a la firma de los Pactos y la creación de la Organización de las Naciones el tema de la trata de Mujeres y Niños fue tratada por la sociedad internacional, redactando así el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños en 1921, que trataba la supresión de la trata de mujeres y menores, este Convenio fue modificado por un Protocolo, el cual fue firmado en Lake Succes, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947.

“En este Protocolo, se considero necesario enfatizar la obligación de los países firmantes de legislar sobre el tema y de mejorar la comunicación entre los países sobre este delito, mediante exhortos”¹³⁸

El Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la trata de mujeres y niños fue un primer antecedente dentro del marco de Naciones Unidas, que buscaba anular la trata de mujeres y niños.

Posteriormente, la sociedad internacional se dio cuenta de que las mujeres y los niños no eran los únicos que sufrían por la prostitución ajena, por lo que desarrollaron el Convenio sobre la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Este Convenio fue firmado el 21 de marzo de 1950, en Lake Success, Nueva York, este instrumento intenta fusionar los anteriores, además de que amplía la cobertura, ya que se habla de la trata de personas y la prostitución ajena, sin importar el género o la edad de la víctima.

El problema de la trata de mujeres para su explotación sexual es grave y se encuentra distribuida por todo el mundo, como ya se detalló en el capítulo anterior son muchos los países que tienen este problema, y la edad de las víctimas es variada, pero cabe destacar que existen niñas de 10 años, e incluso menores, a las que ya se les explota sexualmente, lo que deja ganancias millonarias para sus explotadores.

Actualmente, son las ONG's las que en su mayoría protegen a las mujeres en contra de estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres, tal es el caso como lo específica María de la Concepción Vallarta de la Federación Abolicionista Internacional, con una sección en Francia, la Unión contra el Tráfico de personas, y una sección inglesa, la Sociedad Josephina Butler.¹³⁹

A mediados del siglo XX, la Organización de las Naciones Unidas, declaró la importancia de reconocer los derechos políticos de las mujeres por lo que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó en 1952 la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, disponiendo que “las mujeres, en igualdad con los

¹³⁸ VALLARTA VAZQUEZ, María de la Concepción. **Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos de la Mujer**. Gobierno del Estado de Puebla. México. 1998 p. 48

¹³⁹ Ibidem p. 49

hombres podían votar en cualquier elección, ser votadas para cualquier puesto y ejercer cualquier función pública bajo las leyes nacionales¹⁴⁰. Es decir, protegía los derechos políticos de la mujer en todo el mundo.

Como complemento a esta Convención, se le reconoció a la mujer su derecho a mantener la nacionalidad propia a través de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Esta Convención, nació del hecho de que en la mayoría de los países prevalecía la idea de que las mujeres al momento de contraer matrimonio debían adoptar la nacionalidad del cónyuge, lo que provocaba en caso de divorcio, que la mujer perdiera la nacionalidad, y se convirtiera en apátrida, es decir, sin ninguna nacionalidad.

Por este problema, la sociedad internacional, aprobó a través de las Naciones Unidas, en agosto de 1958, una Convención a partir de la cual, las mujeres casadas podrían mantener su nacionalidad si así lo deseaban.

El problema es que en muchos países, la mujer al casarse se vuelve propiedad del marido, y no puede hacer nada que este no autorice, entonces si el marido la obliga a aceptar su nacionalidad y renunciar a la propia, la mujer debe obedecer.

La pérdida de la nacionalidad por parte de la mujer no es el único problema relacionado con el matrimonio, sino que también se encontró que muchas niñas eran casadas por sus padres a cambio de una remuneración económica para ellos.

En 1956, la Comisión de la ONU, sobre el Status de la Mujer, encontró que la edad promedio en la que se otorgaban las niñas para el matrimonio era entre los 11 y los 13 años, por lo que el 7 de noviembre de 1962 se adoptó una Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio y la edad mínima para contraer matrimonio, la cual entró en vigor el 9 de diciembre de 1964.

La Convención exige que para poder contraer matrimonio, se cuente con la aprobación de los dos contrayentes, pero deja a la consideración de los Estados, el establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio.

El problema del matrimonio forzado se encuentra muy arraigado en la cultura de muchos países, razón por la cual muchas niñas son casadas. Las niñas no pueden dar su

¹⁴⁰ Ibidem p. 50

consentimiento para el matrimonio debido a que a los 11 años no se tiene conciencia de lo que el matrimonio significa, y por el contrario este hecho deja ganancias a los padres de las niñas.

Hasta este momento, la sociedad internacional solo había tratado problemas específicos que marcaban una diferenciación entre hombres y mujeres, pero nunca se había redactado una convención que denunciara específicamente el problema de la discriminación contra la mujer.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue redactada en razón de que las mujeres seguían y siguen sin contar con los mismos derechos que los hombres, es decir, como ya se ha reiterado, no ha logrado una humanización completa. La firma formal de la convención tuvo lugar el 17 de junio de 1980 en Copenhagen, dentro del marco de la Conferencia Mundial de la Década de las Mujeres de Naciones Unidas.

“La Convención ha sido descrita esencialmente como una carta internacional de los derechos de las mujeres y un marco de trabajo para la participación de las mujeres en el proceso de desarrollo...”¹⁴¹ define principios básicos, internacionalmente aceptados y normas que buscan la equidad de género.

Este instrumento trata temas como la discriminación sexual, sin embargo, no toca directamente el tema de la violencia contra la mujer, por lo que en su octava Sesión, realizada en Viena en 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación en Contra de las Mujeres “aprobó una resolución expresando su preocupación por incorporar este problema en su agenda e instruyendo a los Estados a incluir en sus informes periódicos, antecedentes sobre estadísticas, legislación y servicios de apoyo en esa área.”¹⁴²

La Convención obliga a los Estados signatarios a tomar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en un marco de igualdad con el hombre, garantizándoles además el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

¹⁴¹ CIDHAL. Op. Cit. p. 31

¹⁴² Ibidem p. 31

Las reservas hechas por los Estados signatarios, se deben a las costumbres prevalecientes en su territorio, principalmente de índole religioso, lo que dificulta un cambio real, de ideología y por ende en materia legislativa.

Después del logro alcanzado por la sociedad internacional, al legislar la discriminación contra la mujer, el siguiente paso era denunciar la violencia sufrida por la mujer en todos los países. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General el 23 de febrero de 1994, consta de 6 artículos.

En el primer artículo se establece una definición de violencia contra la mujer, en el segundo, se especifica los tipos de violencia contra la mujer que serán considerados como violaciones a sus derechos humanos. Además en el artículo 3, se establecen los derechos humanos de la mujer, iniciando con el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a igual protección ante la ley, el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros maltratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el artículo cuarto se cita la responsabilidad internacional del Estado en esta materia, y en el quinto se encarga la vigilancia de lo prescrito en la Declaración a la Organización de las Naciones Unidas.

Todos estos instrumentos de derecho internacional, debieran resultar inútiles, si la mujer fuera considerada como un ser humano con capacidades, y dotada de inteligencia, y no simplemente como un objeto. Desgraciadamente, la sociedad, sigue manteniendo una posición machista que pretende dejar de lado los derechos de las mujeres, y aún cuando se han firmado y ratificado las convenciones recién expuestas, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres continúan, por lo que algunas organizaciones específicas han tomado medidas para evitar que continúe, tal es el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Organización Internacional del Trabajo, también ha reconocido la discriminación que sufre la mujer a causa de su género, por lo que ha redactado una serie de convenios que resultan trascendentales sobre todo porque actualmente las mujeres generalmente trabajan

una doble jornada, es decir, después de su jornada laboral, de 8 horas, en el mejor de los casos, deben enfrentar otra jornada de 24 horas, es decir, el cuidado de la casa y los hijos, labor que generalmente es realizada sola y sin remuneración alguna.

Resulta importante el concientizar a la sociedad que si la mujer trabaja fuera del hogar es justo que el hombre coopere con ella en el cuidado del hogar, eso por una parte, por otra es igualmente trascendental el solucionar el problema de la discriminación en el empleo, es decir, crear la conciencia de que las mujeres actualmente, ya no se dedican únicamente al cuidado del hogar, y que cada día son mas las mujeres que son el único o principal sostén de una familia.

La OIT ha firmado varios convenios entre los que caben destacar el 89, 100, 102, 103, 111, y la Recomendación sobre empleo de mujeres con responsabilidades familiares

El Convenio No. 89 de la Organización Internacional del trabajo se refiere al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, y fue adoptado en la 31ª reunión, entrando en vigor el 27 de febrero de 1951

El objetivo de este convenio es el de prohibir el trabajo de las mujeres en las empresas públicas o privadas, exceptuando las familiares, durante el turno nocturno.

La práctica ha demostrado que esto es casi imposible, por lo que para facilitar la ejecución de este convenio, se decidió exentar de este principio a las mujeres que ocupen puestos directivos de responsabilidad y no efectúen normalmente trabajo manual, asimismo se consideró "la conveniencia de permitir con garantías adecuadas, cierta flexibilidad en la definición de período nocturno"¹⁴³, sobretodo en las industrias que trabajan dos turnos.

El Convenio No. 100, define en sus 14 artículos la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina, fue adoptado por la Conferencia General en su 34ª Reunión, en Ginebra, Suiza, el 29 de junio de 1951 y entró en vigor el 23 de mayo de 1953.

El principio enmarcado en este convenio, deberá ser aplicado por medio de la legislación nacional, o por cualquier sistema establecido por ella, incluso deberá encontrarse manifiesto en los contratos colectivos. La igualdad de remuneración deberá

¹⁴³ VALLARTA VAZQUEZ, María de la Concepción. Op. Cit. p. 63

otorgarse a todos los trabajadores, sin importar su nacionalidad, raza, idioma, género, o religión.

Anteriormente, en la recomendación 90, ya se había remarcado la conveniencia de otorgar una igual remuneración, ya que con ello se podría elevar la productividad de las mujeres, especialmente aquellas con responsabilidad familiar.

El convenio 102. se refiere a la norma mínima de la seguridad social, y fue adoptado en Conferencia General, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración el 4 de junio de 1952 en su 35ª Reunión. Entró en vigor el 27 de abril de 1955

Entre los derechos que otorga se encuentran el de asistencia médica, prestaciones de desempleo, de vejez, familiares, de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes, cálculo de pagos periódicos, igualdad de trato para los residentes no nacionales y diversas disposiciones encaminadas a facilitar la aplicación de dicho instrumento, que incluye también un anexo para el cálculo de los pagos periódicos al beneficiario.

El Convenio 103, hace referencia a la protección de la maternidad, fue adoptado por la Conferencia General convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, el 4 de junio de 1952, en su 35ª reunión, entrando en vigor el 7 de septiembre de 1955.

El principio contenido en el convenio 111 es el relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, fue adoptado por la 42ª Reunión de la Conferencia General de la OIT celebrada en 1958 en Ginebra, Suiza, y entró en vigor el 15 de junio de 1960.

El objetivo perseguido a través de este convenio es el de “prohibir cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, género, religión opinión política, ascendencia nacional y origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”¹⁴⁴

La Conferencia General de la OIT, en su 49ª reunión adoptó la recomendación sobre el empleo de mujeres con responsabilidades familiares, el 22 de junio de 1965.

En esta recomendación se exhorta a las organizaciones públicas y privadas y a las organizaciones de empleadores y trabajadores a tomar medidas que faciliten el desempeño de labores profesionales y familiares a las mujeres, “tales como organización de medios de

¹⁴⁴ Ibidem p. 65

transporte público; armonización de los horarios de trabajo; horarios escolares, servicios y medios de asistencia a la infancia, así como aquellos necesarios para simplificar y aligerar, a bajo costo, las labores domésticas”¹⁴⁵

La Organización de las Naciones Unidas, reconoció que para la codificación de los derechos de la mujer, era necesario contar con información precisa sobre el alcance de la discriminación contra las mujeres en las leyes y en la práctica. Por lo que en 1946, las Naciones Unidas, formó una Comisión sobre el Status de la Mujer de Naciones Unidas parte de la ECOSOC, cuya función es la de “poner estándares para los derechos de las mujeres, apoyar esfuerzos educacionales, instar a los gobiernos para que sus leyes estén en conformidad con las convenciones internacionales”¹⁴⁶

La Comisión sobre el Status de la Mujer, trabaja con otros organismos de la ONU, como lo son la Comisión para el Desarrollo Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y agencias de Naciones Unidas como la OIT, la UNESCO, la Organización Mundial de la Salud, y la Organización de Alimentación y Agricultura (FAO).

Además, de la Comisión, la ONU, creó el Instituto Internacional para la Investigación y el Entrenamiento para el Avance de las Mujeres INSTRAW, por sus siglas en inglés, en 1976, con sede en la República Dominicana, y tiene el propósito de dirigir sus actividades principalmente hacia las necesidades de las mujeres en los países en desarrollo.

Se encuentra encargado de crear “programas de entrenamiento para ampliar la conciencia en temas relacionados con las mujeres y el desarrollo y para aumentar las posibilidades de las mujeres para adquirir nuevas habilidades además de establecer un sistema de información sobre las mujeres”¹⁴⁷

En 1984 fue creada la UNIFEM, que trabaja con ONG's y con grupos del gobierno, con el fin de aumentar la cooperación entre los ciudadanos y los gobiernos.

Su función es la de ayudar a mejorar los niveles de vida de las mujeres en los países en vías de desarrollo mediante el otorgamiento de apoyo técnico y financiero y promoviendo la inclusión de mujeres en el proceso de toma de decisiones en los programas de desarrollo.

¹⁴⁵ Ibidem p. 66

¹⁴⁶ VALLARTA VAZQUEZ, María de la Concepción. Op. Cit. p. 93

¹⁴⁷ Ibidem p. 93 -94

Finalmente, fue creada la Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, esta Comisión fue creada para poder cumplir con el artículo 18 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer estipula que los Estados signatarios de la Convención deben entregar un reporte al año de su ratificación y subsecuentemente cada cuatro años, sobre las medidas que han tomado y los obstáculos a los que se enfrentan para implementar la Convención.

Los reportes deberán ser entregados al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual emitirá recomendaciones generales con guías detalladas para los Estados miembros sobre distintos artículos de la Convención y los pasos necesarios para cumplir con ellos.

El Comité entre otras múltiples recomendaciones, formuló una en la cual se solicitó a los Estados Parte "la inclusión en sus informes de la legislación vigente para proteger a la mujer de todos tipo de violencia en al vida cotidiana (incluidos la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, el acoso sexual en el lugar de trabajo) entre otros y las demás medidas adoptadas para erradicar dicha violencia."¹⁴⁸

El Comité se ocupa de tendencias y patrones generales y no se encarga de investigar casos individuales de violaciones a los derechos de las mujeres. Las mujeres que deseen presentar sus quejas de forma individual, deberán hacerlo ante la Comisión de Derechos Humanos.

3.2. Conferencias Internacionales

La Organización de las Naciones Unidas, realiza periódicamente Conferencias Cumbres, al final de dichas conferencias se emite un documento final denominado Plan Mundial de Acción. Los Planes Mundiales de Acción no tienen fuerza vinculante desde el punto de vista jurídico, es decir, no son tratados internacionales, sino solamente son una serie de recomendaciones que se realizan a fin de solucionar los problemas tratados en las Conferencias.

"Cabe mencionar que en la práctica y fundamentalmente durante la década de los noventas, estas conferencias y sus respectivos procesos preparatorios se han convertido en

¹⁴⁸ PROFAMILIA. Op. Cit. p. 34

una suerte de espacios de concertación entre la sociedad civil y el Estado para el debate, diseño, y formulación de prioridades nacionales, regionales y mundiales y sus respectivas políticas públicas”¹⁴⁹

En 1975 se llevó a cabo por primera vez en la historia una conferencia internacional sobre la mujer, en la ciudad de México, esto marcó un parte aguas a fin de lograr la introducción del tema Mujer en las conferencias internacionales, asimismo poco a poco se fueron introduciendo nuevos conceptos y perspectivas al tema de los derechos humanos de las mujeres.

La Comisión sobre el Status de las Mujeres, en la sede de la ONU de Ginebra en 1972 decidió que 1975 sería el Año Internacional de la Mujer y que se llevaría a cabo una Conferencia Mundial de la Mujer, esta Conferencia sería realizado del 19 de junio al 2 de julio de 1975, en la Ciudad de México.

Los temas a tratar dentro de esta Conferencia eran los objetivos y las metas del Año Internacional de la Mujer, así como las políticas y los programas presentes. La discriminación y la violencia contra la mujer fueron un tema central, en el marco de este, se discutieron temas como el racismo, el apartheid, la discriminación racial, el colonialismo, la dominación extranjera y la adquisición de territorio por la fuerza.

Dentro del marco de la Conferencia se reconoció que la mujer tenía un papel importante en el conseguimiento de la paz mundial, así como las tendencias y los cambios en el status y los roles de mujeres y hombres, así como los principales obstáculos para lograr la adquisición de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades.

De esta conferencia surgieron 34 resoluciones, una declaración y una serie de objetivos a lograr para el año de 1980, plasmados en el Plan de Acción Mundial, en el que por cierto se establecieron los tres temas del Año Internacional de la Mujer, a saber; Igualdad, Desarrollo y Paz, los cuales no eran claramente separables, y esto fue el detonante para que no pudieran ser ejecutados.

El Plan de Acción Mundial, resultante de la Conferencia de México, pugnó por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como de oportunidades y responsabilidades así como para que las mujeres “pudieran contribuir con el proceso de

¹⁴⁹ Ibidem p. 68 - 69

desarrollo en los mismos términos que el hombre, no resaltó la problemática de la mujer en la familia”¹⁵⁰

Se analizaron los obstáculos que impedían la equidad de género, y surgió obviamente el aspecto cultural, ya “que la acción legislativa por sí sola no garantizaba la igualdad de las mujeres. También se reconoció un grave problema de falta de conocimiento sobre el status y el potencial de las mujeres.”¹⁵¹

Al final de la Conferencia, se decidió que para 1980, los objetivos a lograr debían estar ligados a mejorar la condición de la mujer en el ámbito de la educación, el empleo, los servicios de salud para la mujer, una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los niveles, igualdad de ejercicio de los derechos civiles y la promoción de organismos de mujeres entre otros

En 1980, la comunidad internacional, se volvió a reunir pero en Copenhagen para llevar a cabo la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer; Igualdad, Desarrollo y Paz.

El objetivo de la Conferencia de Copenhagen de 1980 era el de revisar el progreso en la implementación de las metas de la Conferencia de México a la mitad de la Década para la Mujer de Naciones Unidas y actualizar el Plan de Acción Mundial adoptado en la Conferencia anterior.

La discusión dentro del marco de esta conferencia se enfocó a tres temas principales; empleo, salud y educación. “Estos asuntos surgieron de la idea de que los objetivos amplios enunciados en la Conferencia de México: igualdad, desarrollo y paz, no podían lograrse, sí no se separaban en metas mas específicas.”¹⁵²

Dentro de Copenhagen, se afirmó que la única vía para mejorar el estado de salud física y mental de todos los miembros de la sociedad, es a través del desarrollo de políticas y programas encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. El primer paso para este proceso, era el de reconocer, como lo hizo la Conferencia, que los malos tratos inflingidos a familiares, llámense, niños, ancianos o mujeres constituyen un grave problema con consecuencias sociales hereditarias.

¹⁵⁰ PROFAMILIA. Op. Cit. p. 23

¹⁵¹ VALLARTA VAZQUEZ, María de la Concepción. Op. Cit. p. 72

¹⁵² Ibidem p. 73

Se estableció que como resultado de la Década para las Mujeres de Naciones Unidas se logró que un mayor número de Estados adoptaran la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, además de que se impulsó a los gobiernos para implementar programas nacionales antidiscriminatorios, no obstante, se reiteró el problema de que la acción legislativa no sería suficiente, y que las diferencias entre las leyes y la práctica solo podrían erradicarse mediante una acción social sostenida, y la asignación de recursos.

Un logro de esta Conferencia fue el hecho de que los debates sobre asuntos de la mujer ya no se limitaban al Tercer Comité de la Asamblea General de la ONU (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales), sino que fueron elevados al Segundo Comité (Económico y Financiero).

El Plan de Acción Mundial resultado de esta conferencia estaba compuesto por 48 resoluciones que incluían medidas para asegurar el derecho de las mujeres a nivel nacional el derecho de las mujeres a la tenencia y control de la propiedad, así como mejorar sus derechos a heredar, a la custodia de los hijos y a mantener su nacionalidad.

Se analizaron además los principales obstáculos que se había enfrentado la Conferencia de México en la consecución de sus objetivos, entre estos destacan; la insuficiente disponibilidad de los hombres para mejorar el papel de la mujer en la sociedad, así como la falta de reconocimiento del valor de las contribuciones de las mujeres a la sociedad.

Otro problema al que se enfrentaron fue que son pocas las mujeres que se encontraban en puestos de toma de decisión, razón por la cual no eran escuchadas las necesidades de la mayoría, lo que a su vez redundaba en una ignorancia de las mujeres respecto de las oportunidades disponibles para su desarrollo.

La Década de las Naciones Unidas para la Mujer fue el detonante para que la Organización de las Naciones Unidas, reconociera la violencia contra la mujer como un problema internacional. Los Planes Mundiales de Acción surgidos de las Conferencias llevadas a cabo durante esta década eran acusaciones claras contra la discriminación a la que se enfrentan las mujeres en todos los países, regiones y culturas, y proporcionan una base de gran utilidad para comprender bajo una nueva luz la violencia vinculada con el género.

En 1985, la ONU, llamó a una nueva conferencia internacional, pero esta vez en Nairobi, la cual se titularía la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que como su nombre lo indica, tenía como objetivo el analizar los alcances y limitantes de las conferencias anteriores dentro del decenio dedicado al tema mujer.

En el marco de la Conferencia de Nairobi, se reconoció que todavía se contaban con una serie de obstáculos para lograr los objetivos de la década, por lo que el objetivo principal de esta Conferencia era el de establecer medidas concretas para superarlos. Estos obstáculos incluían la persistencia del subdesarrollo y la pobreza masiva que resultaban ser factores de importancia en la desigualdad de las mujeres y la discriminación de jure y de facto contra ellas; el papel subordinado de la mujer en el desarrollo, consecuencia de prejuicios fisiológicos, sociales y culturales; y las continuas amenazas a la paz mundial, resultando en armamento, conflictos armados, violaciones a los derechos humanos y otros obstáculos al progreso, especialmente para las mujeres. El documento que surgió como resultado de la Conferencia de Nairobi, fueron las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer que consistió de 372 párrafos y que después de haber sido discutido, “no obstante las reservas de algunas delegaciones, logró la aprobación por unanimidad a diferencia del documento de Copenhagen.”¹⁵³

Las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer establecen la preocupación de la comunidad internacional y reconocen la responsabilidad de los gobiernos y de todos los miembros de la sociedad en la erradicación de la violencia. Las Estrategias de Nairobi son la piedra angular, a partir de la cual se diseñaron nuevas estrategias para tratar el tema de la violencia contra la mujer.

Las estrategias reconocen un punto clave no solo para el problema de las mujeres, sino para todos los problemas discutidos a nivel internacional, y este es que como cada Estado se encuentra en un diferente nivel de desarrollo, debe cada uno establecer sus propias prioridades y los recursos que puedan destinar a ellos, sin embargo, se recomendaron medidas específicas en muchas áreas claves, especialmente el empleo; la salud; la educación; alimentación, agua y agricultura; la industria; el comercio y servicios

¹⁵³ Ibidem p. 76, 77

comerciales; ciencia y tecnología; comunicaciones; vivienda, asentamientos, desarrollo y transporte; energía; medio ambiente; y servicios sociales.¹⁵⁴

Las Estrategias de Nairobi, establecieron como prioridad la eliminación de la violencia en la familia y contra la mujer, por considerarlas obstáculos fundamentales en la consecución de la igualdad y la paz. "Se aludió a las mujeres golpeadas, maltratadas, quemadas, explotadas sexualmente y violadas. Se constató el aumento de la violencia sexual y se dijo que los gobiernos deben afirmar la dignidad de la mujer e intensificar esfuerzos por establecer o reforzar las formas de asistencia a las víctimas, proporcionándoles entre otros, alojamiento, apoyo y servicios jurídicos. Se determinó también la necesidad de que los gobiernos traten de crear conciencia pública sobre la violencia contra la mujer como un problema social."¹⁵⁵

El documento fue dividido en tres categorías básicas: medidas constitucionales y jurídicas; igualdad en la participación política y la adopción de decisiones. En el contexto de este documento "figura la resolución 258 que aboga por el diseño de medidas preventivas y medios institucionalizados de ayuda a las mujeres víctimas de diversas formas de violencia que se experimentan cotidianamente en todas las sociedades. Esta resolución reconoce que se golpea, mutila y quema a las mujeres, se abusa sexualmente de ellas y son víctimas de violación y que tal violencia constituye un obstáculo notable para la consecución de los objetivos de la Década y debe recibir especial atención."¹⁵⁶

La Conferencia de Nairobi, alentaba a los gobiernos para que se diera a la tarea de concientizar a la gente sobre la gravedad del problema de la mujer, tomando medidas legislativas que permitieran erradicar la degradación de la mujer, y finalmente se instaba a la educación y re-educación de todas las personas para evitar que se continuara violando los derechos de las mujeres.

El tema de las mujeres fue olvidado hasta 1992, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro, en donde si bien, no fue dedicada a los derechos humanos de las mujeres, si tocó el tema de las mujeres.

La Conferencia de Río de Janeiro de 1992, fue denominada UNCED, por sus siglas en inglés «United Nations Conference on Environment and Development», fue el resultado

¹⁵⁴ Ibidem p. 77

¹⁵⁵ PROFAMILIA. Op. Cit. p. 26

¹⁵⁶ CIDHAL. Op. Cit. p 72

del consenso global sobre la importancia de incluir a las mujeres en la toma de decisiones en materia medio ambiental a fin de lograr un desarrollo sostenido.

El propósito de incluir a las mujeres en el desarrollo sostenido, incluía la promoción de la “alfabetización de las mujeres, su educación, entrenamiento, nutrición y salud, y su participación en los puestos claves de toma de decisiones y de administración del medio ambiente”¹⁵⁷

La Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, se llevó a cabo un año después de la UNCED, en Junio de 1993. Un logro fundamental para las mujeres en esta conferencia fue el hecho de que se amplió significativamente la agenda para incluir violaciones específicas de género.

En el Plan de Acción Mundial, resultado de esta Conferencia, y en la Declaración de Viena se le concedió un énfasis sin precedentes a la eliminación de la violencia contra la mujer como una obligación de los Estados para la protección de los derechos humanos.

La exigencia de erradicar la violencia contra la mujer se refería tanto al ámbito público como al privado; e incluía la eliminación de toda forma de hostigamiento sexual, la explotación y la trata de mujeres, la eliminación del prejuicio de género en la administración de justicia y la erradicación de cualquier conflicto que pudiera surgir entre los derechos de las mujeres y los efectos nocivos de ciertas costumbres o tradiciones, prejuicios culturales y extremismo religioso.

La Declaración, por ejemplo, “incluye una referencia general a la participación plena de la mujer en la vida económica, social y cultural pero no considera los medios para una mas eficiente implementación de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres”¹⁵⁸

Un problema de esta Declaración es que no incluye un criterio establecido para definir la responsabilidad estatal por la violencia perpetrada por sujetos que no representen al Estado.

En Septiembre de 1994, se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en El Cairo, los objetivos de esta Conferencia eran tendientes a buscar el empoderamiento de las mujeres y la elevación de su status.

¹⁵⁷ VALLARTA VAZQUEZ, María de la Concepción. Op. Cit. p. 80

¹⁵⁸ Ibidem p. 82

Dentro de la Conferencia del Cairo, se afirmó que había cuatro requerimientos para cualquier programa de población y desarrollo: "igualdad y equidad de género; el empoderamiento de las mujeres; la posibilidad de las mujeres para controlar su propia fertilidad; y la eliminación de toda violencia contra la mujer"¹⁵⁹

La Conferencia realizó tres recomendaciones básicas, a saber; el establecimiento de mecanismos para la igual participación y equitativa representación de las mujeres en todos los niveles del proceso político y de la vida pública; la promoción de educación, empleo y desarrollo de habilidades de las mujeres; y la eliminación de todas las prácticas discriminatorias, incluyendo las del lugar de trabajo y las que afectan el acceso al crédito, al control de la propiedad y a la seguridad social.

Un problema que se señaló, fue la discriminación contra las niñas, por lo que se exhortó a los gobiernos una educación especial e información pública para promover el trato igual de niños y niñas en cuestiones de nutrición, salud, educación y actividad social, económica y política, así como sistemas equitativos de herencia.

Además, se exigió la prohibición de la mutilación genital femenina, así como impedir el infanticidio, la selección prenatal del sexo, la trata de niñas y el uso forzado de mujeres en la prostitución y la pornografía, igualmente se insistió en asegurar que el matrimonio se realizara con el libre consentimiento de los contrayentes.

En el capítulo sobre Responsabilidades y Participación Masculina se exhorta a los gobiernos a "promover la igual participación de hombres y mujeres en todas las áreas de responsabilidades del hogar y de la familia, incluyendo la planificación familiar, la crianza de los hijos y el quehacer doméstico."¹⁶⁰

La Cumbre Mundial para el Desarrollo Social de 1995, se llevó a cabo en Copenhagen, y en esta ocasión, se proclamó que las mujeres tenían un papel central en el combate a la pobreza, la creación de empleos productivos y el fortalecimiento de la unidad social; es decir, nuevamente se reconoce la necesidad de incluir a la mujer para lograr un desarrollo sostenido en todos las áreas.

La Declaración de Copenhagen, reconoció que son más las mujeres que viven en pobreza extrema, que los hombres y que como consecuencia de ello, las mujeres son las

¹⁵⁹ Ibidem p. 82

¹⁶⁰ Ibidem p. 84

que llevan una carga desproporcionada de los problemas relacionados con la pobreza, la desintegración social, el desempleo, la degradación ambiental y los efectos de la guerra.

Lo anterior, redundó en que se acordara “asegurar el derecho de las mujeres al trabajo, asegurar el status, bienestar y la oportunidad para las niñas, especialmente en lo concerniente a la salud, la alimentación y la educación; promover la igualdad de hombres y mujeres en la familia, la comunidad y la sociedad; eliminar todas las formas de discriminación, explotación, abuso y violencia contra mujeres y niñas; y asegurar el pleno e igual goce para las mujeres de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”¹⁶¹

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, debía ser realizada en 1995 en Beijing, para lo cual, antes de llegar a Beijing, se realizaron dos conferencias preparatorias con el tema de «Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe», la primera de las cuales tuvo lugar en Santiago de Chile el 9 y 10 de diciembre de 1993 y la segunda en Mar de la Plata, Argentina del 25 al 29 de septiembre de 1994.

El objetivo principal de estas conferencias fue el de analizar la situación de la mujer en América Latina y el Caribe y de crear un Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995 – 2000.

Los miembros de la CEPAL, se reunieron del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, con el objetivo de revisar las leyes, implementar políticas macroeconómicas que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y promover la investigación sobre la salud de la mujer.

La Plataforma de Acción resultante de esta Conferencia apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida, además “plantea con claridad la necesidad de que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y a nivel mas amplio en la comunidad nacional e internacional.”¹⁶²

Beijing, hizo un llamado para mejorar la condición de la mujer en la sociedad, para lo cual se debía actuar en los planos nacional, subregional e internacional, de acuerdo a los marcos jurídicos vigentes en cada nación.

¹⁶¹ Ibidem p. 85

¹⁶² Ibidem p. 87

A nivel internacional, se subrayó la necesidad de establecer los lineamientos a desarrollar por los organismos especializados de las Naciones Unidas. En los planos nacional y subregional se enfatizó la importancia de contar con el apoyo de los gobiernos al más alto nivel político “y se reconoce que corresponde a ellos el papel rector en la coordinación, la supervisión y la evaluación de los progresos que se alcancen en el mejoramiento de la condición social de la mujer”¹⁶³

Dentro de esta Conferencia se reconoció que la igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito indispensable para promover la igualdad, el desarrollo y la paz, por lo que se habló de la necesidad de asignar nuevos recursos financieros y humanos para avanzar en la tarea de mejorar la condición de la mujer. La CEPAL, se unió al Banco Mundial, al reconocer que “la violencia de género, es en sí misma, una epidemia y una de la principales causas de mala salud y de muerte entre las mujeres”¹⁶⁴

Se identificaron 12 esferas principales de preocupación respecto a la condición de la mujer en el mundo, entre las que destacan: la creciente pobreza de la mujer en el mundo; las desiguales oportunidades de acceso a la educación de la mujer; la violencia contra la mujer; los efectos de los conflictos armados; la desigualdad en las estructuras y políticas económicas; la desigualdad entre hombres y mujeres en la compartición del poder y en la adopción de decisiones en todos los niveles; la inadecuada protección de los derechos humanos de la mujer; el manejo de estereotipos de las mujeres y la persistente discriminación contra la niña y violación de sus derechos.

3.3. El sistema interamericano de derechos humanos

El primer esfuerzo por contar con una Declaración de Derechos Humanos, fue la Americana y se vio reflejado en la «Declaración de México», en abril de 1948, dentro del marco de la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, surge la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Resolución XXX de la Conferencia)

¹⁶³ Ibidem p. 89

¹⁶⁴ CIDHAL. Op. Cit. p 65

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es el antecedente directo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y esta dividida en 2 capítulos, contando además con un preámbulo. Dentro del primer capítulo, existen 28 artículos en los que se encuentran especificados los derechos del Hombre, los cuales son idénticos a los que se encuentran establecidos en la Declaración Universal. En el segundo capítulo, se establecen en diez artículos los deberes del individuo, entre los que se encuentran el de convivir en sociedad para el desarrollo de esta, el de respetar a los padres y el de estos de proteger a sus hijos, el de recibir educación, el de votar en las elecciones del Estado del cual se es nacional, el de obedecer la Ley, el de servir a la sociedad y a la nación, el de pagar impuestos, el de trabajar según las propias capacidades, el de abstenerse de participar en la política de un Estado del cual se es extranjero.

La Carta de los Estados Americanos, además hace mención a la creación de una Convención Interamericana sobre los Derechos del Hombre, que le conferirá una serie de atribuciones, otorgándole "capacidad procesal, cuyo manejo talentoso da a la Comisión un gran campo de acción. Y su trabajo se complementa con el respaldo que la Asamblea General."¹⁶⁵

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue firmada el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, por lo que también es conocida como Pacto de San José, fue suscrita en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. La Convención consta de un preámbulo y de 82 artículos divididos en 3 partes.

La primera parte de la Convención enumera los deberes del Estado, es decir, se obliga al Estado a respetar los derechos y libertades reconocidos por la Convención, incluye los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; hace referencia a la suspensión de las garantías, finalmente, especifica los deberes de las personas, con respecto a su familia, la comunidad y la humanidad, y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos, y por el bien común.

En la segunda parte, se establecen los medios para la protección de los derechos, estableciendo a los órganos competentes, los cuales son; la Comisión Interamericana de

¹⁶⁵ SEPULVEDA, Cesar. Op. Cit. p. 516

Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estipulando la organización, funciones, competencia y procedimiento, de cada uno de estos órganos, así como las disposiciones comunes. Finalmente, la tercera parte, refiere a la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia procedentes para la Convención, así como a las disposiciones transitorias

La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, sin embargo, continuó presente con tanto vigor que el Congreso Permanente de la Organización de los Estados Americanos, en 1978, con motivo de la entrada en vigor la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de 1969, “resolvió que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos continuará aplicando la Declaración Americana a los Estados que todavía no fueran partes de esa Convención de San José. El artículo 2 del Estatuto de la Comisión Americana señala a mayor abundamiento que se entienden por derechos humanos los que consagra la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948.”¹⁶⁶

La Organización de Estados Americanos se ha preocupado por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres por lo que ha redactado una serie de convenciones que protegen los derechos humanos de las mujeres americanas.

La Organización de Estados Americanos, es la primera a nivel internacional que se declara a favor de que la mujer conserve su nacionalidad sin importar su estado civil, razón por la cual el 26 de diciembre de 1933 fue firmada en Montevideo, Uruguay la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, esta convención sirvió de modelo a la después creada por la Organización de Naciones Unidas.

Después, fue firmada la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer en Santa Fe de Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, y consta de sólo 2 artículos el primer artículo de la convención dice a la letra: Los Estados Americano convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre

Por su parte, el quinto párrafo del primer artículo responde a la pregunta del porqué se deben conceder a la mujer los mismos derechos que al hombre, afirmando que “la mujer americana, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus

¹⁶⁶ Ibidem p. 514 - 515

responsabilidades como compañera del hombre”¹⁶⁷, entonces se podría pensar que solamente es un premio que se le otorga por haberse portado bien, mas no se le reconoce como un ser humano dotado de conciencia, sin embargo, es un avance significativo en la posición de la mujer.

Al mismo tiempo que se le otorgaron a la mujer los derechos civiles, se firmó la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, y consta también de dos artículos.

El primer artículo encierra el fundamento de la Convención, diciendo que las Altas Partes Contrayentes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

La acción americana para la protección de los derechos humanos de las mujeres se había visto limitada al reconocimiento de sus derechos civiles, y políticos, y no fue sino hasta 1994 que se reunieron en Belém do Para, Brasil, para firmar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Para) que la violencia de género ocurre tanto en las familias y en las relaciones intimas como en la comunidad, incluyendo las calles, los empleos privados, en el tráfico de mujeres y en la prostitución forzada y en las instituciones educacionales y de la salud y en otros espacios.

La Convención define la responsabilidad del Estado en cuanto a adoptar acciones específicas para eliminar la violencia, tanto la oficial como privada, además divide las responsabilidades en inmediatas, orientadas jurídicamente y positivas progresivas, que implican reformas sociales, económicas y culturales.

Belém do Para, les pide a los Estados que tomen medidas para atender y proteger a las mujeres que son particularmente propensas a la violencia por su raza o condición étnica; porque son migrantes, refugiadas o desplazadas; porque están embarazadas; porque son discapacitadas; porque son menores o ancianas; o por estar en condición de pobreza, o afectadas por conflictos armados o porque están privadas de libertad. Además otorga a las personas y grupos el derecho de hacer peticiones ante la Corte Interamericana cuando los Estados han fallado en cumplir sus responsabilidades.

¹⁶⁷ VAILLARTA VAZQUEZ, María de la Concepción. Op. Cit. p. 59

Los resultados de la Convención en Latinoamérica, se han visto reflejados en que “nueve países latinoamericanos Chile, Argentina, Panamá, Uruguay, Ecuador, Bolivia, Costa Rica, México y Colombia han emitido leyes contra la violencia doméstica desde que fuera aprobada la Convención. Puerto Rico ha tenido una ley de este tipo hace ya varios años.”¹⁶⁸

Además dentro del marco de la OEA, se creó la Comisión Interamericana de la Mujer que se encuentra encargada de identificar los problemas de derechos humanos de la mujer y promover el avance del derecho internacional sobre derechos humanos en esta área, podría también aportar su cuota para proteger los derechos humanos cooperando estrechamente con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es decir, que la Comisión Interamericana de la Mujer, debe hacer del conocimiento de la CIDH, cuando encuentre alguna violación de los derechos humanos de la mujer en algún país.

3.4. El sistema europeo de derechos humanos

Las primeras negociaciones para crear una Convención Europea sobre Derechos Humanos iniciaron en 1948, en donde el Consejo Europeo, a través del Comité de Ministros y los Comités especializados, sometió a aprobación un proyecto de Convención suscrito el 4 de noviembre de 1950, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1953, cuenta con 18 miembros, a saber: Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Francia, Grecia, Inglaterra, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Suiza y los Países Bajos, la República Federal de Alemania, Suecia, Suiza y Turquía.

Además de la Convención, se aprobaron cinco Protocolos, entre 1963 y 1970, por los cuales se amplían las funciones de la Corte o se adicionan nuevos derechos a la Convención original. La Convención Europea guarda mucha similitud con la Americana, diferenciándose en que los particulares pueden demandar a los Estados, además, en la Convención Europea las condiciones para la suspensión de derechos son mas estrictas pues solo pueden suspenderse los derechos en una situación de guerra u otra situación excepcional que amenace la vida de la nación.

¹⁶⁸ CIDHAL. Op. Cit. p 65

“La Convención instituye una Comisión Europea de Derechos Humanos y una Corte de Derechos Humanos, a las cuales tienen acceso los individuos, aún nacionales del Estado violador, con la condición, en un caso, de que el Estado del reclamante hubiera aceptado expresamente el procedimiento, y en el de la Corte, que al Estado hubiese aceptado la jurisdicción de ese Tribunal.”¹⁶⁹ Esta situación hace que la Convención Europea sea la más respetada a nivel internacional, dado que es la única con una verdadera fuerza coercitiva.

La Comunidad Económica Europea (CEE), por su parte, desde su constitución ha pugnado por la igualdad de género, tal es el caso del Tratado de Roma, mediante el cual es creada dicha comunidad, y que establece en su artículo 119 “el problema de la igualdad de trato entre hombres y mujeres desde la perspectiva de la igualdad de remuneración en el trabajo”¹⁷⁰. Asimismo, la CEE, aprobó el Primer Programa de Acción para la Igualdad de Oportunidades, que estuvo presente en el lapso de 1982 a 1985, el cual tenía un carácter indicativo y no vinculante, que preveía una serie de acciones en distintos campos y se consiguieron logros significativos, entre ellos la garantía de la igualdad de trato de la mujer trabajadora. Inmediatamente al finalizar el primer programa fue implementado un Segundo Programa de 1986 a 1990, y posteriormente un Tercer Programa de Acción que estaría vigente entre 1991 y 1995, los tres tuvieron el mismo objetivo, mejorar la situación de la mujer en lo laboral.

El Tratado de Amsterdam del 2 de octubre de 1997, “precisa que la Unión se basa en los principios comunes a los Estados miembros, en particular, los principios de libertad, democracia, respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y el Estado de Derecho. Y entre estos principios el Tratado de Amsterdam ha reforzado la importancia de la igualdad, prohibiendo cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, creencias, minusvalías, edad u orientación sexual, abriendo nuevas perspectivas”¹⁷¹

El Tratado de Amsterdam, fue el medio a partir del cual la Unión Europea intenta crear un ambiente de igualdad no sólo con las mujeres sino entre todos los habitantes de

¹⁶⁹ SEPULVEDA, Cesar. Op. Cit. p. 527

¹⁷⁰ GRUPO IGUALDAD. *Igualdad: Obligación del Estado. Derecho de TODAS las mujeres*. Centro de Documentación y Estudios Area Mujer. 1ª Ed. Asunción. 1996. p. 22

¹⁷¹ CAPORALE BIZZINI, Silvia (ed). *Reflexiones en torno al género. La mujer como sujeto de discurso*. Universidad de Alicante 1999 España. p.148

este continente. Además instituyó la Comisión de Derechos de la mujer que mantiene un diálogo permanente con representantes de los Parlamentos nacionales y “ha presentado informes sobre temas tales como la trata de mujeres, la violencia contra las mujeres, la incorporación de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a todas las políticas comunitarias, estado de salud de las mujeres en Europa y el impacto del desempleo sobre las mujeres.”¹⁷²

Más aún, la UE, cuenta con otros organismos especializados sobre el tema mujer, como lo son la Unidad de Igualdad de Oportunidades de la Dirección General V; el Sector de Información sobre la Mujer en la Dirección General X; un Comité consultivo sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y el Lobby Europeo de Mujeres (EWL), este último “sirve de enlace entre las organizaciones de mujeres de toda Europa y las instituciones europeas que se ocupan de la igualdad de oportunidades. Su objetivo es la representación e información de los puntos de vista de las mujeres en Europa”¹⁷³

3.5. El sistema africano de derechos humanos

En 1986, entró en vigor la Carta Africana de Derechos Humanos, carta que fuera aprobada en 1981 por la Organización de la Unidad Africana (OAU), estableciendo normas de derechos humanos de aplicación regional y una maquinaria para la protección de los derechos humanos en África.

En el contexto de los derechos de la mujer, las normas incluidas son la de la no discriminación, los derechos y libertades fundamentales, sin embargo, en la práctica todavía no son respetados estos derechos.

La Carta Africana, hace un llamado a respetar la diversidad cultural, sin embargo, si esto se aplica de manera textual, entonces los derechos humanos de las mujeres continuarían siendo irrelevantes, ya que la diversidad cultural africana demuestra una aceptación de acciones tales como la mutilación genital femenina. Las normas que rigen la responsabilidad del Estado en el derecho internacional exigen que los actos gubernamentales que responden a las obligaciones internacionales satisfagan normas internacionales, no importa si los resultados deficientes provienen del sistema legal interno

¹⁷² Ibidem p. 159

¹⁷³ Ibidem p. 159

o de la cultura, o de ambos. La Carta reafirma los derechos humanos fundamentales, basados en la dignidad de la persona humana, incluyendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como para las naciones grandes y pequeñas. Las declaraciones preambulares de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos invocan, entre otras, la protección de la cooperación internacional con el debido respeto a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.¹⁷⁴

La carta garantiza la erradicación de la discriminación contra la mujer, en su artículo 18, estipulando que: El Estado garantizará la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y también garantizará la protección de todos los derechos de la mujer y del niño consagrados en las Declaraciones y Convenciones Internacionales.

La Comisión Africana de Derechos Humanos, fue creada en 1987, un año después de la entrada en vigor de la Carta Africana, la comisión debe redactar estudios sobre asuntos de derechos humanos en África y formular principios y normas que tengan por objeto solucionar los problemas legales relativos a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. "La Comisión debe prestar especial atención a las categorías particulares de mujeres, incluyendo la mujer rural, la mujer atrapada en conflictos internos, la mujer refugiada, y el problema de la prostitución forzada."¹⁷⁵ Los derechos de la mujer en África pueden verse resaltados mediante técnicas de interpretación sustentadas en las disposiciones de la Carta.

La Carta Africana estimula a la Comisión para que trabaje conjuntamente con los otros instrumentos internacionales de derechos humanos para mejorar la situación de la mujer.

El procedimiento de denuncia puede ser iniciado por cualquier Estado o individuo, y posee facultades para investigar violaciones a los derechos humanos por su propia iniciativa. También puede investigar casos especiales que revelen la existencia de una serie de violaciones serias o masivas, a solicitud de la Asamblea de Directores de la OUA. "Además de de las denuncias y de los procedimientos investigativos, la Comisión Africana

¹⁷⁴ COOK, Rebecca. Op. Cit. p. 280, 283

¹⁷⁵ Ibidem p. 293

puede hacer uso de ciertas facultades para solicitar a los Estados que rindan informes acerca del cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos según la Carta.”¹⁷⁶

La sociedad internacional, como ya se ha señalado reiteradamente ha realizado un esfuerzo para legislar los derechos humanos internacionales de las mujeres, sin embargo es la función del Estado, el procurar que estas normas de derecho internacional sean cumplidas dentro de su territorio, y de esta obligación surge una responsabilidad jurídica internacional de la que se hablará en el siguiente capítulo.

¹⁷⁶ Ibidem p. 294

Capítulo 4. La mujer como sujeto de la responsabilidad internacional del Estado: derechos humanos

*La justicia es la reina
de las virtudes republicanas
y con ella se sostiene la igualdad
y la libertad.*

Simón Bolívar

La mujer, a lo largo de su historia ha sufrido múltiples violaciones a sus derechos humanos, esto por diferentes motivos, como lo pueden ser la cultura de cada país, o incluso la religión, sin embargo, el derecho internacional ha realizado un esfuerzo por evitar esta situación que limita el desarrollo de la humanidad.

La sociedad internacional esta integrada por actores internacionales, el actor clásico de la sociedad internacional, y que ha sido sujeto de estudio de las relaciones internacionales es el Estado.

El ideal de convivir en un mundo en donde la paz, la seguridad y el bienestar global sean una realidad a nivel internacional ha hecho que los Estados se unan para intentar legislar medidas que ayuden al conseguimiento de este fin. Así, los Estados han convenido en crear un derecho internacional tendiente a dictar normas que regularán las relaciones entre los actores de derecho internacional.

El Estado tiene la obligación de proteger a su población, la cual surge de la aceptación explícita que el Estado otorga al firmar y ratificar un tratado, convención, o ser parte de una declaración internacional sobre el tema de los derechos humanos.

Desgraciadamente, las mujeres en muchos lugares no son consideradas como seres humanos, tal y como se ha descrito ya anteriormente. El Estado en su carácter androcentrico, monopoliza los altos niveles de gobierno que es en donde se toman las decisiones que afectarán a la mayoría, incluidas las mujeres. Así, las leyes son creadas por los hombres en beneficio de ellos mismos.

Recientemente, se han empezado a tomar medidas legislativas a nivel internacional que buscan eliminar la discriminación de género en un primer momento, y posteriormente

la violencia que es cometida diariamente contra la mujer. Estas normas creadas por el derecho internacional no han logrado el éxito deseado, debido a que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres son una constante en pleno siglo XXI a nivel internacional.

La discriminación de las mujeres, la violencia de género, si bien no es promovida por el Estado, es permitida, debido a que no esta prohibida completamente, y lo que no se encuentra prohibido, se encuentra permitido, y en otros casos en los que si esta prohibida, el Estado ignora su obligación de hacer cumplir esta prohibición.

La sociedad internacional ante la ineficacia de los Estados a nivel interno ha realizado un esfuerzo por erradicar la violencia y la discriminación contra la mujer, la cual es uno de los problemas que mas afecta al mundo actual, y que impide un desarrollo sustentable y equitativo en todas las regiones del mundo, a través de múltiples instrumentos de derecho internacional, los cuales además cuentan con el apoyo de los Estados que han firmado y ratificado dichos instrumentos.

El Estado, debe buscar promover una cultura de la no discriminación por género, edad, religión, condición socio-económica, estado civil, etc., con el fin no sólo de cumplir con la obligación marcada por el derecho internacional, sino que además con el objetivo de que trabajando junto a su población va a lograr un desarrollo sustentable.

Los derechos humanos, como ya se estableció, no han surgido del capricho de nadie, sino de las necesidades reales de los seres humanos y buscan concentrar las bases sobre las cuales cualquier ser humano pueda desarrollarse íntegramente, y con ello colaborar para un desarrollo del Estado del que se es nacional y finalmente de la sociedad internacional.

El desarrollo de la sociedad internacional no va a ser logrado totalmente mientras las violaciones a los derechos humanos de las mujeres o a cualquier otro ser humano sean una constante esparcida a nivel internacional.

La sociedad internacional conciente de esta problemática ha instaurado la figura de la responsabilidad internacional como medio para obligar al Estado a cumplir con su papel protector de los derechos humanos de su población.

El problema real y grave dentro de la sociedad internacional es que en todos los Estados de alguna u otra manera existen violaciones a los derechos humanos de su población, específicamente de las mujeres, obviamente, el grado y el tipo de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que existen en cada país son resultado de diferentes causales como lo pueden ser, por ejemplo, la religión y la cultura; así un Estado en donde las mujeres no son mutiladas, se siente con el derecho de opinar sobre otro en donde si lo son, olvidándose de que dentro de sus fronteras, quizá, existe prostitución forzada o violencia intrafamiliar.

El apoyo del Estado u organización que se ha autonombrado protector de los derechos humanos es el derecho internacional, desgraciadamente, este derecho internacional no tiene ninguna fuerza coercitiva, dejando a los Estados el cumplimiento de buena fe de las normas de derecho internacional.

Las normas de derecho internacional fueron creadas con el objetivo de lograr un equilibrio dentro de la sociedad internacional, el cual va a tener como consecuencia un crecimiento sostenido de la sociedad internacional, que redundará en el cambio de época histórica.

La búsqueda de este cambio de época histórica, es lo que ha hecho que la figura de la responsabilidad internacional adquiera una importancia creciente, de allí que el presente estudio tenga como objetivo el delinear la responsabilidad internacional del Estado en materia de protección de los derechos humanos.

4.1. La Responsabilidad Internacional del Estado

En el sistema internacional, existen una serie de normas jurídicas que son dictadas por el Derecho Internacional, las cuales estas dirigidas a coayudar a la convivencia pacífica entre los sujetos de Derecho Internacional. Cuando un sujeto de Derecho Internacional desobedece estas normas se pone en riesgo la estabilidad de todo el sistema lo que lógicamente va a tener como consecuencia la exigencia por parte del sujeto ofendido de una compensación.

Así es como surge la figura de la responsabilidad internacional, por medio de la cual se va a exigir a los sujetos de derecho internacional el respeto a las normas de derecho

internacional para así lograr una convivencia armónica entre todos los sujetos de responsabilidad internacional.

La responsabilidad internacional fue establecida por medio de la costumbre, como medio para obligar al cumplimiento de las normas jurídicas del Derecho Internacional Público, es decir, para hacer coercible al Derecho Internacional. En este sentido, la Comisión de Derecho Internacional elaboró un proyecto de codificación de las normas internacionales, esto en razón de que el intento de 1930 para codificar esta institución resultó un fracaso total; este proyecto ha sido titulado «Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionales»¹⁷⁷.

La figura de la responsabilidad internacional, ha sido definida por varios autores clásicos del Derecho Internacional, los cuales serán citados a continuación;

El primer autor a citar es el francés Charles Rousseau quien define a la responsabilidad internacional como; “una institución jurídica en virtud de la cual todo Estado al que sea imputable un acto que el derecho internacional repunte ilícito debe una reparación al Estado en cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto.”¹⁷⁸

Por su parte, Manuel J. Sierra, hace referencia a que “el Estado que traspasando los límites que le fija la competencia establecida por el Derecho Internacional, viola los deberes que el mismo Derecho establece, incurre en una responsabilidad internacional”¹⁷⁹.

Hans Kelsen, quien fuera retomado por Carlos Arellano, relaciona a la responsabilidad internacional con el carácter jurídico del Derecho Internacional, de la siguiente manera; “si una conducta es la condición específica de la sanción, la conducta contraria es el contenido de una obligación jurídica. Un individuo estará jurídicamente obligado a comportarse de un modo determinado si está estipulada una sanción para la conducta contraria.”¹⁸⁰

La Corte Permanente de Justicia Internacional realizó su propia definición de responsabilidad internacional afirmando que es un principio de derecho internacional, y aún un concepto general del derecho, que cualquier incumplimiento de un compromiso impone la obligación de efectuar una reparación. En la década de los ochentas Carlos Arellano

¹⁷⁷ ORTIZ AHLF, Loretta. **Derecho Internacional Público**. Ed. Harla. 2ª Ed. México. 1993. p. 148

¹⁷⁸ ROUSSEAU, Charles. **Derecho Internacional Público** Ed. Ariel. 3ª Ed. Barcelona. 1966 p. 352

¹⁷⁹ SIERRA, Manuel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Ed. Porrúa. México 1947 p. 153

¹⁸⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Vol. I Ed. Porrúa. México 1983 p. 212

escribió que la responsabilidad internacional es la institución jurídica en virtud de la cual, un sujeto de la comunidad internacional tiene derecho a exigir, de otro sujeto de la misma comunidad, le repare el daño material o moral, derivado del incumplimiento que le es imputable de una norma jurídica internacional, y el sujeto infractor tiene la obligación de satisfacer la reparación.¹⁸¹

También en la década de los ochentas Modesto Seara Vázquez, entiende a la responsabilidad internacional, como “una institución por la cual, cuando se produce una violación del Derecho internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro u otros estados.”¹⁸²

Una década mas tarde, Loretta Ortiz menciona que “la responsabilidad internacional del Estado puede provenir de conductas violatorias que atacan a las personas, bienes o cualesquiera derechos de otro Estado, si tales personas, bienes o derechos están protegidos por normas internacionales”¹⁸³

Después de haber leído estas definiciones, se pueden retomar los puntos básicos, para formar una definición final; así la responsabilidad internacional será entendida como una institución jurídica a partir de la cual, un sujeto de derecho internacional, puede exigir a otro una compensación por un daño causado, el cual pudo haber sido, material o moral; es decir, la responsabilidad internacional es producto de la violación que comete un Estado de una norma de Derecho internacional, lo que provoca una reclamación, la cual generalmente va a ser realizada de Estado a Estado, sin embargo, en ciertas ocasiones algunos organismos internacionales pueden realizarlas.

Para que un Estado pueda reclamar a otro una responsabilidad internacional, es necesario que la conducta causa de la reclamación cumpla con tres características básicas, a saber;

Primero, la responsabilidad internacional nace de la violación de una norma jurídica internacional, por lo cual, es necesaria la existencia de dicha norma, la cual deberá tener una existencia real, basada en alguna de las fuentes de Derecho Internacional Público. Una norma jurídica crea derechos y obligaciones para los sujetos que la aceptaron, al ser violadas estos derechos u obligaciones, lógicamente se incurre en una violación de Derecho

¹⁸¹ Ibidem p. 213

¹⁸² SEARA VAZQUEZ, Modesto. Op. Cit. p. 351

¹⁸³ ORTIZ AHLF, Loretta. Op. Cit. p. 148

Internacional; es decir, el acto ilícito es la conducta determinada por el derecho como condición de la sanción determinada asimismo por el derecho.¹⁸⁴

En el caso de los derechos humanos, se tienen una lista enorme de convenciones, declaraciones, tratados, que establecen normas jurídicas internacionales que protegen los derechos humanos, así se encuentran por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y los Pactos de Naciones Unidas, por mencionar algunos ejemplos.

La responsabilidad internacional es causada por una violación de la norma jurídica internacional, es decir, la conducta engendrada de responsabilidad internacional para un Estado ha de vulnerar la obligación establecida en la norma jurídica internacional.

En ciertas ocasiones, el derecho interno considera como lícita cierta actitud, que para el derecho internacional, no lo es, razón por la cual “el carácter ilícito del hecho de que se trate, debe ser apreciado de acuerdo con las normas del derecho internacional y no con las del derecho interno.”¹⁸⁵

Específicamente, sobre el tema de los derechos humanos de las mujeres, existen dos normas jurídicas internacionales básicas que son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y que establecen la obligación de los Estados parte de eliminar cualquier forma de violencia y/o discriminación dentro de su territorio por causa del género de una persona.

Finalmente, el tercer elemento, para poder establecer una responsabilidad internacional es la imputabilidad al Estado de la violación a la norma jurídica internacional. Ya se estableció que para que exista una responsabilidad internacional, es necesario de que exista una violación del Derecho Internacional, sin embargo, esta obligación no se refiere únicamente a una conducta del Estado (violación de un tratado) sino también a las omisiones, cuando el Estado permite que en su territorio no se tomen las medidas adecuadas para el cumplimiento de la norma jurídica internacional; por tanto, “son

¹⁸⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. p. 214, 212

¹⁸⁵ ROUSSEAU, Charles. Op. Cit. p. 357

imputables al Estado las acciones u omisiones de sus órganos, cualquiera que sea su índole (incluso las judiciales) y su jerarquía (incluso los subalternos)."¹⁸⁶

El individuo por sí mismo no puede ser sujeto de responsabilidad internacional, sino el Estado del cual es nacional, esto incluye el hecho de que un particular no puede exigir responsabilidad a un Estado distinto al propio.

La responsabilidad internacional del Estado puede ser clasificada en directa o indirecta, dependiendo de quien realice la acción origen de la responsabilidad internacional.

Así, la responsabilidad internacional directa, se encuentra cuando el Estado, ha provocado directamente un daño; es decir, cuando este daño proviene de algún órgano que lo integra, así, el Estado es responsable de sus propios actos, es decir, al estar dividido el Estado como institución en 3 poderes; el judicial, legislativo y judicial, entonces; "existe responsabilidad directa cuando es el propio estado el que ha faltado a sus obligaciones internacionales. Es el caso mas frecuente porque en principio el Estado sólo es responsable de los actos de sus propios órganos, funcionarios y agentes".¹⁸⁷

Así, el Estado solo se va a responsabilizar por las acciones u omisiones que provengan de sus órganos, es decir, del poder legislativo, ejecutivo o judicial.

El Estado tiene una responsabilidad internacional indirecta por los daños causados por los demás integrantes del propio Estado, siempre y cuando no se haga referencia a los órganos propios del Estado.

Al Estado, se le puede exigir una responsabilidad por acciones de particulares, considerándole a esta acción una responsabilidad internacional indirecta; es decir, "dentro de la imputabilidad indirecta, la conducta infractora de la norma jurídica internacional la ha realizado un gobernado, persona física o moral, bajo la soberanía interna del Estado a quien se le pretende exigir responsabilidad,¹⁸⁸ esta reclamación se puede hacer en dos vías, es decir, por falta de prevención o por falta de represión de esa conducta infractora.

Recapitulando, la responsabilidad internacional, nace del supuesto de que el Estado al incumplir una norma jurídica internacional, produce un daño, a otro Estado, o inclusive a la sociedad internacional, esto en razón de que el incumplimiento de la norma jurídica

¹⁸⁶ *Ibidem* p. 357

¹⁸⁷ ROUSSEAU, Charles. Op. Cit. p. 354

¹⁸⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. p. 215

internacional... afecta la esfera jurídica del Estado que derivaba derechos de la norma internacional infringida.

Cuando es el propio Estado quien viola una norma jurídica internacional a través de las acciones de sus funcionarios, se considera una responsabilidad internacional directa, y el Estado está obligado a la compensación por el daño causado. Cuando la acción proviene de las personas que residen en su territorio, incluyendo a los extranjeros se trata de una responsabilidad indirecta y el Estado debe obligar a los responsables a la reparación debida y castigarlos si se hace necesario. Si el Estado rehúsa tales deberes comete un acto ilícito en el orden internacional y la obligación indirecta se transforma en directa.

En este mismo orden de ideas, el Estado tiene una doble obligación internacional en materia de protección de los derechos humanos, es decir, por un lado debe pugnar porque estos sean incorporados plenamente a su sistema jurídico interno, y posteriormente, debe vigilar que sean cumplidos, o de lo contrario contraerá una responsabilidad internacional directa, ya que no se cumplió con la obligación de hacer cumplir dentro de territorio nacional los acuerdos obtenidos a nivel internacional.

La jurisprudencia internacional, ha manifestado reiteradamente, que la consecuencia esencial de la responsabilidad internacional es la reparación del daño, por parte del Estado infractor, con el único objetivo de restablecer el status quo del sujeto internacional ofendido.

Un principio general de justicia determina que todo daño causado injustamente a otro debe ser reparado. Este principio, admitido en las relaciones entre particulares, lo es también en las relaciones entre los estados, habiendo sido expresado en convenciones internacionales de una manera concreta. El artículo 2° de la Cuarta Convención, firmada en La Haya en 1907, dice:

“Es un principio de Derecho Internacional que la violación de un compromiso trae consigo la obligación de repararlo en una forma adecuada. La reparación es, pues, el complemento indispensable de la falta de aplicación de una convención sin que sea necesario que ello este inscrito en la convención misma”¹⁸⁹

¹⁸⁹ SIERRA, Manuel. Op. Cit. P. 153

El párrafo anterior se entiende en el sentido de que es un principio de derecho internacional que toda violación de una norma jurídica obliga a la reparación de la falta cometida, esta reparación es la única manera que tiene el derecho internacional como medio de coerción para obligar al cumplimiento de las normas jurídicas, sin que sea preciso que esta consecuencia se encuentre explícitamente dentro del cuerpo de la convención.

Retomando, el caso de los derechos humanos, y tomando un ejemplo, quizá extremo; en el caso de un asesinato, recordando que el primer derecho humano que se tiene es a la vida, y que todos los Estados se han obligado a proteger este derecho que tiene todo ser humano, por el simple hecho de existir, ¿cuál sería la reparación pertinente? y ¿a quién se le entregaría?

La víctima de homicidio, ya esta muerta, entonces, nunca se podrá restablecer el status quo, ya que, una reparación económica nunca va a ser suficiente para reparar el daño causado, sin embargo, la responsabilidad internacional del Estado esta presente, y esta responsabilidad se refleja básicamente por un lado en el deber de prevenir que se continúe la misma practica y por otro lado en el de castigar a los responsables de estos crímenes.

En el caso como el anterior, en donde es un particular el que viola una norma jurídica internacional, el derecho internacional considera que la responsabilidad del Estado es directa, ya que el Estado tiene la obligación de asegurar el mantenimiento del orden público dentro de su territorio.

El hecho de que el Estado no haya cumplido con este deber, es el que genera la responsabilidad internacional del Estado, y no como tal la acción del particular, ya que el individuo no fue quien se obligó directamente al cumplimiento del convenio o el tratado violado.

Así, por ejemplo, México, viola tratados internacionales como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Para) y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, en el caso de los feminicidios acaecidos en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En el caso de Ciudad Juárez, se encuentran establecidos todos los elementos necesarios para poder imputar una responsabilidad jurídica internacional al Estado Mexicano, dado que existe una norma jurídica internacional, la cual es claramente violada, y el Estado ha incumplido con su responsabilidad de castigar a los responsables. Si bien es cierto que el Estado Mexicano no ha asesinado ni desaparecido directamente a ninguna mujer, también es cierto que no ha sido capaz de hacer respetar dentro de su territorio los tratados internacionales a los que se ha comprometido.

La obligación del Estado de preservar el orden público dentro de su territorio, y de hacer cumplir sus obligaciones internacionales es en un doble sentido, es decir tanto en el deber de prevención como en el deber de represión.

El deber de prevención, es referido por Charles Rousseau, diciendo que ante todo, el Estado ha de impedir, en lo posible, la perpetración de actos ilegítimos; en cuanto al deber de represión, debe ser entendido con respecto a que cuando se ha producido el daño, el Estado se halla obligado a hacer lo posible para castigar a los autores y asegurar una reparación a las víctimas.¹⁹⁰

En este sentido, el ejemplo más claro que se puede encontrar es en la violencia intrafamiliar. El Estado debe otorgar a todas las mujeres la información necesaria para estar concientes de que la violencia que es perpetrada en su contra no puede ser de ninguna manera culpa de ella, además debe establecer condenas más altas para los culpables de esta situación.

Nuevamente, vale la pena mencionar el caso mexicano, de Ciudad Juárez, en donde el Estado Mexicano, no ha podido encontrar y castigar a los culpables de los feminicidios perpetrados en esta ciudad fronteriza mexicana, y con esta impunidad, se alienta a los criminales para que sigan cometiendo más crímenes, que dañan a toda la sociedad internacional.

El daño que recibe la sociedad en general, se encuentra establecido por niveles, en primer lugar, la víctima es asesinada, con ello pierde su derecho a la vida, en muchas de las ocasiones, las mujeres asesinadas, son madres de familia, trabajadoras que tienen que mantener un hogar, entonces dicho hogar queda desprotegido, lo que dará como resultado que los niños que queden huérfanos crezcan con un rencor guardado contra la sociedad y

¹⁹⁰ ROUSSEAU, Charles. Op. Cit. p. 375

busquen liberarlo mas adelante, cometiendo nuevos crímenes, así se completa un círculo vicioso que no terminará mientras no se re-educue a la población en general, pero sobre todo adulta, de la importancia que tiene que los niños crezcan en un ambiente pacífico, y rodeados de amor.

Así el Estado Mexicano, no solo incumplió con su deber de sancionar a los responsables, sino también con su obligación de prevenir que se cometan más delitos contra los derechos humanos de las mujeres, ya que no ha procurado una re-educación de su población.

La responsabilidad internacional del Estado derivada del incumplimiento de la obligación de sancionar a los violadores de los derechos humanos de las mujeres, se puede encontrar en la existencia de uno o varios de los siguientes supuestos: "a) negativa de perseguir a los culpables o negligencia voluntaria en su busca y captura; b) negativa de juzgar; c) negativa de castigar; d) negligencias en la vigilancia, que faciliten la evasión de los culpables; e) concesión prematura del indulto o amnistía."¹⁹¹

De esta manera, cualquier situación que permita, aliente, indulte, ignore, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, deberán ser consideradas como imputables al Estado dentro de cuyas fronteras fueron cometidas las violaciones a los derechos humanos, y por ende, el Estado se convierte en sujeto de la responsabilidad internacional.

Por otra parte, el escenario internacional actual admite una multiplicidad de actores internacionales, situación que definiría a la responsabilidad internacional del Estado por actos cometidos particulares como directa debido a que considera al individuo como sujeto de derecho internacional.

Los positivistas, aseguraban que el individuo, solo es tomado en cuenta, en la medida en que se encuentre agrupado en Estados, porque el Derecho Internacional regula únicamente las relaciones entre los Estados, esta fundamentación, resulta obsoleta debido a que como ya se mencionó, actualmente, existen una multiplicidad de actores internacionales, en donde el Estado ya dejó su papel central en el escenario internacional.

¹⁹¹ Ibidem p. 376

Sin embargo, también es cierto que los únicos sujetos de derecho internacional con la capacidad jurídica para adquirir responsabilidades a través de un tratado internacional son los Estados, y los tratados internacionales firmados por un Estado, deben ser respetados por todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Estado miembro de una determinada convención, tratado, declaración, etc.

Por su parte, la doctrina realista, afirma que el Estado "no es mas que un procedimiento técnico para la gestión de los intereses colectivos, pues en definitiva, el derecho - interno o internacional - sólo puede dirigirse a individuos (gobernantes y gobernados) dotados de inteligencia y de voluntad."¹⁹²

En efecto, es incontestable la afirmación de que el individuo es el destinatario real de toda norma jurídica y en este sentido el verdadero sujeto del derecho internacional; pero no es menor cierto que los particulares, como tales, sólo excepcionalmente son titulares efectivos de competencias internacionales y, a este respecto, se hallan colocados en situación de inferioridad en relación a las colectividades estatales o interestatales.

En conclusión, la multiplicidad de los actores internacionales actuales, indican que si bien los Estados, son los sujetos tradicionales del Derecho internacional, y para quienes y por quienes son creadas las normas jurídicas internacionales, también es cierto que los individuos tienen la calidad de sujetos, y por ende son los destinatarios de las normas internacionales, tal es el caso de las de carácter humanitario.

Sin embargo, el individuo, como tal, no puede exigir directamente sus derechos ante las instancias internacionales correspondientes, a menos de que en palabras de Loretta Ortiz, "el comportamiento del individuo sea directamente regulado por el derecho internacional, convirtiéndolo en titular de derechos o sujeto responsable por actos ilícitos de derecho internacional."¹⁹³

Es imposible negar que la protección del individuo sea un tema común de las normas jurídicas internacionales y de un conjunto de reglas jurídicas a las que se les conoce como Derecho de Gentes o comúnmente denominado como derechos humanos. "La técnica tradicional, normal en el derecho internacional, es la de las reglamentaciones convencionales, pero generalmente está debilitada por la ausencia de sanción y

¹⁹² SEARA VAZQUEZ, Modesto. Op. Cit. p. 121

¹⁹³ ORTIZ AHLF, Loretta. Op. Cit. p. 74

principalmente, por la imposibilidad en la que se encuentra el individuo de acceder por sí mismo a las jurisdicciones internacionales, en caso de violación de la reglamentación por un Estado”¹⁹⁴

Sin embargo, en el siglo XX, ya se logró el acceso del individuo a la jurisdicción internacional, para la defensa de sus derechos sin necesidad de recurrir a la protección diplomática.

Actualmente, existe una tendencia que deja de lado la concepción positivista, sobre todo en cuanto a los procedimientos jurisdiccionales, se refiere, en especial, cuando los particulares tienen un interés directo; esto en razón de que “el modo más eficaz de garantizar una protección al individuo contra del Estado (propio o ajeno), o de una organización internacional, es permitiéndole el acceso a tribunales internacionales para plantear jurídicamente sus posibles reclamaciones.”¹⁹⁵

Los Estados, obviamente, no han aceptado de completo acuerdo el derecho de sus nacionales a acudir ante jurisdicciones internacionales para presentar una demanda en contra de ellos, sin embargo, esta práctica tiene un incremento considerable, si se toma en cuenta que anteriormente el individuo no podía acercarse a los tribunales internacionales, salvo en condiciones excepcionales.

Los tribunales internacionales que han permitido el acceso a particulares, se pueden citar a los siguientes, tal y como lo hace el maestro Seara Vazquez¹⁹⁶:

- La Corte Internacional de Presas, que fue creada, de acuerdo al artículo 4° del XII convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907, el cual nunca fue ratificado y en donde se suponía que podrían comparecer tanto las potencias neutrales como un particular neutral o beligerante.
- La Corte de Justicia Centroamericana, establecido por el Tratado de Washington de 20 de diciembre de 1907, y cuya existencia duró solo una década de 1907 a 1917, que conocía las demandas formuladas por súbditos de los Estados contratantes, siempre que, previamente, hubieran agotado los recursos legales establecidos por el derecho interno del Estado demandado.

¹⁹⁴ COLLIARD, Claude – Albert. Op. Cit. p. 336

¹⁹⁵ SEARA VAZQUEZ, Modesto. Op. Cit. p. 132 – 133

¹⁹⁶ *Ibidem* p. 133

- Los Tribunales Arbitrales Mixtos, creados por el artículo 304 del Tratado de Versalles de 1919 “que eran competentes para conocer de las acciones intentadas por un particular contra un Estado ex enemigo, así como de los litigios derivados de contratos concluidos antes de 1914 entre individuos que ulteriormente resultaron enemigos entre sí”¹⁹⁷.
- El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, para las materias objeto de su competencia, en esencia laboral;
- La Corte de Justicia de las Comunidades Europeas, era un recurso contra las decisiones individuales tomadas por los organismos supranacionales o cuando se invocará el agravio especial representado por un exceso de poder, con el objetivo de defender los intereses patrimoniales, de personas físicas o morales, etc.
- La Comisión Europea de Derechos del Hombre, que es un órgano de conciliación, y no permite el acceso de los individuos, sino únicamente de la Comisión Europea o de las Altas Partes Contratantes.

El derecho internacional permitió el acceso de particulares a los tribunales internacionales gracias a la existencia de normas positivas aplicables directamente a los individuos; las cuales pueden afectar al individuo ya sea en su vida, en su trabajo, en su libertad o en su moralidad.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se han firmado varios convenios internacionales que comprometen a los Estados en materia de protección de los individuos, sin importar cual es la nacionalidad del individuo. Estos convenios han sido descritos principalmente en materia de protección de los derechos humanos.

El primer derecho humano que fue considerado, fue el derecho a la vida, y a la libertad, por lo que se abolió la esclavitud. Esta prohibición apareció primero en las legislaciones nacionales, a partir del siglo XVIII. En el ámbito internacional, la primera declaración que se hizo en contra de la esclavitud fue contra la trata de negros. “Se planteó

¹⁹⁷ ROUSSEAU, Charles. Op. Cit. p. 217 - 218

el principio de esta represión en el tratado de París de 1814 y en el Acta final del congreso de Viena en 1815; se volvió a adoptar en las conferencias de Aquisgrán y de Verona.”¹⁹⁸

La trata de mujeres y niños fue otro tráfico que fue motivo de una convención internacional, tal y como se mencionó en el capítulo anterior, en 1921, se firmó un Convenio para la Represión para la trata de mujeres y niños.

Las normas jurídicas internacionales que protegen a los individuos encuentran su máximo exponente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuya superioridad es actualmente reconocida por las leyes internas.

Los instrumentos de derecho internacional recién mencionados, no han sido eficaces del todo, esto en razón de que el Estado no ha cumplido con su obligación de hacerlos cumplir dentro de su territorio, incluso las garantías más elementales como lo son el derecho a la vida y a la libertad se encuentran coartadas para millones de mujeres en todo el mundo, mujeres que como ya se mencionó, se encuentran prostituidas en contra de su voluntad, mujeres que son vendidas como objetos, mujeres que son maltratadas física y psicológicamente, mujeres que son obligadas a trabajar sin ninguna remuneración, mujeres y niñas que son privadas del alimento, la atención médica y la educación; de esta manera se pueden seguir enlistando un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos de las mujeres alrededor del mundo, las cuales ya fueron detalladas en capítulos anteriores.

4.2. La responsabilidad internacional del Estado en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres

En un primer momento, el derecho internacional solo visualizaba a la responsabilidad internacional de un Estado en materia de protección los derechos humanos de los extranjeros, ya que los derechos humanos eran considerados como de jurisdicción interna, así, si a un extranjero le ocurría algo en un Estado distinto al que se es nacional, el Estado de donde se era nacional exigía al Estado donde se cometió el delito, la reparación inmediata del daño.

A mediados del siglo XX, los derechos humanos fueron considerados como parte del derecho internacional, gracias a la incorporación de normas jurídicas internacionales

¹⁹⁸ COLLIARD, Claude – Albert. Op. Cit. p. 338

que los señalaban, y con ello se logro el reconocimiento del individuo como sujeto del derecho internacional.

El reconocimiento del individuo como sujeto del derecho internacional, exigió una reconceptualización sobre las normas de la responsabilidad internacional. Esta reformulación del Derecho Internacional, reconoció la utilidad de adherir al viejo derecho la responsabilidad de la protección de los derechos humanos. "Explica que la diferencia en la historia y los orígenes filosóficos entre el viejo derecho de la responsabilidad por los daños a los extranjeros y el nuevo derecho de los derechos humanos, no debería ocultar su afinidad fundamental y convergencia creciente"¹⁹⁹

Es decir, los derechos personales de los extranjeros son los mismos derechos humanos a los que cualquiera tiene derecho, y entonces, no debiera existir ningún obstáculo para que los derechos humanos fueran elevados a la agenda internacional.

Tradicionalmente, se ha considerado, incluso después de esta reformulación, que la protección que se les debía brindar a los extranjeros era mayor que la que se debía brindar a los nacionales, esto en razón de que deben ser protegidos los derechos personales de los extranjeros, los cuales pueden ser definidos como los derechos humanos que no han sido elevados al nivel de normas jurídicas de derechos internacional.

La interpretación anterior, significa que las actividades que no alcanzan el nivel de violación a los derechos humanos, pueden ser consideradas como tales, siempre y cuando el afectado sea un extranjero. "Por lo tanto, la ley sobre responsabilidad del Estado, y particularmente el concepto de los derechos personales, es utilizada para permitir la expansión dinámica de los derechos humanos de los extranjeros. Los derechos personales que son reconocidos incluyen por ejemplo la incapacidad de brindar protección policial razonable, lesiones causadas por la violencia privada estimulada por funcionarios del gobierno, la incapacidad de brindar compensación adecuada por los daños a la persona o a la propiedad, y ciertos tipos de discriminación razonable no definidos entre extranjeros y nacionales."²⁰⁰

¹⁹⁹ COOK, Rebecca J. Op. Cit.. p. 91

²⁰⁰ Ibidem p. 92

Si fueran reconocidos estos derechos para todas las personas sin distinción de nacionales o extranjeros, entonces problemas como la violencia en contra de las mujeres, serían sino eliminados, sí serían reducidos a su mínima expresión.

La situación anterior denota una superioridad de los extranjeros frente a cualquier nacional, sin importar su género, sin embargo, se debe considerar que sean nacionales de cualquier país, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de todas las personas, incluyendo a las mujeres.

Las teorías sobre la responsabilidad del Estado, deberían estar fundadas en el hecho de que los beneficiarios de la protección a los derechos humanos, son individuos, y que uno de los primeros derechos humanos es la no discriminación de ninguna índole, entonces la responsabilidad del Estado debería estar fundamentada en el principio de que el acto indebido del Estado es el acto indebido de un conjunto de seres humanos en relación con otro conjunto de seres humanos, sin importar la nacionalidad, raza, género, condición socio-económica, etc.

Específicamente, dentro del presente tema de estudio, la sociedad internacional ha reconocido en distintos foros que la violencia contra la mujer en cualquiera forma, es una experiencia traumática para la víctima que afecta varias áreas de la futura calidad de vida de la mujer, sus derechos humanos, así como su dignidad e integridad, por lo que ha recomendado distintas medidas para la prevención y sanción de estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres, por lo que ha creado diversos instrumentos de derecho internacional específicos sobre el tema y que además aluden a la responsabilidad internacional del Estado.

Un ejemplo de lo antes mencionado se encuentra en la Convención Interamericana sobre Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer que obliga a los Estados a "incluir en su legislación interna sanciones penales y civiles para castigar y compensar los daños causados a las mujeres, y adoptar medidas administrativas apropiadas según fuere necesario; incluyendo medidas legislativas, para modificar o abolir leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra la mujer respecto al castigo del agresor y la protección de la víctima: brindar compensación legal justa y efectiva a las mujeres víctimas de violencia:... desarrollar programas curriculares y extracurriculares... para contrarrestar los prejuicios y costumbres y todas las

demás prácticas que estén basadas en la idea de la inferioridad y la superioridad de cualquiera de los sexos, o en papeles estereotipados para hombres y mujeres”²⁰¹

La responsabilidad internacional del Estado en materia de protección de los derechos humanos no se encuentra limitada, como ya se ha reiterado, al hecho de que la violación deba provenir del Estado directamente, incluso cuando son actores privados quienes cometen estas violaciones, existe una responsabilidad internacional directa del Estado.

La responsabilidad internacional del Estado de la que se habló en el párrafo anterior se entiende en dos sentidos; primero por la incapacidad del Estado para proporcionar protección a la mujer frente a actores privados que la privan de su derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Además, el Estado puede ser responsabilizado por su incapacidad para cumplir con su obligación de prevenir y castigar la violencia contra la mujer en forma no discriminatoria, incapacidad que les niega a las mujeres la igualdad de protección frente a la ley.

Ejemplo, de esto, es el caso brasileño reportado pro Women’s Rights Project, en donde la mujer que fue asesinada por su esposo, este último fue exonerado alegando infidelidad, así los asesinatos por causa del honor, son una constante en diferentes Estados, como por ejemplo, Brasil, Ecuador, Egipto, Marruecos, Siria, Jordania, entre otros, que ya fueron mencionados anteriormente. Esta situación marca una clara discriminación en los procesos jurídicos internos de cada país.

Desde el principio del trabajo de investigación se ha reiterado que la única vía para la solución de la discriminación y marginación contra la mujer es por medio de la educación, y en este sentido se incluye además la integración de las normas de responsabilidad del Estado, es decir que no solo se debe concientizar a la población, sino también al gobierno, en el sentido de prevenir las acciones que puedan provocar una violación contra algún derecho de las mujeres, o de cualquier individuo.

La violencia y la discriminación contra las mujeres, como ya se ha explicado, ha sido una consecuencia del patriarcado, que limitó a la mujer a un papel subordinado al hombre, exigiéndole a la mujer mantener su lugar como servidora del hombre, como objeto que puede ser utilizado a beneficio y conveniencia del hombre.

²⁰¹ Ibidem p. 93

La gran mayoría de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres ocurren en donde se supone que deberían estar rodeadas de cariño y comprensión, es decir, en el ámbito privado, dentro de su hogar, situación que es señalada por el Estado para no intervenir, ya que alega la inviolabilidad de la privacidad.

No obstante, lo anterior, el Estado sigue manteniendo una obligación de proteger la integridad tanto física, como psicológica de su población, es decir, el Estado tiene el mandato de salvaguardar los derechos humanos de su población, incluidas las mujeres, sin importar en dónde y por quién sean perpetradas las violaciones a sus derechos humanos.

“El Borrador del Código de Responsabilidad del Estado dispone que la conducta de un individuo o de un grupo que no actúan en representación del Estado no debe ser considerada como acto del Estado. Sin embargo, puede atribuírsele al Estado el incumplimiento de una obligación internacional en virtud de la complicidad.”²⁰²

La complicidad del Estado en la violencia contra la mujer, en el ámbito privado puede definirse en cuanto a la falta de castigo, es decir, el Estado crea un ente paralelo con un sistema de justicia propio que ignora los derechos humanos de las mujeres, que protege el poder masculino, y sólo se ven en cuanto prohíbe sus excesos, de jure, únicamente.

El Estado, nuevamente muestra su carácter androcéntrico, logrando con ello la perpetuación de la violencia y la discriminación de género, ya que las mujeres como ha sucedido desde la llegada del patriarcado, son consideradas como entes, en el mejor de los casos, sin alma, sin sentimientos, sin razón, sin conciencia, que deben obedecer los mandatos de sus maridos, padres e incluso hijos por el simple hecho de que ellos son hombres, y los hombres si son seres humanos.

La creencia anterior de que el género masculino son los únicos con capacidades y conciencia, ha conducido a que los derechos humanos sean considerados como única y exclusivamente pertenecientes a los hombres, así la violencia y discriminación que sufre la mujer queda impune, a menos que se le haya pasado la mano al hombre y entonces requiera una llamada de atención.

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizó una doctrina a partir de la cual, el Estado es responsable por los actos u omisiones que favorezcan la

²⁰² *Ibidem* p. 94

perpetración de crímenes contra los derechos humanos de las mujeres, esto en razón de que el Estado tiene la obligación de organizar al aparato gubernamental, y en general a todas las estructuras a través de las cuales se ejerce el poder público, para asegurar el pleno y libre ejercicio de todos los derechos humanos de toda la población. "La obligación del Estado requiere que este lleve a cabo un esfuerzo de buena fe para investigar y enjuiciar a quienes violan la Convención, y debe brindar compensación por los daños sufridos."²⁰³

Así, la responsabilidad internacional del Estado no se debiera encontrar limitada por el lugar donde se perpetua o la persona contra quien o por quien es cometida la violación a una norma jurídica internacional, máxime, si esta norma jurídica hace referencia a los derechos humanos de la víctima.

Se hace imprescindible recordar, como ya se ha venido manejando reiteradamente a lo largo de la presente investigación, que los derechos humanos son el medio a partir del cual la sociedad internacional va a lograr un desarrollo pleno y sustentable a nivel global.

Las mujeres representan la mayoría, razón por la cual no es aceptable el hecho de que esta mayoría tenga que sufrir discriminación y violencia, por el simple hecho de pertenecer al género femenino.

El género femenino tiene una gran capacidad de trabajo, así si se le permitiese un ingreso real, los efectos en la economía, serían indiscutiblemente favorables, es decir, se deberían eliminar prácticas como la de solicitar permiso al tutor para poder ingresar al mercado laboral, o la necesidad de contar con el apoyo del tutor para poder acceder a un crédito, o una hipoteca.

El Estado, no solo está incumpliendo con la obligación de salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, sino con la obligación de velar por la economía del Estado completamente, esto en razón de que el ingreso de las mujeres resultaría beneficio para la sociedad en general.

²⁰³ Ibidem p. 96

4.3. El Estado como responsable de la renovación del derecho religioso y consuetudinario para la protección de la integridad de la mujer

Los Estados al incumplir con su responsabilidad de velar por el bienestar de su población y la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos dentro de su territorio recurren a un sinfín de pretextos, como lo fue la inviolabilidad de la privacidad, que ya fue analizada, además de este pretexto, existe otro que es todavía más preocupante, este se refiere al hecho de que las normas de derecho internacional contravienen con el derecho religioso o consuetudinario imperante dentro de su territorio.

En este sentido, nuevamente se alude a la necesidad de una re-educación de la población para lograr abolir todas estas prácticas tan dañinas para la mujer y para la sociedad internacional.

El derecho religioso y consuetudinario son la base a partir de la cual existen miles de mutilaciones genitales, muchas mujeres son asesinadas a causa del honor, de la dote o incluso muchas mujeres son vendidas, simplemente, porque así es la costumbre.

La sociedad internacional ha legislado todas estas prácticas para que sean abolidas de la faz de la Tierra, sin embargo, mientras las naciones no las borren de sus mentes, sus costumbres, tradiciones, estas seguirán existiendo y dañando gravemente a las mujeres víctimas de ellas.

Los Estados, al firmar cualquier instrumento creador de alguna norma de derecho internacional, tiene la obligación de vigilar que su derecho interno y las prácticas consuetudinarias y religiosas se encuentren en armonía con sus responsabilidades de derecho internacional.

El principio de derecho internacional, sobre la congruencia entre el derecho interno y el internacional, se encuentra fundamentado en la costumbre y en el texto de los propios tratados. Sin embargo, el derecho internacional al dejar a la buena fe de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, deja a la consideración de los Estados la implementación de las normas de derecho internacional.

En este sentido, se supone que el Estado debe cambiar su derecho interno para armonizarlo con el derecho internacional, promoviendo leyes que prohíban las prácticas

consuetudinarias que vayan contra la norma jurídica internacional a la que se esta obligando.

La firma y posterior ratificación obligan a los Estados a respetar y hacer respetar íntegramente el texto de la norma jurídica a la que se esta obligando, y en caso contrario se contraerá una responsabilidad internacional.

Un ejemplo, de lo mencionado en el párrafo anterior, se encuentra en los artículos 2(f) y 5(a) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que obligan a los Estados a implementar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en las practicas consuetudinarias.

Los derechos humanos, son normas sencillas tendientes a buscar la convivencia armónica de todos los individuos a través del respeto de su humanidad, de esta manera se entiende el hecho de que sean tan inherentes al ser humano que no debieran aceptar ningún tipo de reserva en los tratados, convenciones, declaraciones, que los protegen.

El problema de este tipo de tratados, se encuentra en la posibilidad que tiene el Estado de formular alguna reserva que excluyen la obligación de cambiar el derecho religioso o consuetudinario, de esta manera, el Estado no esta incumpliendo sus obligaciones internacionales, ya que no las acepto. Por ejemplo, Egipto ratificó la Convención sobre la mujer, pero formuló una reserva sobre, inter alis, el artículo 16, sobre la igualdad entre hombres y mujeres en todos los asuntos relativos al matrimonio y las relaciones familiares, que son gobernados en Egipto por la ley Shari'a islámica.

Las reservas hechas por los Estados en los instrumentos jurídicos internacionales sobre los derechos humanos, y en específico sobre los derechos humanos de las mujeres hacen que las convenciones, declaraciones, etc., pierdan eficacia, se les resta su poder.

Un Estado, que es parte de un tratado y que no ha hecho reservas específicas, puede encontrarse en la posición de no cumplir o con dificultad para cumplir con la obligación de cambiar el derecho religioso y consuetudinario, lo anterior, tiene dos causas principales, la primera, que el Estado puede interpretar el tratado a su conveniencia, de manera que no se sienta obligado a cambiar nada, y segundo, ligada a la anterior se refiere a la falta de coercitividad del derecho internacional, es decir, al no existir un organismo especializado capaz de obligar al cumplimiento de las normas de derechos humanos, simplemente, el Estado no se siente obligado a cumplirlas.

A diferencia de los tratados comerciales y otros en los que los Estados partes usualmente cuentan con la motivación y los recursos para plantear el tema de incumplimiento de las obligaciones y hacerle seguimiento en foros apropiados, el interés de los Estados en su propio desempeño normalmente no se presenta en relación con los tratados de derechos humanos. Aunque existen algunos mecanismos de aplicación para los tratados de derechos humanos, este aspecto del derecho internacional aun esta muy subdesarrollado y depende, en alto grado de las actividades de organizaciones no gubernamentales y voluntarias que tienen escasos recursos y demasiado trabajo.

Otro problema al que se tienen que enfrentar los derechos humanos internacionales de la mujer son relativos a que si bien el Estado tiene la obligación de cambiar las leyes internas para que estas sean coherentes con el derecho interno, este hecho puede resultar problemático, en algunas regiones del mundo, sobre todo en el mundo islámico.

Obviamente, el cambio del derecho religioso y consuetudinario no es posible en un período corto de tiempo, esto en razón de que estas prácticas han estado presentes por siglos, y para la comunidad practicante es algo normal, e inclusive considerado como bueno y necesario.

En la práctica, aún cuando el Estado tenga toda la voluntad para intentar cambiar las prácticas consuetudinarias o religiosas violatorias de los derechos humanos de las mujeres, existen muchos otros factores que se lo pueden impedir, porque como ya se mencionó son costumbres repetidas a través de siglos y que la población considera parte de su identidad nacional.

En la presente investigación, se ha reiterado constantemente, que aunque recientemente, pero ya existen al menos en teoría, normas de derecho internacional que protegen los derechos humanos internacionales de las mujeres, sin embargo, los Estados todavía no tienen los suficientes incentivos para modificar las practicas religiosas y consuetudinarias.

Tal es el caso de de la reforma del sistema de tenencia de tierras, la cual no es aceptada a menos que así convenga a los intereses económicos del Estado, otro ejemplo, es la mutilación genital femenina, como en estos Estados, el gobierno esta compuesto principalmente por hombres, no se tiene idea de las consecuencias psicológicas y físicas que tiene la mutilación genital femenina.

Los gobiernos pueden incluso, como ya se mencionó, tener la voluntad para iniciar un cambio, sin embargo, es importante contemplar, que dicho cambio implicaría la participación de miles de personas, para llevar a la realidad lo que pudiera ser expresado en un primer momento, es decir, una cosa es el discurso pronunciado por un político, y otra cosa muy diferente son las acciones realizadas por los burócratas y funcionarios menores, razón por la cual se reitera que lo primero y mas importante es el cambio en la educación y conciencia de la población en general.

No obstante, el discurso político marca la primera pauta para lograr este cambio, ya que las personas no van a ser concientes de que el cambio es necesario si nadie se los dice, para ellos es muy fácil continuar inmersos en las mismas prácticas que han venido desarrollando por siglos, y que se han convertido como obligatorias dentro de su cultura.

El cambio que se espera en la gente, para que esta acepte las normas de derechos humanos internacionales a las cuales se obligó su Estado, es el proceso más difícil, es decir, el primer paso, es legitimar en la cultura de cada Estado, los derechos humanos internacionales de las mujeres.

El derecho interno de cada Estado, aunque contrario al derecho internacional de los derechos humanos, identifica a la población que además lo respeta, razón por la cual no se puede dar un cambio de la noche a la mañana, porque se encontraría la situación de la desobediencia de este derecho, incluso si se tratará, como en este de un beneficio para la comunidad.

Para lograr un verdadero desarrollo del sistema internacional de derechos humanos, es necesario en un primer momento “buscar legitimar y afianzar las normas de este sistema establecido al interior de la variedad de tradiciones culturales del mundo, así como entre ellas.”²⁰⁴

El establecimiento de normas jurídicas internacionales requieren que sus valores e instituciones incorporen a los específicos de cada cultura, o por lo menos a los mas representativos, es decir, se deben buscar los patrones similares que puedan convertirse en generales para la totalidad de las culturas, esto se puede lograr a través de dos vías, la primera a través del discurso interno y la segunda a través del diálogo intercultural.

²⁰⁴ Ibidem p. 175

El discurso interno, resulta de vital importancia si se considera que es así como se va a lograr la aceptación de la población, y así se obtendrá la legitimación, en este sentido es donde se necesita el apoyo de los gobiernos, que deben utilizar su demagogia para convencer a su población de que el cambio va a resultar benéfico y que no contraviene de ninguna manera con sus tradiciones o su religión.

Una vez que se logre legitimar en lo interno el cambio, se necesita de un diálogo intercultural, porque de él resultaría una retroalimentación a través de los comentarios de las experiencias y logros mutuos, además con ello, se lograría, la identificación de los valores mutuos compartidos por las culturas, de manera que haya un crecimiento sustentable en materia de legislación de los derechos humanos internacionales de la mujer.²⁰⁵

Las normas internacionales de derechos humanos sólo van a tener éxito en la medida en que este proceso se vea completado, debido a que con esto se completa un círculo a partir del cual la retroalimentación obtenida va a redundar en un cambio paulatino pero constante en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, y no sólo de jure, sino de facto.

El derecho religioso o consuetudinario se deriva de las creencias religiosas de la población y de su práctica repetida por un largo periodo de tiempo. La obediencia de las leyes religiosas se encuentra garantizada a través de la amenaza de una sanción divina. "En el caso de las sociedades islámicas, por ejemplo, se considera que la costumbre local esta aprobada por la autoridad divina siempre que esa costumbre no contradiga los dictámenes explícitos del derecho religioso, comúnmente llamado Shari'a."²⁰⁶

Es importante resaltar, el hecho de que el derecho religioso y consuetudinario, se refiere a factores económicos, sociales y políticos que reflejan las relaciones de poder que existen dentro de la comunidad, razón por la cual no es deseable que al momento de intentar incluir los derechos humanos internacionales de la mujer, se tenga conciencia de que lo que realmente se busca es hacer que las leyes religiosas y consuetudinarias cumplan con el derecho internacional de los derechos humanos y no eliminarlas o transformar su naturaleza jurisprudencial.

²⁰⁵ Ibidem p. 175

²⁰⁶ Ibidem p. 176

El proceso mediante el cual se va a lograr esta transformación sin provocar una revuelta a nivel nacional que pudiera detonar en una rebeldía contra las normas de derecho internacional será el discurso interno, ya que “el esfuerzo externo de imponer el cambio probablemente sería percibido como un ejercicio de imperialismo cultural y rechazado como tal,”²⁰⁷ a través de lo recién explicado se reafirma la necesidad de un compromiso real de los Estados hacia la protección de los derechos humanos internacionales de la mujer.

Los Estados son los únicos que a través de este compromiso real, van a lograr que la comunidad acepte los cambios necesarios en su derecho consuetudinario y religioso, y se repite la premisa de que el cambio no es a través de la imposición repentina, sino de un proceso lento pero que va a llevar a un desarrollo real y sustentable en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Para que la gente acepte de conformidad este proceso se necesita incluir en el discurso interno, las ventajas que traería el hecho de cambiar las leyes religiosas y consuetudinarias y sobre todo que en un primer momento este cambio no se sienta, sino que la gente piense que están actuando de conformidad con su derecho consuetudinario o religioso.

La persuasión utilizada con la gente para lograr la armonía deseada entre el derecho interno y el internacional de los derechos humanos debe estar fundamentada en una comprensión completa y realista de la lógica o autoridad de estas leyes y de la forma en que operan en la práctica.

Por ejemplo, en algunos países se acostumbra que la posesión de la tierra corresponde únicamente a los hombres en la lógica de que son ellos los encargados de mantener a su familia y por ende son ellos los que tienen el deber de cultivar la tierra, obviamente esto tiene que ver con el deber ser tanto del hombre como de la mujer, es decir, el hombre es el que trabaja y la mujer la que se queda en la casa para atender a su marido e hijos, dicha situación puede ser tan fuerte como para evitar que la situación cambie aún con la plena disposición del Estado.

Así, el cambio que se necesita es el de señalarle a la población, las ventajas que se tendrían si se les permitiese a las mujeres la posesión de las tierras, ya que ellas podrían

²⁰⁷ Ibidem p. 177

trabajar con mas ahínco, y con ello se lograría una producción mayor, incluso el marido podría trabajar fuera y ella cultivar la tierra.

Este primer cambio podría ser benéfico en un primer momento como medio para elevar la productividad de la tierra, pero sobre todo como un primer paso para permitir el libre acceso de la mujer a los mercados laborales en condición de igualdad con el género masculino.

En la situación mencionada anteriormente, se destaca nuevamente como el deber ser tanto femenino como masculino tan arraigado en las diferentes culturas a nivel mundial, es el que necesita ser cambiado, de esta manera la educación vuelve a tener un papel trascendental en el cambio requerido por la sociedad para evitar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

La investigación que se ha venido desarrollando ha demostrado que la manera mas adecuada para un cambio sustentable y real en los derechos humanos internacionales de la mujer se podría dar a través de una serie de pasos, en un primer momento resultaría importante el realizar un programa completo e intensivo de educación formal e informal, apoyado por servicios sociales con el objetivo de cambiar las actitudes de la población frente a la necesidad de perpetuar una práctica religiosa o consuetudinaria particular. Este programa no solo debe desacreditar el derecho religioso o consuetudinario, así como sus prácticas, sino que debe además ofrecer una opción legítima y viable sobre el asunto.

La opción a proporcionar debe contar con la aprobación religiosa o consuetudinaria de manera que sea legítima para la población, de una manera que sea clara para la población de forma que ellos puedan comprender y aceptar las nuevas prácticas.

Para que lo anterior se pueda realizar, es necesario en un primer momento que el Estado en cuestión se encuentre obligado jurídicamente con los instrumentos de derecho internacional que protegen los derechos humanos internacionales de la mujer, o al menos con uno de ellos, sobre todo en lo referente a la practica que se desea eliminar, y no solo estar obligado jurídicamente, sino también contar con una verdadera responsabilidad política frente al cambio, además, de una población motivada y bien informada, dispuesta y capaz de comprometerse con la acción organizada para movilizar el apoyo político y presionar la implementación de las políticas y estrategias para el cambio.

La población que apoya el cambio debe estar conciente de la gran responsabilidad que van a enfrentar, ya que se van a encontrar con otra parte de la población que no va a estar de acuerdo, y estos últimos van a intentar desacreditar el cambio afirmando que se trata de una imposición del exterior, de los países imperialistas que quieren eliminar su cultura, es decir, el apoyo del exterior, debe ser mínimo, o por lo menos no directo, ya que la población se puede sentir impuesta a normas extraculturales.

En este mismo orden de ideas, además de los cambios dentro del Estado en lo que se refiere a la legitimación de las normas jurídicas internacionales, también se requiere de tomar en cuenta la dimensión externa del proceso de transformación del derecho religioso o consuetudinario.

Los actores externos pueden apoyar e influir sobre el proceso de discurso interno a través del diálogo intercultural, como se explicó arriba. Sin embargo, es crucial que el apoyo y la influencia externa se den en formas que no menoscaben sino que fortalezcan la integridad y eficacia del discurso interno.

El proceso de legitimación cultural se verá afectado, si no totalmente rechazado, si la población en general siente la imposición de valores y normas extraculturales, situación que no es deseable en ningún momento, así el proceso de legitimación deberá ser efectuado en su totalidad en el interior del Estado.

El hecho de que la ayuda del extranjero se mantenga lo mas recatada posible es en virtud de que un cambio de esta índole, traerá consigo una serie de consecuencias al interior del Estado, incluso se van a hacer notar a los que pugnen por este cambio como subversivos, y los que busquen el status quo utilizarán cualquier pretexto para desacreditar el cambio, y convencer a la población de que el cambio solo beneficiaría a potencias extranjeras.

Las violaciones a los derechos humanos internacionales de las mujeres son un problema que atañe a toda la sociedad internacional, ya que impide un desarrollo real y sustentable. La dinámica actual dentro del sistema internacional requiere la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

La inclusión de la mujer en el mundo actual es una obligación del Estado que debe ser atendida a través de la implementación de normas jurídicas internas que promuevan la

entrada de la mujer al mundo actual, sin embargo, también es responsabilidad de toda la población el crear una conciencia dentro de las familias que es en donde se inicia el problema de la violencia y discriminación contra la mujer.

La educación y re-educación de la población en general es la base sobre la cual los cambios serán realizados primeramente, es decir, si los niños actuales son educados con sentimientos de igualdad, respeto, y lucha por el respeto a la dignidad humana, ellos serán mas adelante los gobernantes que tendrán en sus manos el cambio de la sociedad hacia una en donde se respete la dignidad humana, sin discriminar por razones absurdas como lo pueden ser el género, raza, edad, condición socio-económica, nacionalidad, origen étnico, etc.

Conclusiones

Esta investigación ha demostrado que desde el origen de la sociedad, el papel a jugar por cada individuo y su condición, va a ser determinada por la actividad económica realizada, entonces, la situación de la mujer ha cambiado siguiendo esta misma lógica.

Así, en los sistemas matriarcales, la actividad preponderante era, en un primer momento, la recolección de frutos y posteriormente la agricultura, situación que permitió a las mujeres realizar actividades similares a las del hombre, e incluso se tenía una ventaja sobre el hombre; la mujer, por el hecho de tener a los hijos, era la poseedora de la fuerza de trabajo, situación que le concedió un lugar de privilegio, incluso poseía ciertos derechos que en algunas sociedades todavía se ven lejos de recuperar, como lo es el de heredar y el de poseer bienes.

Esta situación nunca más la recuperó. Por el contrario, su condición paulatinamente se fue degradando. Con la caza y luego la ganadería, como actividades económicas primarias, la mujer se vio imposibilitada para continuar con su papel como jefe de la tribu, por lo que el hombre, tomó su lugar, debido a que su fuerza le permitía luchar con los animales, esto sin contar que las mujeres al embarazarse, debían tener ciertos cuidados especiales, razón por la cual los hombres eran los encargados de llevar el sustento a los hogares, y las mujeres de quedarse en la tribu.

Las mujeres se convirtieron, en esclavas, sirvientas; objetos que le pertenecían al hombre. Esta situación continuó presente durante toda la historia de la humanidad. El capitalismo marcó la diferencia; el dueño del capital sería el que tendría los derechos sobre todas las personas incluyendo a las mujeres.

Desde la antigüedad hasta la actualidad, la mujer siempre ha mantenido un lugar muy por debajo del hombre, ha sido tratada como un ente sin alma, como si no tuviera sentimientos, como si fuera un animal.

La investigación, estableció la situación recién descrita, así la mujer vendida, apostada, regalada, siempre a disposición del padre, hermano o hijo, dependiendo de quien fuera su pariente más cercano, situación que siguió presente a lo largo de toda la historia de la humanidad.

El cambio de época histórica, también marcó una evolución en la condición de la mujer, la cual no siempre fue favorable. El dueño del capital se considera dueño de todo lo que le pueda servir, así, en la edad media, la mujer pertenecía al señor feudal en todo sentido, al grado que debía pagarle el derecho de pernada.

La mujer ha tenido que soportar malos tratos, sin poder revelarse, porque al intentarlo los hombres se sentían ofendidos, por lo que debían sanar este sentimiento a través de la venganza, situación que ha conducido a que en pleno siglo XXI, sigan existiendo los asesinatos por causa del honor.

El trabajo femenino, siempre ha sido menospreciado. Con la aparición de la industria textil muchas mujeres tuvieron la posibilidad de trabajar desde sus hogares, sin embargo, les eran dados magros pagos por jornadas extenuantes. La especialización de las mujeres, no les sirvió de mucho, porque nuevamente los hombres al sentirse amenazados decidieron eliminar la competencia y se prohibió a las mujeres la entrada al trabajo formal; instaurando medidas como la de la necesidad por parte de las mujeres de solicitar permiso de su padre o marido para poder trabajar, o solicitar un crédito.

En la edad moderna, la mujer, adquirió conciencia de su valor como ser humano, y al despertar del letargo en el que se encontraba, exigió sus derechos, en un primer momento, sólo los políticos suponiendo que estos la dotarían del status de ciudadana, sin embargo, su situación no varió mucho, a pesar de haberlos obtenido de jure, tuvo que esperar hasta el siglo XX para empezar a conseguirlos de facto.

El Estado en su carácter androcéntrico ha creado siempre normas en beneficio de los hombres, y a las mujeres las han dejado rezagadas, porque siempre han sido consideradas y tratadas como una minoría, aunque sean un segmento mayoritario, tal y como ya se demostró en esta investigación.

Las mujeres vieron con entusiasmo el Bill of Rights y la Declaración de los Derechos del Hombre, sin embargo, la igualdad prometida se refería únicamente al género masculino.

A pesar de que las primeras declaraciones excluían a la mujer, estas marcaron un antecedente que lograría la definición de los derechos humanos como aquellos que tiene el hombre por el simple hecho de serlo, los cuales son inalienables e intransferibles.

Como fue analizado en el segundo capítulo de la investigación, los derechos humanos fueron descritos desde dos perspectivas totalmente contrarias, la primera el jusnaturalismo que afirma que los derechos humanos son anteriores al ordenamiento jurídico, es decir, que este sólo los reconoce, y los positivistas que afirman que los derechos humanos no existen si no se encuentran consagrados en un ordenamiento jurídico.

La lucha por la consecución de los derechos humanos obtuvo resultados al ser reconocidos por el ordenamiento jurídico; el derecho a la vida, a la supervivencia individual, a la supervivencia de la especie, y al perfeccionamiento personal y social.

A pesar de la incorporación de los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado, la mujer no tiene el carácter de ser humano con los mismos derechos y obligaciones que el hombre, razón por la cual los derechos de la mujer, son generalmente tocados a parte como un tema que todavía no se alcanza, algo que tal vez falten varios años para que se logren y cumplan.

El hecho de ser mujer, implica una amenaza. Desde su concepción, hasta la edad adulta, durante el embarazo, miles de fetos femeninos son abortados porque las mujeres significan una inversión muy costosa y sin ningún beneficio, esto a causa de la dote. Al crecer, enfrentan en muchos lugares una desnutrición y falta de atención médica, además de que se le impide el acceso a la educación. Aún más, se les prohíbe sentir placer razón por la cual deben someterse a la mutilación genital.

Las miles de mujeres que son maltratadas diariamente tanto física como psicológicamente deben de vivir con una culpa que no les pertenece, ellas creen que lo que les pasa es porque lo merecen. Lo que realmente hace falta es una educación que les permita darse cuenta de que no existe un deber ser que las obligue a soportar malos tratos.

La investigación demostró que las mujeres con poca educación son más propensas a sufrir de violencia intrafamiliar, situación que se ve agravada en países como la India, por la costumbre de que se le debe pagar al novio una dote para darle valor a la novia. La violencia dentro del hogar no se refiere únicamente a las lesiones que pueda sufrir la mujer por el hombre, sino también a la violencia psicológica y sexual de la que es objeto la mujer en muchas ocasiones y que deja marcas tan o más graves que las lesiones físicas.

En efecto, en el matrimonio, existen ocasiones en las que la violencia física no se queda en golpes, sino que es realmente significativo el número de mujeres que mueren anualmente como consecuencia de los maltratos y golpes de sus maridos, ya que estos alegan que las mujeres les eran infieles. Otras mujeres mueren víctimas de extraños que después de ultrajarlas las asesinan, como es el caso de Ciudad Juárez y Guatemala.

Desgraciadamente, la cultura sigue imponiéndose en algunos países, por ejemplo, las mujeres no tienen la opción del divorcio ni de dejar a sus maridos, porque son obligadas por sus familias.

En otros países en los que el divorcio está permitido socialmente, la falta de preparación por parte de las mujeres les impide realizarlo, porque entonces no habrá quien las mantenga. Así el divorcio se convierte en una amenaza constante dentro del matrimonio.

Finalmente, cuando la mujer decide trabajar a causa de un divorcio o viudez, el problema es otro, debe enfrentar una discriminación en el trabajo. Esta situación es clásica, sin importar cuán preparada esté o cuál sea su nivel de estudios. La discriminación hacia las mujeres en el ambiente laboral es muy grave, los empleadores siguen viviendo en la edad media, o incluso antes, pensando que las mujeres sólo trabajan por gusto, por darse ciertos lujos, y no toman en cuenta que actualmente son muchas las mujeres que son el sustento familiar.

Las ideas arcaicas sobre el papel de la mujer en la sociedad han provocado que a miles de mujeres les sean negados los préstamos, créditos, hipotecas, etc. para trabajar, incluso se les niega el trabajo cuando tienen que realizarlo fuera de la empresa familiar.

El hecho de tener que solicitar un permiso a los tutores, relega a la mujer a un papel ridículo en el cual, son tratadas peor que niños, situación que se asemeja a los romanos que pensaban que las mujeres se quedaban en un estado de infantilismo perpetuo.

Así, la imposibilidad de acceder a las tierras es otro problema que sufren las mujeres, debido a que en países africanos sobre todo, la mujer no puede poseerla, de hecho todos sus bienes materiales pasan automáticamente a manos del marido en el momento de contraer nupcias, incluso puede llegar a perder hasta su nacionalidad, para adquirir la del marido, convirtiéndose en apátrida en caso de divorcio.

En este sentido, las mujeres al divorciarse no sólo pierden su nacionalidad, sino incluso sus pertenencias, las cuales pasan a ser propiedad del marido porque la ley estipula que él fue quien introdujo todos los bienes al matrimonio, dado que la mujer no trabajó. Estas ideas son sólo en teoría, porque en la práctica la mujer trabaja a la par o incluso más que el hombre, dado que ella no solo trabaja en las labores domésticas, sino que en muchos casos como fue detallado en la investigación, deben trabajar en las empresas familiares para ayudar al sustento del hogar.

Algunas mujeres pueden llegar a ser presas fáciles de personas que buscan crear un modo de vivir a partir de la explotación sexual ajena, estas mujeres regresan a la edad media, en dónde ni siquiera podían disponer de sus cuerpos, porque estos les pertenecen a otras personas, los señores feudales, quienes buscarían un beneficio a través de su explotación en todos los sentidos, es por esto que fue la primera práctica reconocida a nivel internacional como violatoria de los derechos humanos de las mujeres, y en 1921, se redactó el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

La sociedad internacional no sólo legisló sobre un tema, sino que creó una serie de instrumentos internacionales tendientes a obligar a los Estados a proteger los derechos humanos de las mujeres.

Existen un sinnúmero de posibilidades a partir de las cuales la calidad de vida de la población puede ser afectada, tal y como se ha reiterado continuamente en el presente trabajo, y la acción internacional ha intentado regular el mas amplio número de estos casos, así la ha protegido en casos como lo son la obtención de sus derechos políticos, la nacionalidad después de contraer matrimonio, e incluso una edad mínima para contraerlo.

Sin importar, el esfuerzo de la sociedad internacional para sancionar la discriminación sufrida por la mujer, a nivel internacional, el panorama no mejoraba por lo que se tuvo a bien crear la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Hasta 1980, la sociedad internacional se había preocupado únicamente por el problema de la discriminación contra la mujer presuponiendo que este era el mayor problema que aquejaba a la mujer, sin embargo, la realidad no era así, la mayoría de ellas seguían sufriendo violaciones en sus derechos humanos que no tenían ninguna relación con esta, sino con la violencia, tanto en el ámbito privado como en el público.

Los adelantos en materia de legislación internacional sobre los derechos humanos internacionales de las mujeres, no hubieran sido posible sin la participación de organismos internacionales como lo son la Comisión sobre el Status de la Mujer de Naciones Unidas, el Instituto Internacional para la Investigación y el Entrenamiento para el Avance de las Mujeres (INSTRAW), UNIFEM, la Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se han encargado de desarrollar un sinnúmero de estudios en donde denuncian la violencia que sufren las mujeres a nivel internacional.

La acción legislativa internacional no ha sido suficiente, situación que se corrobora al encontrar excusas absurdas entre los Estados como lo puede ser la inviolabilidad de la privacidad o el derecho consuetudinario, para evitar un cambio real dentro de sus fronteras.

Los Estados al formar parte de una sociedad internacional adquiere una serie de compromisos ineludibles, como lo es el respeto y estricto cumplimiento de todos los instrumentos creados para regular las relaciones entre ellos, esta obligación se encuentra reconocida en el principio general de derecho internacional; *pacta sunt servanda*.

En este sentido, el Estado no solo debe comprometerse a cumplir con lo acordado en los instrumentos de derecho internacional, sino que debe hacer guardar estos derechos, es decir, adquiere la responsabilidad internacional de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres.

El Estado, como quedó demostrado en la investigación, no puede argumentar el cumplimiento de algún tipo de ley o costumbre nacional, ya que estas últimas no pueden contravenir a los tratados internacionales, y en caso contrario deben ser modificadas para hacerlas congruentes.

La obligación de eliminar cualquier práctica contraria a los derechos humanos se encuentra fundamentada en el derecho internacional consuetudinario y en la Carta de las Naciones Unidas, no obstante, estas dos fuentes de derecho internacional no son lo suficientemente claras como para obligar a los Estados ya que dentro de los tratados no se cuentan con disposiciones específicas.

Asimismo, el ámbito en que surjan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres no exime al Estado de su responsabilidad, dado que el Estado al aceptar un acuerdo o convenio, como ya se mencionó, se vuelve obligatorio para todas las personas que se

encuentran dentro del territorio, y por ende, el Estado se encuentra debe hacerlo respetar y velar porque su población cumpla los convenios. En caso contrario imponer un castigo a los culpables de manera tal que no se repitan estas acciones.

En el caso específico de las violaciones contra los derechos humanos internacionales de las mujeres, el Estado debe cumplir con su deber de prevenir la ejecución de estas prácticas a través de una cultura de respeto a los derechos humanos de todos, a fin de lograr una concientización que conlleve a la erradicación de esta situación.

De esta manera, se puede concluir, que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres son responsabilidad del Estado, debido a que él tiene la obligación de velar por el bienestar de todas las personas que se encuentran dentro de su territorio, sin importar su nacionalidad, género, creencias religiosas, políticas o condición socioeconómica, a través su doble deber; prevenir y reprimir.

No obstante, como quedo demostrado en la investigación, la violencia y discriminación contra la mujer son consecuencia de las condiciones políticas y sociales imperantes en el medio, porque se crea un círculo a través del cual las víctimas de violencia en la vía pública buscan desquitar la impotencia sentida con las personas sobre quienes ellos consideran tener el poder, situación que se ha visto reflejada en toda la historia de la humanidad.

Dentro del feudo, por ejemplo, los siervos desquitaban su impotencia y rabia causadas por los malos tratos del señor feudal en sus esposas, actualmente, pasa lo mismo, las injusticias que se viven todos los días provocan una desesperación en los individuos que engendran el deseo de desahogarla, hecho que es consumado en las mujeres, niños y personas desvalidas.

La única manera para poder eliminar de raíz cualquier tipo de discriminación o violencia contra la mujer es a partir de la educación de toda la población, es decir, tanto de hombres como de mujeres.

Lo anterior dado que en pleno siglo XXI, las mujeres no pueden ni deben continuar creyéndose merecedoras de los malos tratos recibidos por el esposo, porque esa es su función, o los hombres considerando a las mujeres como de su propiedad.

Los múltiples esfuerzos de la sociedad internacional por legislar los derechos internacionales de la mujer, e incluso los esfuerzos de los Estados, por pequeños que sean van a continuar siendo ineficaces mientras la población no entienda que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y obligaciones.

La educación de la población recae en el Estado, así, nuevamente es el Estado el responsable de evitar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres a través de la prevención, la cual se va a lograr el día en que a través de un compromiso real, los Estados acepten su obligación de educar a seres humanos que respeten la dignidad humana de la persona.

En efecto, como se planteó desde el inicio de la investigación, el Estado tiene la responsabilidad internacional de procurar los derechos humanos de la mujer, los cuales han sido legislados por la sociedad internacional y si el Estado incumple dicha obligación, la situación de la mujer a nivel mundial continuará estancada.

Como ya se reiteró, la responsabilidad del Estado, es en dos vías; de prevención y de represión, en este sentido, debe evitar por todos los medios posibles a través de un verdadero compromiso las violaciones a los derechos humanos de su población, en un primer momento dentro de su territorio, para que con ello paulatinamente se logre lo mismo a nivel internacional.

El compromiso del Estado debe estar fundamentado en una entendimiento real de la situación, y con la conciencia adquirida de antemano de que no será sencillo cambiar las prácticas que la población considera como propias.

El cambio que se requiere por parte del Estado debe de surgir primero en el gobierno, es decir, en los dirigentes, los cuales deberían realizar un análisis a partir del cual se integren los derechos humanos a las practicas nacionales.

La inclusión de los derechos humanos por medio de las costumbres de cada región es con el propósito de que la población las acepte como propias, y las respete, porque en caso de ser impuestas las sentirán como una intrusión de potencias extranjeras y con ello habría un rechazo absoluto.

Por su parte, la población femenina debe estar conciente de su situación, para que con ello pueda tomar las medidas necesarias para lograr la abolición de estas prácticas, para

lo cual debe conocer sus derechos para así poder exigirlos, para lo cual debe contar con las herramientas necesarias, es decir, con la cultura, preparación e incluso el valor para hacerlo.

Como ya se ha mencionado, el único medio a partir del cual se puede terminar con esta situación es la educación, de toda la población e incluso del gobierno quien debe entender que el desarrollo de la sociedad en general no va a ser alcanzado en tanto los derechos de todos sean respetados.

El proceso de reivindicación de la mujer ya inició, sin embargo falta mucho por hacer, y esto debe ser un trabajo en equipo, en donde el Estado se comprometa realmente con la mujer, y que esta a su vez lo haga consigo misma, para que el esfuerzo conjunto rinda sus frutos los cuales se van a ver reflejados en el bienestar de toda la población y el desarrollo de la sociedad en general.

Glosario

Acto ilícito internacional. Toda violación de una obligación impuesta por una norma jurídica internacional

Conferencias internacionales. Reuniones formales de representantes debidamente autorizados para el propósito de discutir materias internacionales de interés común para ver de llegar a una solución con respecto a ellas

Convención internacional. Resultado de una conferencia internacional, la cual se firma por los plenipotenciarios de los países que desean quedar obligados y mas tarde queda sujeta al procedimiento de ratificación

Declaración internacional. En el campo internacional, se han entendido cuatro diferentes cosas. En una primera acepción significa la parte declarativa de un tratado, también llamada proemio. En su segundo significado, una declaración equivale a una manifestación de política o de una conducta que se piensa seguir en lo futuro por una nación o por varias de consuno. Por cuanto al tercer aspecto del vocablo, ha habido tratados que indebidamente han sido llamadas declaraciones, como la Declaración de París de 1856, que es en realidad una Convención multilateral. Finalmente, la declaración significa una manifestación unilateral que produce efectos jurídicos y estas últimas son las que propiamente deben considerarse como negociaciones jurídicas internacionales

Derechos humanos. Aquellos derechos que tienen todas las personas, por el sólo hecho de haber nacido

Derecho internacional. Según sus destinatarios es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los estados y demás sujetos internacionales ejemplo conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.

Discriminación.[#] Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Discriminación contra la mujer.* Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Dote.[#] Pago en dinero y/o especies que la familia de la novia o esposa hace a la familia del novio o marido como aportación al matrimonio. Es una costumbre profundamente arraigada en la sociedad india y que, lejos de desaparecer, se ha ido extendiendo a sectores sociales, como los musulmanes, en donde no era practicada

Equidad.[§] Inclinação a actuar en justicia según criterios morales y de forma matizada.

Estado.¹ Una institución jurídico – política, compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista de un poder llamado soberanía

Ex Consensu Advenit Vinculum.¹ Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual

Feminicidio^º. La política de exterminio de las mujeres, que supone el asesinato sistemático de mujeres por el mero hecho de pertenecer al género femenino, en muchas ocasiones se

cuenta con la complicidad de algunas autoridades locales, generando una impunidad en la violación de los derechos humanos internacionales de las mujeres

Feminismo.[§] Movimiento social que pretende la igualación de las condiciones del hombre y de la mujer a través de la emancipación de ésta.

Género.[§] Grupo de individuos con características comunes que señalan la pertenencia al sexo masculino o femenino

Gobierno.⁷ Una organización política a la que queda sometida la población establecida en el territorio. Este poder político está organizado según las disposiciones que no dimana del derecho internacional sino del derecho interno, derecho constitucional y derecho público general.

Ius Cogens.¹ Un tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del Derecho internacional

Igualdad.[§] Calidad de igual. Principio jurídico que admite la capacidad de todos los ciudadanos para disfrutar de los mismos derechos

Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.[#] Designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo

Imputabilidad.⁷ Un acto realizado por un órgano del estado dentro de los límites de su competencia constituye el caso típicamente de un acto imputable al estado si el hecho, además, implica una violación de una norma jurídica internacional, pues así se habrán reunido los dos elementos que consituyen el hecho ilícito y que obliga, por tanto, la responsabilidad de un estado.

Mujer.[#] comprende toda persona del sexo femenino, cualquiera que sea su edad, nacionalidad, raza o creencia religiosa, casada o no

Mutilación genital femenina.[~] Conocida como la «circuncisión femenina», consiste en extirpar total o parcialmente el clítoris y otros órganos genitales. Su forma extrema, la infibulación⁷ consiste en extirpar el clítoris y ambos labios y la sutura de la vulva, dejando solamente un pequeño orificio para permitir el paso de la orina y el flujo menstrual.

Pacta Sunt Servanda.¹ Contenido en el Artículo 26 de la Convención de Viena de 1969 y afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe.

Población¹. El conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado

Prostitución forzada.[&] Acción de concertar la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona y/o la explotación de la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Rebus Sic Stantibus¹. Un cambio esencial en las circunstancias bajo las cuales un tratado ha sido concluido es causa suficiente para que la parte perjudicada pueda demandar su revisión.

Res Inter Alios Acta.¹ Un tratado no puede, en principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que, naturalmente, no han podido dar su consentimiento. Pero tampoco puede enunciarse este principio de un modo absoluto, y en algunos casos, un tratado crea derechos y obligaciones respecto a terceros.

Responsabilidad internacional.⁼ Gramaticalmente la expresión responsabilidad tiene como primera acepción la obligación de reparar o satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal, El origen de la palabra responsabilidad está en el verbo latino respondere que significa contestar a lo que se propone y satisfacer así el pedimento, alegato, dificultad o demanda. A su vez, el vocablo

internacional es un adjetivo que esta formado de las expresiones inter y nacional, que significan relativo a dos o mas naciones, o sea lo relativo a dos o mas Estados. En consecuencia, en su mera significación gramatical por responsabilidad internacional entendemos la obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencias de delito, de una culpa o de otra causa legal, en relativo a las actividades de dos o mas Estados

Selección prenatal del sexo.⁷ Uso de la amniocentesis (originalmente diseñada para detectar malformaciones genéticas en un feto, pero aplicado recientemente para determinar el género), para determinar el sexo del feto y en caso de ser femenino abortarlo.

Sexo.⁸ Conjunto de caracteres genéticos, morfológicos que distinguen a los individuos machos de las hembras en el seno de cada especie

Territorio.¹ Elemento integrante del Estado, que no podría existir sin un territorio, producto fundamentalmente histórico, en el sentido de que, tal como están hoy constituidos los Estados, comprenden a veces, en su territorio, a poblaciones que no se sienten identificadas con el Estado a que pertenecen y sin embargo, no pueden separarse de él.

Tratado internacional.¹ Todo acuerdo concluido entre dos o mas sujetos de Derecho internacional. Hay que distinguir también los tratados, de las declaraciones de principios que no están destinadas a producir efectos de Derecho, sino que sólo pretenden indicar una determinada intención de los gobiernos signatarios... La distinción fundamental de estas declaraciones de principios (a menudo llamada gentlemen's agreements o acuerdo entre caballeros), se encuentra en que los tratados están destinados a producir obligaciones jurídicas.

Violación al derecho internacional.¹ Entendida por referencia a las obligaciones positivas y negativas del Derecho internacional, es decir, que puede existir no sólo por una acción del Estado (violación de un tratado) sino también por una omisión cuando el Estado permite que en su territorio no toma las medidas adecuadas de protección a los súbditos extranjeros establecidos en su territorio, etc

Violencia contra la mujer. ⁺ Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad; que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o su agentes, dondequiera que ocurra.

Violencia intradoméstica. Caracterizada por malos tratos, relacionados con el maltrato psicológico, el acoso sexual, el abandono de las necesidades básicas, todos dentro del seno de la familia, donde existen relaciones de dependencia, y redundan en un perjuicio grave de la víctima

Fuentes

* Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

* Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Belem do Para

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

'SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. 12ª Edición. México. 1988

'COLLIARD, Claude – Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica. México. 1977

'SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. 18ª Edición. México. 1997

"ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público Vol. I. Ed. Porrúa. México. 1983.

· SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México, 1947

& Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena / CIDHAL; CENTRO PARA LAS MUJERES. Género y Derechos Humanos. Programa: Documentación, Educación y Cultura (PRODEC). Centro de Documentación "Betsie Hollants". Cuernavaca, Morelos. México 1998

^a VILLATE, Javier. Morir por la Dote. 2004 <http://www.coranto.org/docs/dote.html>

[§] Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Grijalbo 1998

^o [http://www.malostratos.org/images/pdf/calendario2005%20\(1\).pdf](http://www.malostratos.org/images/pdf/calendario2005%20(1).pdf)

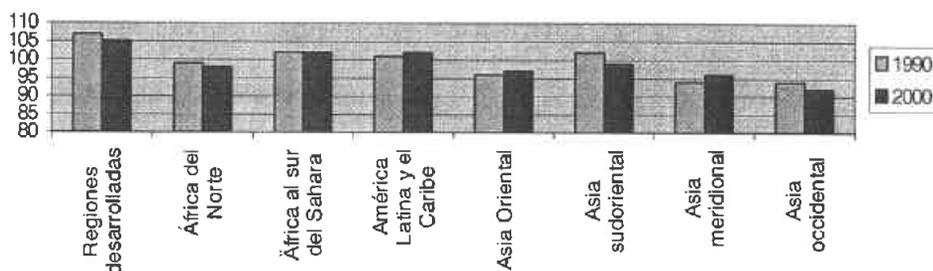
[~] TOMAŠEVSKI, Karina. Women and Human Rights. Zed Books Ltd. London. 3^a Ed. 1999

ANEXOS

Anexo 1. Información general estadística de las mujeres

Mujeres por cada 100 hombres

	1990 ²⁰⁸	2000 ²⁰⁹
Regiones desarrolladas	107	105
África del Norte	99	98
África al sur del Sahara	102	102
América Latina y el Caribe	101	102
Asia Oriental	96	97
Asia sudoriental	102	99
Asia meridional	94	96
Asia occidental	94	92



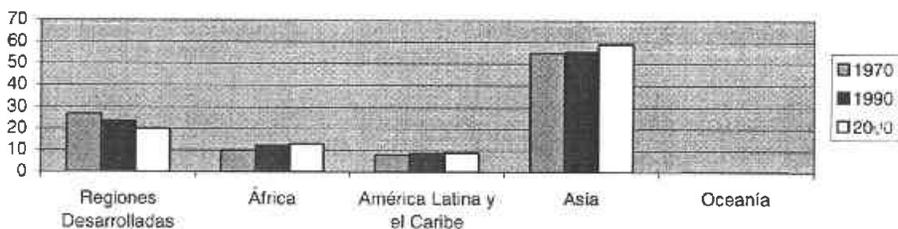
Fuentes: Global Estimates and Projections of Population by Sex and Age. The 1988 Revision (publicación de Naciones Unidas, ST/ESA/SER.R/93). División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics

²⁰⁸ Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 1970-1990**. Nueva York p. 12

²⁰⁹ Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 2000**. Nueva York p. 6

Distribución de la población mundial

	1970	1990	2000
Regiones Desarrolladas	27	23.6	20
África	10	12.4	13
América Latina y el Caribe	8	8.5	9
Asia	55	55.4	59
Oceanía	0.1	0.1	0.1



Fuentes^{210 211}: Global estimates and projections of population by sex and age: The 1988 Revision (Publicación de las Naciones Unidas, ST/ESA/SER.R/93). División de Estadística de las Naciones Unidas con datos de la División de Población de las Secretarías de las Naciones Unidas, World Population Prospects. The 1998 Revision vol. I, Comprehensive Tables

²¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 1970-1990**. Nueva York p. 12

²¹¹ Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 2000**. Nueva York p. 10

Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años casadas alguna vez

	1975-1984		1985-1997	
	M	H	M	H
África				
África del Norte	16	2	10	1
África subsahariana	34	5	26	3
América Latina y el Caribe				
América del Sur	14	4	14	5
Caribe	7	2	8	2
Centroamérica	23	5	18	3
Asia				
Asia central	NA	NA	12	2
Asia meridional	44	10	32	5
Asia occidental	22	4	14	3
Asia oriental	3	1	2	1
Asia sudoriental	15	3	8	3
Oceanía	14	3	10	3
Regiones desarrolladas				
Europa occidental	4	1	2	<1
Europa oriental	14	2	8	2
Otras regiones desarrolladas	5	1	2	1

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas con datos de Women's indicators and Statistics Database (Wistat), Versión 4, CD-ROM.²¹²

²¹² Organización de las Naciones Unidas. *Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 2000*. Nueva York p 24

Edad promedio al contraer matrimonio

	1975-1984		1985-1997	
	M	H	M	H
Africa				
Africa del Norte	22	27	23	27
Africa Merional	24	28	27	30
África subsahariana	20	26	21	27
América Latina y el Caribe				
América del Sur	23	26	23	26
Caribe	27	30	28	30
Centroamérica	21	24	22	25
Asia				
Asia central	NA	NA	22	24
Asia meridional	19	24	20	25
Asia occidental	21	25	23	27
Asia oriental	24	27	25	28
Asia sudoriental	23	26	24	27
Oceania	22	26	24	27
Regiones desarrolladas				
Europa occidental	24	27	27	30
Europa oriental	NA	NA	23	26
Otras regiones desarrolladas	24	26	27	30

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database (Wistat) Versión 4 CD-ROM²¹³

²¹³ Ibidem p. 25

**Porcentaje de mujeres de 15 a 45 años
actualmente casadas que viene en
uniones poligamas**

1992 - 1998	
Africa Subsahariana	
Benin	50
Burkina Faso	51
Burundi	12
Camerun	33
Chad	39
Comoras	25
Côte d'Ivoire	37
Ghana	28
Guinea	50
Kenya	16
Liberia	38
Malawi	21
Mali	44
Mozambique	27
Namibia	13
Niger	38
Nigeria	41
Rep. Centroafricana	29
Rep. Unida de	
Tanzania	29
Rwanda	14
Senegal	46
Sudán	17
Togo	43
Uganda	30
Zambia	17
Zimbabwe	19

Fuente: Sunita Kishor y Katherine Neitzel. The Status of Women indicators for twenty five countries. Encuestas demográficas y de salud. Comparative Studies No. 21 (Calverton, Maryland. Macro Internacional, 1996) e informes por países de las Encuestas demográficas y de salud (Columbia y Calverton, Maryland, Macro Internacional, 1993-1998)²¹⁴

²¹⁴ Ibidem p. 28

²¹⁵ Ibidem p. 40

**Porcentaje de familias con hijos de un
sólo progenitor**

	1988/1991	1995/1998
Europa Oriental		
Antigua URSS	15	NA
Hungría	20	NA
Polonia	14	22
Europa Occidental		
Alemania	16	NA
Dinamarca	19	19
Finlandia	17	18
Francia	12	17
Islandia	20	NA
Italia	14	NA
Noruega	20	22
Países Bajos	18	NA
Reino Unido	15	NA
Suecia	22	NA
Otras Regiones Desarrolladas		
Australia	17	20
Canadá	19	22
Estados Unidos	28	34
Japón	5	NA

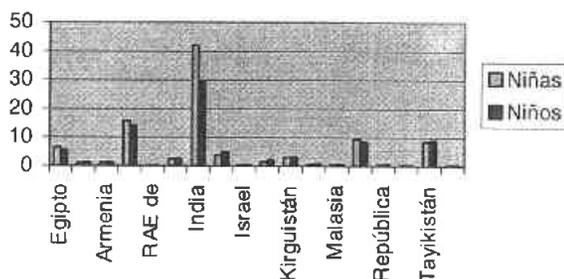
Fuente: Institut National de la Statistique et des études économiques "Un parent seul dans une famille sur huit" (1994) para Canadá: Statistics Canada 1996 Census. Marital status, common-law unions and families. The Daily consultado al 14 de octubre de 1997 en <http://statcan.ca>. Para los Estados Unidos Lynne M. Casper y Ken Bryson "Household and family characteristics: March 1998 (update)" en Oficina del Censo de los Estados Unidos. Current Population Reports, consultado en octubre de 1998 en <http://census.gov>, para los demás países anuarios estadísticos nacionales varios años.²¹⁵

Anexo 2. Información general estadística sobre la salud de las mujeres

Tasa de Mortalidad Infantil

	Niñas	Niños
Egipto	6.6	5.6
América Latina y el Caribe	1.1	1.3
Armenia	1.2	1.3
Bangladesh	15.7	14.2
RAE de Hong Kong	0.2	0.2
Filipinas	2.5	2.8
India	42	29.4
Irán (República Islámica del)	3.9	5.1
Israel	0.4	0.4
Kasajstán	1.7	2.2
Kirguistán	3.2	3.3
Kuwait	0.7	1
Malasia	0.6	0.8
Pakistán	9.6	8.6
República de Corea	0.6	0.7
Singapur	0.5	0.4
Tayikistán	8.5	9
Regiones Desarrolladas	0.5	0.6

Tasa de Mortalidad Infantil 1990 - 1997

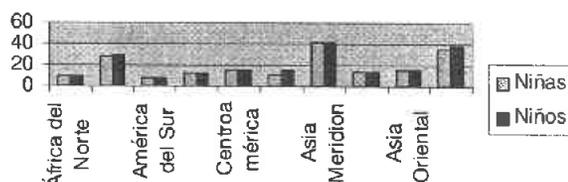


Fuente: Women's Indicator and Statistics Database (Wistat), Version 4 CD-ROM, basado principalmente en Demographic Yearbook (publicación de las Naciones Unidas, varios años hasta 1997)²¹⁶

Porcentaje de niños de 0 a 4 años con peso inferior al normal

	Niñas	Niños
África del Norte	9	10
África		
Subsahariana	27	29
América del Sur	7	8
Caribe	12	12
Centroamérica	15	16
Asia Central	11	15
Asia Meridional	42	41
Asia Occidental	14	14
Asia Oriental	15	15
Asia Sudoriental	36	38

Porcentaje de niños con peso inferior al normal 1990 - 1997



Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Database (Wistat), Version 4 CD-ROM²¹⁷

²¹⁶ Ibidem p. 59

²¹⁷ Ibidem p. 59

Anexo 3. Información general estadística sobre la educación de las mujeres

Tasa bruta total de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria

	1980		1990		1994/1996	
	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños
Africa						
Africa del Norte	58	80	67	82	76	86
Africa Meridional	77	66	94	87	99	95
Africa Subsahariana	36	53	40	53	47	59
América Latina y el Caribe						
América del Sur	84	85	86	86	91	89
Caribe	83	82	82	82	93	87
Centroamérica	72	73	80	78	80	81
Asia						
Asia Central	99	109	97	99	88	89
Asia Meridional	35	58	54	70	64	77
Asia Occidental	69	82	78	86	75	83
Asia Oriental	86	90	88	89	89	95
Asia Sudoriental	71	76	75	79	77	82
Oceanía	63	68	76	77	75	78
Regiones Desarrolladas						
Europa Occidental	93	93	100	100	100	108
Europa Oriental	96	97	91	90	90	89
Otras regiones desarrolladas	95	94	98	98	107	107

Fuente. División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database (Wistat), Versión 4 CD-ROM basados en Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Anuario Estadístico (Paris, varios años hasta 1998)²¹⁸

²¹⁸ Ibidem p. 92

	M	H		M	H
África del Norte			África Subsahariana		
Marruecos	54	71	Rep. Dem. del Congo	41	62
África Subsahariana			Senegal	37	48
Benin	35	63	Sierra Leona	29	43
Burkina Faso	16	26	Somalia	8	16
Chad	23	47	Togo	59	92
Côte D'Ivoire	38	58	Asia Meridional		
Djibouti	22	31	Afganistán	22	49
Etiopía	20	33	Bangladesh	38	
Gambia	46	62	India	62	81
Ghana	50	64	Nepal	53	94
Guinea	20	41	Pakistán	26	53
Guinea-Bissau	27	50	Asia Occidental		
Mali	20	33	Iraq	58	73
Mauritania	42	54	Yemen	34	90
Mozambique	27	38	Asia Sudoriental		
Niger	14	23	Camboya	68	86
Nigeria	61	77	Rep. Dem. Popular Laos	63	80

Fuente: Women's Indicators and Statistics Database (Wistat) Versión 4 CD-ROM, basado en Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Anuario Estadístico (París varios años 1998)²¹⁹

²¹⁹ Ibidem p. 93

Tasa de Analfabetismo. Censo de 1990

	M H			15 a 24 años		25 años o más	
	M	H		M	H	M	H
África			África				
Argelia	38	14	África del Norte	42	20	76	51
Benin	73	45	África Meridional	11	15	41	37
Burundi	52	40	África Subsahariana	43	29	70	47
Camerun	29	15	América Latina y el Caribe				
Côte d'Ivoire	62	40	América del Sur	5	5	16	11
Djibouti	62	38	Caribe	4	7	10	11
Egipto	49	29	Centroamérica	16	14	33	25
Malawi	51	30	Asia				
Mali	81	62	Asia Central	<1	<1	5	2
Marruecos	54	29	Asia Meridional	29	14	51	33
Mauritania	62	43	Asia Occidental	12	6	32	18
Niger	90	75	Asia Sudoriental	4	3	20	9
Rep. Centrafricana	65	37	Oceania	2	2	11	7
Senegal	72	51	Regiones Desarrolladas				
Sudán	41	22	Europa Occidental	<1	2	12	8
Túnez	28	7	Europa Oriental	<1	<1	5	1
Uganda	37	33					
Zambia	28	20					
América Latina							
Guatemala	29	18					
Asia							
Nepal	67	32					
Yemen	64	17					

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database (Wistat)²²⁰

Nota: Personas de 15 a 24 años

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database (Wistat)²²¹

²²⁰ Ibidem p. 95

²²¹ Ibidem p. 93

Tasa de Matriculación de la enseñanza superior por 1,000 habitantes, 1994/1996

	<i>M</i>	<i>H</i>		<i>M</i>	<i>H</i>
África					
Argelia	10	14.7	Asia		
Benin	0.9	4.2	Camboya	0.3	1.7
Burkina Faso	0.4	1.3	China	3.3	6.1
Burundi	0.4	1.1	RAE de Hong Kong	14.4	18.2
Chad	0.1	1	India	4.8	7.9
Cote d'Ivoire	2.1	6	Indonesia	8.1	15.2
Egipto	14.7	23.2	Irán (Rep. Islámica de)	11.9	19.9
Eritrea	0.2	1.7	Rep. Árabe de Siria	13	18.1
Etiopía	0.2	1	Rep. de Corea	41.8	70.1
Gambia	1.1	1.9	Rep. Dem. Popular Laos	1.5	3.6
Guinea	0.2	1.9	Tayikistán	11.9	25.4
Marruecos	9.3	13.3	Turquía	15.2	23.9
Mauritania	1.3	6.2	Yemen	1.1	7.3
Rep. Centroafricana	0.3	2.1			
Swazilandia	5.4	7.5	Oceania		
Togo	1.1	5.3	Papua Nueva Guinea	2.1	4.2
Uganda	1	2.2			
Zimbabwe	3.7	9.1			
América Latina y el Caribe			Regiones Desarrolladas		
Guatemala	3.6	11.5	Alemania	22.9	29.9
Honduras	8.7	11	Japón	27.2	35.8
Jamaica	6.6	8.8	Suiza	15.4	26

Fuente: Women's Indicators and Statistics Database (Wistat)²²²

²²² Ibidem p. 98

Distribución porcentual de la enseñanza superior por sector de estudios, 1994 – 1996

	Humanidades		Derecho y Economía		Ciencias e Ingenierías		Agronomía	
	M	H	M	H	M	H	M	H
África								
África del Norte	35	20	22	24	40	49	2	3
África Meridional	41	37	24	20	24	34	1	2
África Subsahariana	37	30	31	29	25	34	4	5
América del Sur y el Caribe								
América del Sur	29	10	30	30	35	51	3	5
Caribe	31	14	8	5	59	76	2	3
Centroamérica	24	14	32	25	40	58	1	2
Asia								
Asia Meridional	44	30	15	22	38	45	3	4
Asia Occidental	45	26	17	24	33	44	2	2
Asia Oriental	45	23	17	21	30	45	3	4
Asia Sudoriental	47	27	19	17	31	38	3	6
Regiones Desarrolladas								
Europa Occidental	35	18	22	24	39	53	2	3
Europa Oriental	34	14	26	25	33	51	5	6
Otras Regiones Desarrolladas	36	16	25	30	25	40	1	3

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database²²³

²²³ Ibidem p. 99

Anexo 4. Información estadística sobre la participación femenina en el sector laboral

Porcentaje de mujeres en la fuerza de trabajo

	1980	1997
Africa		
Africa del Norte	20	26
Africa Subsahariana	42	43
Africa Meridional	40	40
Resto de Africa subsahariana	43	43
América Latina y el Caribe		
América del Sur	27	38
Caribe	38	43
Centroamérica	27	33
Asia		
Asia Central	47	46
Asia Meridional	31	33
Asia Occidental	23	27
Asia Oriental	40	43
Asia Sudoriental	41	43
Oceania	35	38
Regiones Desarrolladas		
Europa Occidental	36	42
Europa Oriental	45	45
Otras Regiones Desarrolladas	39	44

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de la OIT , Key Indicators of the Labour Market (Ginebra 1999)²²⁴

²²⁴ Ibidem p. 118

Porcentaje de la población económicamente activa

	1980		1997	
	M	H	M	H
África				
África del Norte	21	79	29	77
África Subsahariana	63	88	62	86
África Meridional	52	85	47	77
Resto de África subsahariana	64	89	64	87
América Latina y el Caribe				
América del Sur	29	81	45	78
Caribe	44	75	53	75
Centroamérica	31	85	39	83
Asia				
Asia Central	63	76	59	75
Asia Meridional	44	88	45	84
Asia Occidental	28	80	33	78
Asia Oriental	57	83	60	80
Asia Sudoriental	59	86	62	84
Oceania	58	88	57	83
Regiones Desarrolladas				
Europa Occidental	42	75	49	69
Europa Oriental	57	76	53	70
Otras Regiones Desarrolladas	47	78	55	74

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de la OIT , Key Indicators of the Labour Market (Ginebra 1999)²²⁵

²²⁵ Ibidem p. 118

Distribución Porcentual de la fuerza de trabajo 1990-1997

	Fuerza de Trabajo Femenino			Fuerza de Trabajo Masculino		
	Agricultura	Industria	Servicios	Agricultura	Industria	Servicios
África						
África del Norte	30	21	48	17	31	52
África Subsahariana	65	7	28	57	16	27
América Latina y el Caribe						
América del Sur	5	13	81	12	31	56
Caribe	6	12	80	17	29	53
Centroamérica	8	18	73	40	22	38
Asia						
Asia Central	42	14	43	39	24	34
Asia Meridional	66	18	15	54	13	32
Asia Occidental	21	16	63	17	33	50
Asia Oriental	14	23	63	11	33	56
Asia Sudoriental	46	13	41	45	20	35
Regiones Desarrolladas						
Europa Occidental	5	16	79	7	38	55
Europa Oriental	16	29	55	17	44	39
Otras Regiones Desarrolladas	3	13	84	6	31	64

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de la OIT, Key Indicators of the Labour Market²²⁶

Tasa de desempleo (%)

	1990		1997	
	M	H	M	H
África				
África del Norte	19	10	24	17
América Latina y el Caribe				
América del Sur	10	8	12	8
Caribe	20	13	17	12
Centroamérica	9	7	11	8
Asia	6	4	6	4
Regiones Desarrolladas				
Europa Occidental	8	5	10	7
Europa Oriental	10	7	12	11
Otras regiones desarrolladas	6	6	6	7

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de la OIT, Key Indicators of the Labour Market²²⁷

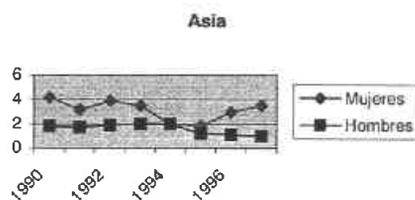
²²⁶ Ibidem p. 123

²²⁷ Ibidem p. 128

Tasa de desempleo en la década de los noventa por continente

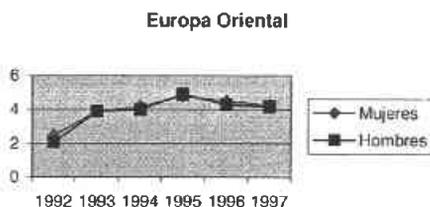
Asia

	Mujeres	Hombres
1990	4.2	1.8
1991	3.2	1.7
1992	3.9	1.9
1993	3.5	2
1994	2	2
1995	1.8	1.2
1996	3	1.1
1997	3.5	1



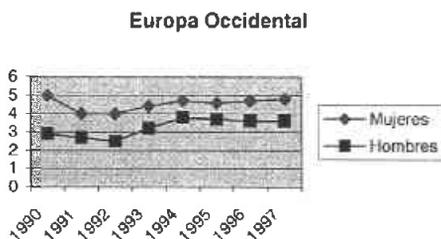
Europa Oriental

	Mujeres	Hombres
1992	2.5	2.1
1993	3.9	3.9
1994	4.2	4
1995	4.8	4.9
1996	4.5	4.3
1997	4.3	4.2



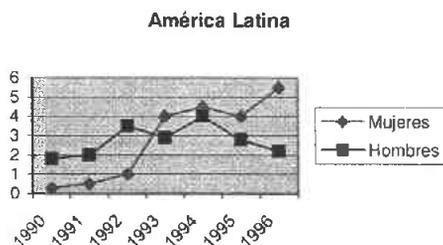
Europa Occidental

	Mujeres	Hombres
1990	5	2.9
1991	4	2.7
1992	4	2.5
1993	4.4	3.2
1994	4.7	3.8
1995	4.6	3.7
1996	4.7	3.6
1997	4.8	3.6



América Latina

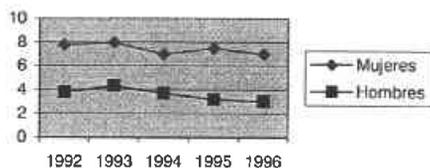
	Mujeres	Hombres
1990	0.3	1.8
1991	0.5	2
1992	1	3.5
1993	4	2.9
1994	4.5	4
1995	4	2.8
1996	5.5	2.2



El Caribe

	Mujeres	Hombres
1992	7.8	3.8
1993	8	4.3
1994	7	3.7
1995	7.5	3.2
1996	7	3

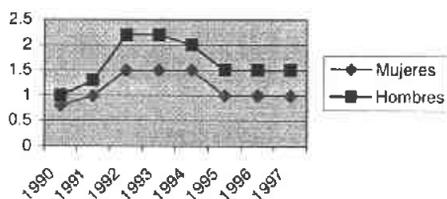
Caribe



Otras regiones desarrolladas

	Mujeres	Hombres
1990	0.8	1
1991	1	1.3
1992	1.5	2.2
1993	1.5	2.2
1994	1.5	2
1995	1	1.5
1996	1	1.5
1997	1	1.5

Otras Regiones Desarrolladas



Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas con datos de OIT, Key Indicators of the Labour Market (Ginbra 1999)²²⁸

Tiempo dedicado al trabajo remunerado y al no remunerado (horas por semana 1995-1999)

	T r a b a j o								Necesidades	
	Total		Remunerado		No remunerado		Esparcimiento		Básicas	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Australia	51	49	15	30	35	18	35	38	78	77
Francia	46	42	15	26	31	17	29	34	85	84
Japón	46	42	20	39	26	3	42	44	75	73
Letonia	62	56	22	32	40	24	28	33	75	76
Nueva Zelanda	49	49	16	29	33	19	32	33	82	80
Países Bajos	36	37	10	25	26	11	47	48	76	74
República de Corea	40	38	23	36	17	2	30	37	79	79

Fuente: Preparado por Andrew Harvey como consultor de la División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con información de la base de datos de Multinational Time Budget Archive, microdatos de estudios por países y otros informes nacionales publicados²²⁹

²²⁸ Ibidem p. 129

²²⁹ Ibidem p. 134

Sueldos de las mujeres en la industria manufacturera como porcentaje de los sueldos de las mujeres

	1990	1992/1997		1990	1992/1997
Africa			Regiones Desarrolladas		
Egipto	68	74	Alemania	73	74
Kenya	73	..	Australia	82	85
Swazilandia	73	71	Austria	..	66
Zambia	73	..	Bélgica	75	80
América Latina			Bulgaria	..	72
Brasil	54	54	Dinamarca	85	85
Costa Rica	74	86	España	72	..
El Salvador	94	95	Estados Unidos	68	..
México	50	71	Finlandia	77	79
Paraguay	66	77	Francia	79	79
Asia			Grecia	78	81
Bangladesh	49	50	Hungría	70	70
China			Irlanda	69	75
RAE de Hong Kong	69	61	Italia	83	..
RAE de Macao	67	57	Japón	41	..
Chipre	58	60	Letonia	84	89
Jordania	57	62	Lituania	..	82
Malasia	49	58	Luxemburgo	62	63
Myanmar	97	96	Noruega	86	87
República de Corea	50	56	Nueva Zelanda	74	78
Singapur	55	60	Países Bajos	77	..
Sri Lanka	88	85	Portugal	69	69
Tailandia	64	68	Suecia	89	90
Turquía	81	99	Suiza	68	69
			Reino Unido	68	72

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database (Wistat), basado en OIT, Yearbook of Labour Statistics (Ginebra) 1977-1998²³⁰

²³⁰ Ibidem p. 141

Distribución porcentual de la fuerza de trabajo por grupo ocupacional

	Profesional, técnico y afines		Admon. y gestión		Oficina y trabajos afines		Ventas		Servicios		Agricultura y trabajos afines		Producción y trabajos afines	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Africa														
África del Norte	21	10	1	1	12	6	2	7	8	7	19	23	15	32
África Meridional	11	7	1	2	9	4	8	4	17	7	18	23	17	35
Resto del Africa														
Subsahariana	3	4	0	1	3	3	11	6	5	5	64	60	8	17
América Latina y el Caribe														
América del Sur	15	8	3	5	15	8	18	12	26	7	7	16	11	35
Caribe	12	8	5	5	15	5	15	7	18	10	7	17	18	38
Centroamérica	14	7	3	3	13	4	21	9	23	8	6	33	20	34
Asia														
Asia Meridional	13	5	0	1	5	4	2	10	5	7	47	42	20	26
Asia Occidental	21	10	1	3	15	12	4	8	28	13	17	11	6	39
Asia Oriental	9	8	1	5	19	10	13	13	15	9	23	20	22	35
Asia Sudoriental	10	9	2	4	12	6	19	10	11	7	22	26	23	35
Oceania	13	9	2	4	14	5	8	4	11	6	27	37	10	25
Regiones Desarrolladas														
Europa Occidental	19	14	5	7	23	11	12	8	18	7	5	7	13	41
Europa Oriental	13	10	5	5	15	6	9	4	10	4	12	11	25	49
Otras regiones desarrolladas	17	15	9	9	26	14	14	16	16	10	3	10	12	40

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database (Wistat), basándose en OIT, Yearbook of Labour Statistics (Ginebra), 1985-1992 y en la base de datos LABORISTA (hasta 1998), censos nacionales e informes de encuestas y anuarios estadísticos nacionales¹

¹ Ibidem p. 138

Anexo 5. Información estadística sobre la participación femenina en la política

Porcentaje de mujeres en los parlamentos nacionales

	1987	1995	1999
Promedio Mundial	9	9	11
África			
África del Norte	3	4	3
África Meridional	7	9	10
América Latina y el Caribe			
América del Sur	7	9	13
Caribe	9	11	13
Centroamérica	8	10	13
Asia			
Asia Central	..	8	8
Asia Meridional	5	5	5
Asia Occidental	4	4	5
Asia Oriental	18	12	13
Asia Sudoriental	10	9	12
Oceanía	2	2	3
Regiones Desarrolladas			
Europa Occidental	14	18	21
Europa Oriental	26	9	10
Otras Regiones Desarrolladas	7	12	18

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos facilitados por la Unión Interparlamentaria²³¹

²³¹ Ibidem p. 178

Porcentaje de puestos ocupados por mujeres por niveles

	Enero de 1994		Enero de 1998 ^r	
	Nivel Ministerial	Nivel Subministerial	Nivel Ministerial	Nivel Subministerial
África				
África del Norte	2	4	3	6
África Subsahariana	6	7	8	10
América Latina y el Caribe				
América del Sur	5	6	10	14
Caribe	8	17	11	23
Centroamérica	10	11	6	15
Asia				
Asia Central	3	4	5	5
Asia Meridional	5	2	4	7
Asia Occidental	2	1	2	3
Asia Oriental	2	1
Asia Sudoriental	3	3	4	7
Oceania	5	5	5	10
Regiones Desarrolladas				
Europa Occidental	16	11	16	14
Europa Oriental	3	6	8	14
Otras Regiones Desarrolladas	11	19	12	21

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators and Statistics Database (Wistat), basado en datos recopilados por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas²³²

²³² Ibidem p. 181

Porcentaje de puestos ocupados por mujeres por ministerio en enero de 1998

	Todos los Ministerios	Jefe Ejecutivo	Economía	Justicia	Asuntos Sociales	Asuntos Políticos
Africa						
África del Norte	6	3	3	10	11	0
África Meridional	15	17	9	0	23	15
Resto de África						
Subsahariana	9	5	5	7	17	5
América Latina y el Caribe						
América del Sur	12	9	8	22	20	8
Caribe	19	26	11	16	29	18
Centroamérica	13	10	11	15	17	1
Asia						
Asia Central	4	2	5	20	4	1
Asia Meridional	4	4	3	0	4	2
Asia Occidental	3	1	3	9	6	0
Asia Sudoriental	6	3	6	1	8	3
Oceania	9	5	7	2	15	4
Regiones Desarrolladas						
Europa Occidental	13	7	8	21	17	13
Europa Oriental	12	12	12	17	18	7
Otras Regiones Desarrolladas	20	23	16	19	28	14

Fuente: División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas con datos de Women's Indicators Statistics Database (Wistat), basado en datos recopilados por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas²³³

²³³ Ibidem p. 181

Porcentaje de mujeres del cuadro orgánico en la Organización de las Naciones Unidas

	1980	1995	1999
Todo el Cuadro Orgánico	19	34	39
Funcionarios subalternos	41	48	48
Categoría Intermedia	20	37	40
Categoría Superior	7	25	33
Personal Directivo	5	17	21

Fuente: Informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría y sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría²³⁴

Mujeres Presidentas

<i>País</i>	<i>Presidentas</i>	<i>Años en el Cargo</i>
<i>Alemania</i>	Sabine Bergmann-Pohl	1990-
<i>Argentina</i>	Ma. Estela Martínez de Perón	1974-1976
<i>Bolivia</i>	Lydia Gueller Tejada	1979-1980
<i>Filipinas</i>	Corazón Aquino	1986-1992
<i>Finlandia</i>	Tarja Halonen	2000-
<i>Guyana</i>	Janet Jagan	1997-1999
<i>Haití</i>	Ertha Pascal Trouillot	1990-1991
<i>Irlanda</i>	Mary Robinson	1990-1997
<i>Irlanda</i>	Mary McAleese	1997-
<i>Islandia</i>	Vigdís Finnbogadóttir	1980-1996
<i>Letonia</i>	Vaira Vīķe-Freiberga	1999-
<i>Liberia</i>	Ruth Perry	1996-1997
<i>Malta</i>	Agatha Barbara	1982-1987
<i>Nicaragua</i>	Violeta Barrios de Chamorro	1990-1996
<i>Panamá</i>	Mireya Moscoso	1999-
<i>Sri Lanka</i>	Chandrika Kumaratunge	1994-
<i>Suiza</i>	Ruth Dreifuss	1999-

Fuente: Unión Interparlamentaria y Torid Skard, "Women leaders-leaders for women?"²³⁵

²³⁴ Ibidem p. 182

²³⁵ Ibidem p. 182

Mujeres Primeras Ministras

<i>País</i>	<i>Primeras Ministras</i>	<i>Años en el Cargo</i>
<i>Bangladesh</i>	Begum Khaleda Zia	1991-1996
<i>Bangladesh</i>	Sheikh Hasina Wajed	1996-
<i>Bulgaria</i>	Reneta Indzhova	1994-
<i>Burundi</i>	Sylvie Kinigi	1993-1994
<i>Canadá</i>	Kim Campbell	1993-
<i>Dominica</i>	Mary Eugeia Charles	1980-1995
<i>Francia</i>	Edith Cresson	1991-1992
<i>Guyana</i>	Janet Jagan	1997-
<i>Haiti</i>	Claudette Werleigh	1995-1996
<i>India</i>	Indira Gandhi	1966-1977;
<i>India</i>	Indira Gandhi	1980-1984
<i>Israel</i>	Golda Meir	1969-1974
<i>Lituania</i>	Kazimiera Prunskiene	1990-1991
<i>Noruega</i>	Gro Harlem Brundtland	1981; 1986-1989;
<i>Noruega</i>	Gro Harlem Brundtland	1990-1996
<i>Nueva Zelanda</i>	Jenny Shipley	1997-1999
<i>Nueva Zelanda</i>	Helen Clark	1999-
<i>Pakistan</i>	Benazir Bhutto	1988-1990;
<i>Pakistan</i>	Benazir Bhutto	1993-1996
<i>Polonia</i>	Hana Suchocka	1992-1993
<i>Portugal</i>	Maria de Lourdes Pintasilgo	1979-1980
<i>Rep. Centrafricana</i>	Elisabeth Domitien	1974-1976
<i>Reino Unido</i>	Margaret Thatcher	1979-1990
<i>Rwanda</i>	Agathe Uwilingiyimana	1993-1994
		1960-1965; 1970-
<i>Sri Lanka</i>	Sirimavo Bandaranaike	1977
<i>Sri Lanka</i>	Chandrika Kumaratunge	1994-
<i>Turquía</i>	Tansu Ciller	1993-1996
<i>Yugoslavia</i>	Milka Planinc	1982-1986

Fuente: Unión Interparlamentaria y Torid Skard, "Women leaders-leaders for women?"²³⁶

²³⁶ Ibidem p. 182

Anexo 6. Información estadística sobre las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

Porcentaje de mujeres adultas que han sufrido agresión física por un compañero íntimo, 1991/1999

Ámbito		Últimos 12 meses	Alguna vez
Africa			
Egipto	Nacional	..	34
Etiopía	Meskanena Woreda	10	45
Nigeria	No declarado	..	31
Sudáfrica	Nacional	6	16
Uganda	Distritos de Lira y Masaka	..	41
América Latina			
Chile	Santiago	23	..
Chile	Zona Metropolitana	..	26
Colombia	Nacional	..	19
México	Ciudad de Durango	..	40
México	Guadalajara	15	27
Nicaragua	Nacional	12	28
Paraguay	Edo. Occidental	..	10
Peru	Zona Metropolitana de Lima	31	..
Puerto Rico	Nacional	..	48
Asia			
Bangladesh	Nacional	19	47
China	RAE de Hong Kong	10	..
Filipinas	Nacional	..	5
India	Zonas rurales 2 estados	..	40
India	6 estadps	14	40
Tailandia	Bangkok	..	20
Territorio Palestino			
Ocupado	Palestinos	48	..
Turquía	Anatolía Oriental y Sudoriental	..	58
Regiones Desarrolladas			
Australia	Melbourne	22	..
Australia	Nacional	3	23
Canadá	Nacional	3	29
Canadá	Toronto	..	27
Estados Unidos	Nacional	1	22
Reino Unido	Norte de Londres	12	30
República de Moldova	Nacional	7	14
Suiza	Nacional	6	13

Fuente: OMS, base de datos sobre la violencia contra la mujer (a marzo de 2000)²³⁷

²³⁷ Ibidem p. 166

Porcentaje de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual por un compañero

Ambito		En los últimos 12 meses		Alguna vez*	
		Violencia Sexual	Relaciones Sexuales Forzadas, frustradas o consumadas	Violencia Sexual	Relaciones Sexuales Forzadas, frustradas o consumadas
América Latina					
Chile	Santiago	..	9
México	Ciudad de Durango	42	..
México	Zona Metropolitana de Guadalajara	15	..	23	..
Nicaragua	León	22
Nicaragua	Managua	..	18
Peru	Zona Metropolitana de Lima	..	49
Puerto Rico	Nacional	6
Asia					
Territorio Palestino Ocupado	Palestinos	38	27
Turquía	Anatolía Oriental y Sudoriental	52
Regiones Desarrolladas					
Canadá	Nacional	8	..
Canadá	Toronto	15
Estados Unidos					
Reino Unido	Nacional	8
Reino Unido	Norte de Londres	..	6	..	23
Suiza	Nacional	12

Fuente: OMS, base de datos sobre la violencia contra la mujer (al 3 de junio de 1999)²³⁸

²³⁸ Ibidem p. 169

Tipo de violencia contra la mujer denunciado (1990)

	Violencia en el hogar	Incesto	Homicidio en la familia	Agresión sexual y violación	Hostigamiento sexual
Regiones Desarrolladas					
Alemania	X	X	X		X
Australia	X		X		
Austria	X		X		
Bélgica	X	X		X	X
Canadá	X		X	X	X
España					X
Estados Unidos	X	X	X	X	X
Finlandia	X	X		X	X
Francia				X	
Grecia	X		X	X	
Italia		X		X	
Nueva Zelanda	X		X		
Polonia	X				
Portugal				X	
Reino Unido	X			X	X
África					
Kenya	X		X		
Nigeria	X				
Uganda	X				
América Latina y el Caribe					
Argentina	X				
Brasil	X			X	
Colombia	X	X		X	
Chile	X	X	X		
Ecuador	X				
Jamaica	X	X		X	
Perú	X				
Puerto Rico	X		X		
República Dominicana			X		
Trinidad y Tobago	X	X		X	
Venezuela				X	
Asia y el Pacífico					
Bangladesh	X		X		

China			X		
Filipinas				X	
India	X		X	X	X
Israel	X				
Kuwait	X				
Malasia	X			X	
Tailandia	X		X		

Medidas de protección adoptadas inmediatamente para ayudar a mujeres maltratadas

	Policía	Refugios	ONG's	Asistencia Jurídica	Asistencia Financiera	Asistencia de Vivienda
Regiones Desarrolladas						
Alemania	X	X	X	X		
Australia	X	X	X	X	X	X
Austria	X	X				
Bélgica	X	X	X	X		
Canadá	X	X	X		X	
Estados Unidos	X	X	X			
Finlandia		X	X			
Grecia		X	X	X		
Polonia			X	X		
Reino Unido		X			X	X
África						
Egipto		X				
Nigeria				X		
Uganda			X			
América Latina y el Caribe						
Brasil	X		X			
Colombia	X		X			
Jamaica		X	X		X	
Trinidad y Tobago		X	X			
Asia y el Pacífico						
Bangladesh		X	X	X	X	
China			X			
India	X			X		

Kuwait	X					
Malasia			X	X		X
Tailandia	X	X		X	X	

Fuente: Datos recopilados por la División de Promoción de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de informes nacionales presentados a las Naciones Unidas²³⁹

²³⁹ Organización de las Naciones Unidas. **Situación de la Mujer en el Mundo; Tendencias y estadísticas 1970-1990**. Nueva York p.19-20

La práctica de la mutilación genital femenina

Ámbito		Prevalencia de la mutilación genital femenina (%) 1991/1998
Africa		
Benin	No declarado	50
Burkina Faso	No declarado	70
Camerún	Provincias sudoccidental y septentrional	20
Chad	Tres regiones	60
Cote d'Ivoire	Nacional	43
Djibouti	No declarado	98
Egipto	Nacional	97
Eritrea	Nacional	95
Etiopía	25 regiones	85
Gambia	Estudio limitado	80
Ghana	Región Nodorienta y asentamientos de emigrantes en Accra	30
Guinea	No declarado	50
Guinea - Bissau	Estudio limitado	50
Kenya	Nacional	38
Liberia	No declarado	60
Mali	Nacional	94
Mauritania	No declarado	25
Niger	Nacional	5
Nigeria	No declarado	50
República Centroamericana		
Rep. Democrática del Congo	Nacional	43
Rep. Unida de Tanzania	No declarado	5
Senegal	Nacional	18
Sierra Leona	Nacional	20
Somalia	No declarado	90
Sudán	No declarado	98
Togo	Nacional	89
Uganda	No declarado	50
		5

Fuente: Para Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Kenya, Mali, Niger, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania y el Sudán: informes por países de las Encuestas demográficas y de salud (Columbia y Calverton. Maryland. Macro International, 1990-1998) y Dara Carr, Female Genital Cutting (Calverton Maryland, Macro International, 197); para otros países; OMS. 'Female genital mutilation information kit' (1996), preparado con datos de Fran Hosken, The Hosken Report Genital and Sexual Mutilation of Females, cuarta edición revisada²⁴⁰

²⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas. *Situación de la Mujer en el Mundo Tendencias y estadísticas 2000* Nueva York p.174

Fuentes de Información

Bibliografía

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho Internacional Público Volumen I.** Ed. Porrúa. México. 1983. pp. 837

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho Internacional Público Volumen II.** Ed. Porrúa. México. 1983. pp. 726

BEAUVOIR, Simone. **El Segundo Sexo.** (Traducción de Juan García Puente). Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1999. pp. 725

BEBEL, Auguste. **La Mujer y El Socialismo.** Biblioteca Marxista. Ediciones de Cultura Popular. México. 1978. pp. 632

BOURCHIS, Richard Y. LEYENS, Jaques-Philippe. **Estereotipos, Discriminación y Relación entre Grupos.** Ed. McGraw Hill. Madrid. 1996. pp. 403

CAPORALE BIZZINI, Silvia y MONTESINOS SANCHEZ, Nieves (ed). **Reflexiones en torno al género. La mujer como sujeto de discurso.** Universidad de Alicante. España. 1999. pp.162

CARRILLO, Jorge y HERNÁNDEZ, Alberto. **Mujeres Fronterizas en la Industria Maquiladora.** Consejo Nacional de Fomento Educativo. SEP. Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México. México. 1985. pp. 216

CIDHAL; CENTRO PARA LAS MUJERES. **Género y Derechos Humanos.** Programa: Documentación, Educación y Cultura (PRODEC). Centro de Documentación "Betsie Hollants". Cuernavaca, Morelos. México 1998. pp. 281

COLLIARD, Claude – Albert. **Instituciones de Relaciones Internacionales.** Fondo de Cultura Económica. México. 1977. pp. 852

COOK, Rebecca J. **Derechos Humanos de la Mujer: Perspectivas Nacionales e Internacionales.** Asociación Pro-bienestar de la Familia Colombiana. Pro-familia. Santa Fe de Bogotá. 1997. pp. 602

CORREAS, Oscar. **Acerca de los Derechos Humanos.** Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM. Ediciones Coyoacán. México. 2003. pp. 157

DE VEGA, Eulalia. **La mujer en la historia.** Ed. Anaya. España. 1992. pp.96

GLOCER FIORINI, Leticia. **Lo Femenino y el Pensamiento Complejo.** Ed. Lugar Editorial. Buenos Aires. 2001. pp. 177

GRUPO IGUALDAD. **Igualdad: Obligación del Estado. Derecho de TODAS las mujeres.** Centro de Documentación y Estudios Área Mujer. 1ª Ed. Asunción. 1996. pp. 142

GUETTEL, Charnie. **Marxism and Feminism.** Women's Educational Press. Toronto. 1974. pp. 62

KOLLONTAI, Alexandra. **Mujer, Historia y Sociedad. Sobre la Liberación de la Mujer.** Ed. Fontamara. 1ª Ed. México. 1989. pp. 298

MORISON, Samuel Eliot, et al. **Breve Historia de los Estados Unidos.** Ed. Fondo de Cultura Económica. 2ª Ed. México. 1980. pp. 967

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Situación de la mujer en el mundo. Tendencias y estadísticas 1970 – 1990.** Nueva York. 1992 pp. 117

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Situación de la mujer en el mundo. Tendencias y estadísticas 2000.** Nueva York. 2000 pp. 195

ORTIZ AHLF, Loretta. **Derecho Internacional Público.** Ed. Harla. 2ª Edición. México. 1993. pp. 530

PIRÚ, Isabel (Dir.) **Yo también soy América (Historia y mujeres de América Hispana)** Ed. Populares Feministas. Río Piedras, Puerto Rico. 1980. pp.108

PROFAMILIA. **La Violencia y los Derechos Humanos de la Mujer.** Pro familia. 1ª Ed. 1992. Santa Fe de Bogotá. pp. 208

RAMOS ESCANDÓN, Carmén (comp.). **Género e Historia.** Antologías Universitarias. UAM. Instituto de Investigaciones Dr. José Marái Luis Mora. 1ª Ed. México. 1992. pp. 200

RANDALL, Margaret. **Las Mujeres.** Ed. Siglo Veintiuno Editores. 10ª Edición. México. 1989. pp.152

ROUSSEAU, Charles. **Derecho Internacional Público.** Ed. Ariel. 3ª Edición. Barcelona. 1966. pp. 747

RUANO RODRÍGUEZ, Lucía. **Guía de los Derechos de la Mujer 1984.** Ministerio de Cultura. Instituto de la Mujer. Madrid. 1984. pp. 120

SCALA, Jorge. **Género y Derechos Humanos.** PROMESA: Temas de Actualidad 4. San José de Costa Rica. pp. 77

SEARA VAZQUEZ, Modesto. **Derecho Internacional Público.** Ed. Porrúa. 12ª Edición. México. 1988. pp. 733

SEPULVEDA, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Ed. Porrúa. 18ª Edición. México. 1997. pp. 746

SERRET, Estela. **El Género y lo Simbólico del Género. La Constitución Imaginaria de la Identidad Femenina**. UAM Azcapotzalco. 2001. pp. 172

SIERRA, Manuel J. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Ed. Porrúa. México, 1947. P. 450

TOMAŠEVSKI, Karina. **Women and Human Rights**. Zed Books Ltd. London. 3ª Ed. 1999. pp. 162

TRUEBA – URBINA, Alberto. **Nuevo Derecho Internacional Social**. Ed. Porrúa. México. 1979. pp. 740

VALCÁRCEL, Amelia (comp.). **El Concepto de Igualdad**. Ed. Pablo Iglesias. 1ª Ed. Madrid. 1994. pp. 216

VALLARTA VAZQUEZ, María de la Concepción. **Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos de la Mujer**. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Cultura. México. 1998. pp. 120

VEREA, Mónica y HIERRO, Graciela (Coord.). **Las Mujeres en América del Norte al fin del Milenio**. Ed. PUEG – UNAM. México. 1998. pp. 550

Hemerografía

AFP y DPA. “Advierte la ONU que agresiones a mujeres persisten como *fenómeno global*” en **La Jornada**, México, DF. Viernes 26 de Noviembre de 2004. Sociedad y Justicia.

AFP y DPA. “Ola de homicidios contra mujeres en Guatemala; asesinaron a 7 en 72 horas” en **La Jornada**, México, DF. Viernes 3 de Septiembre de 2004. Sociedad y Justicia. p.42

MARISCAL, Angeles. “Exige una tzotzil a Pablo Salazar poner fin a la venta de mujeres” en **La Jornada**, México, D.F. Jueves 18 de Agosto de 2005. Estados p. 35

MORRIS, Betsy. “Emprenden mujeres batalla por igualdad” en **La Reforma**, México, D.F. Jueves 13 de enero de 2005. Sección A. Negocios. p.8

OLVERA ALVARADO, Alejandro. “Alarmante crecimiento de feminicidios en Chiapas” en **Uno Más Uno**, México, D.F. Miércoles 20 de Abril de 2005. p.20

Mesografía

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Pedro. **Feminicidios, en varios países de Latinoamérica**. http://www.diariodemexico.com.mx/?module=displaystory&story_id=42906&format=html.

[http://www.malostratos.org/images/pdf/calendario2005%20\(1\).pdf](http://www.malostratos.org/images/pdf/calendario2005%20(1).pdf)

<http://www.nurelislam.galeon.com/economica.htm>

Guatemala: Femicidio es más que 350 asesinatos

<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=5633>

<http://www.un.org/womenwatch/daw/news/index.html>

<http://www.un.org>

<http://www.sre.gob.mx>

Otros documentos

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 6 Tomos Ed. Heliasta, S.R.L., 14 ed. Buenos Aires. 1979

Consideration of reports submitted by Albania under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

Consideration of reports submitted by Algeria under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Para)

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer

Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer

Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio No. 102 de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio No. 103 de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio No. 89 de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada

Convenio sobre la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Plan de Acción Mundial de Cairo 1994

El Plan de Acción Mundial de Copenhagen 1980

El Plan de Acción Mundial de la Conferencia de México 1975

El Tratado de Roma

La Carta Africana de Derechos Humanos

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas

La Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Europea de Derechos Humanos

La Declaración de Copenhagen sobre Derechos Humanos

La Declaración de Viena sobre Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer

Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995 – 2000

Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la trata de mujeres y niños

Recomendación sobre empleo de mujeres con responsabilidades familiares de la Organización Internacional del Trabajo